



RDA

REGLAMENTO DEPORTIVO AUTOMOVILISTICO

ACTC



**REGLAMENTO DEPORTIVO AUTOMOVILISTICO
DE LA ASOCIACION CORREDORES TURISMO CARRETERA
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA**

I N D I C E

CAPITULO I : PRINCIPIOS GENERALES:

- 01-001: PRINCIPIO DE AUTORIDAD DEPORTIVA
- 01-002: APLICACIÓN DEL RDA.
- 01-003: AMBITO DE APLICACION
- 01-004: CONVALIDACION DE SANCIONES
- 01-005: CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS REGLAMENTOS
- 01-006: EXTENSION DE RESPONSABILIDADES

CAPITULO II : NOMENCLATURAS:

- 02-001: SIGLAS
- 02-002: DEFINICIONES

CAPITULO III: COMPETENCIAS DEPORTIVAS:

- 03-001: REGLAMENTACIONES VIGENTES
- 03-002: ORGANIZACION DE LAS COMPETENCIAS
- 03-003: SOLICITUD DE PERMISO DE ORGANIZACION
- 03-004: DOCUMENTOS OFICIALES
- 03-005: NEGATIVA DE PERMISO
- 03-006: RETIRO DE PERMISO
- 03-007: COMPETENCIA DIFERIDA O SUPRIMIDA
- 03-008: PRUEBA NO REALIZADA
- 03-009: CARACTERISTICAS DE LOS CIRCUITOS
- 03-010: CONTENIDO DEL REG. PARTICULAR DE LA PRUEBA
- 03-011: CONTENIDO DEL MANUAL DE SEGURIDAD
- 03-012: CONTENIDO DEL PROGRAMA
- 03-013: CAMBIOS AL REGLAMENTO PARTICULAR
- 03-014: RESPONSABILIDAD POR PRUEBA NO REALIZADA..

CAPITULO IV : INSCRIPCIONES:

- 04-001: INSCRIPCIONES
- 04-002: FORMA DE EFECTUAR LA INSCRIPCION
- 04-003: FALSAS DECLARACIONES EN LA INSCRIPCION
- 04-004: RECHAZO DE INSCRIPCIONES
- 04-005: CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES

- 04-006: CAMBIO DE PILOTOS INSCRIPTOS
- 04-007: PAGO DE INSCRIPCIONES
- 04-008: RETIRO DE INSCRIPCION
- 04-009: REAPERTURA DEL REGISTRO DE INSCRIPCIONES.
- 04-010: CUANDO NO SE ADMITIRAN NUEVOS INSCRIPTOS.
- 04-011: PUBLICACION DE LAS INSCRIPCIONES
- 04-012: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES
- 04-013: CAMBIO DE TRIPULACION
- 04-014: RATIFICACION DE LA INSCRIPCION
- 04-015: COBERTURA MEDICA

CAPITULO V : CIRCUITOS, CARRETERAS Y PISTAS:

- 05-001: RECORRIDOS AUTORIZADOS
- 05-002: MEDIDAS DE DISTANCIAS
- 05-003: AUTODROMOS
- 05-004: CIRCUITOS SEMIPERMANENTES

CAPITULO VI : DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS:

- 06-001: RECONOCIMIENTOS DE CIRCUITOS
- 06-002: FORMA DE ORGANIZACION DE COMPETENCIAS
- 06-003: VERIFICACION ADMINISTRATIVA PREVIA A LA COMPETENCIA
- 06-004: PRUEBAS DE CLASIFICACION
- 06-005: CORREDORES QUE NO CUMPLEN CON LA CLASIFICACION
- 06-006: PRACTICAS EN CIRCUITOS (ENTRENAMIENTOS)
- 06-007: SERIES CLASIFICATORIAS
- 06-008: SERIES COMPLEMENTARIAS (REPECHAJE)
- 06-009: CLASIFICACION FINAL POR SUMA DE TIEMPOS (SERIES ACUMULATIVAS)
- 06-010: CLASIFICACION PARA LA FINAL EN SERIES ANORMALES-(ATIPICAS)
- 06-011: ANULACIÓN DE TIEMPOS EN LA CLASIFICACION O VUELTAS Y TIEMPO EN SERIES CLASIFICATORIAS, ACUMULATIVAS Y / O COMPLEMENTARIAS
- 06-012: GRILLA DE LARGADA
- 06-013: LARGADAS
- 06-014: FORMA DE EFECTUAR LAS LARGADAS
- 06-015: LINEA DE LARGADA
- 06-016: LARGADA DE BOXES
- 06-017: LARGADA LANZADA
- 06-018: LARGADA PARADA
- 06-019: PROCEDIMIENTO PARA LA LARGADA
- 06-020: JUECES DE LARGADA

- 06-021: ORDENES DEL JUEZ DE LARGADA
- 06-022: PENALIDADES POR FALSA LARGADA
- 06-023: LARGADA DEMORADA EN CIRCUITO
- 06-024: DETENCION O NEUTRALIZACION DE UNA CARRERA EN CIRCUITO
- 06-025: DETENCION DE UNA CARRERA Y NUEVA LARGADA.
- 06-026: USO DE COCHES PILOTOS PARA NEUTRALIZAR LA CARRERA
- 06-027: ORDEN DE LARGADA EN CARRETERA
- 06-028: ORDEN DE LARGADA DE LAS ETAPAS
- 06-029: RANKING DE LARGADA
- 06-030: LLEGADA
- 06-031: CLASIFICACIONES Y SUBCLASIFICACIONES
- 06-032: COMO SE DETERMINA EL GANADOR

CAPITULO VII: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES:

- 07-001: NORMAS
- 07-002: CONVOCATORIA
- 07-003: AMBITO DE VALIDEZ DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS
- 07-004: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LICENCIA DEPORTIVA
- 07-005: REGISTRO DE LICENCIADOS
- 07-006: PEDIDO DE INSCRIPCION COMO CONCURRENTENTE
- 07-007: CONCURRENTES
- 07-008: SOLICITUD DE LICENCIAS
- 07-009: TRAMITE DE LICENCIA
- 07-010: LICENCIA DE PILOTO
- 07-011: NEGATIVA A OTORGAR LICENCIA O RETIRARLA..
- 07-012: DURACION DE LAS LICENCIAS
- 07-013: LICENCIA INSTITUCIONAL DE TURISMO CARRETERA
- 07-014: LICENCIA DE ACOMPAÑANTE Y/O NAVEGANTE
- 07-015: COMPORTAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES
- 07-016: LICENCIA MEDICA NACIONAL
- 07-017: PROHIBICIONES A LOS POSEEDORES DE LICENCIAS
- 07-018: NOMBRE DE LAS LICENCIAS
- 07-019: CAMBIO DE SEUDONIMO
- 07-020: PRESENTACION DE LICENCIAS
- 07-021: LICENCIADO INHABILITADO
- 07-022: DUPLICADO DE LICENCIA

CAPITULO VIII: COMPORTAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES:

- 08-001: OBLIGACIONES GENERICAS
- 08-002: ADELANTAMIENTOS-OBSTRUCCION-MANIOBRAS PROHIBIDAS

- 08-003: DETENCION DE UN AUTOMOVIL DURANTE LA CARRERA
- 08-004: ASISTENCIA MECANICA DE LOS VEHICULOS EN CIRCUITOS
- 08-005: ENTRADA A LOS BOXES DE REABASTECIMIENTO
- 08-006: DESVIOS Y ACORTAMIENTO DEL RECORRIDO OFICIAL

CAPITULO IX: SEGUROS:

- 09-001: CONTRATACION
- 09-002: DISPOSICIONES QUE DEBEN FIGURAR EN EL R.P.P. DE CADA PRUEBA

CAPITULO X: DE LOS AUTOMOVILES:

- 10-001: CLASIFICACION DE LOS AUTOMOVILES
- 10-002: SUSPENSION O DESCALIFICACION DE LOS AUTOMOVILES
- 10-003: AUTORIZACION DE NUEVAS CATEGORIAS Y MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES
- 10-004: HOMOLOGACION Y HABILITACION DE VEHICULOS Y PARTES
- 10-005: CLASIFICACION DE CATEGORIAS, GRUPOS Y CLASES
- 10-006: ELEMENTOS DE SEGURIDAD PROPIOS DE CADA CATEGORIA
- 10-007: ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS
- 10-008: ELEMENTOS DE USO PROHIBIDO
- 10-009: VERIFICACION PREVIA A LA COMPETENCIA
- 10-010: ALTERACIONES EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD
- 10-011: CAMBIO DE PARTES O ELEMENTOS EN LOS VEHICULOS DE COMPETICION
- 10-012: CONTROL TECNICO FINAL
- 10-013: NUMEROS DISTINTIVOS

CAPITULO XI: PUBLICIDAD Y CUESTIONES COMERCIALES:

- 11-001: PUBLICIDAD EN LOS AUTOMOVILES
- 11-002: CUESTIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL DEPORTE AUTOMOVILISTICO

CAPITULO XII: AUTORIDADES DEPORTIVAS:

- 12-001: AUTORIDADES DE UNA MANIFESTACION DEPORTIVA
- 12-002: COMISION ASESORA Y FISCALIZADORA DEL DEPORTE MOTOR - C.A.F.
- 12-003: C.A.F. – INTEGRACION
- 12-004: FACULTADES. INFRACCION A LOS REGLAMENTOS
- 12-005: ESCALA DE PENALIDADES

- 12-006: PROCEDIMIENTOS
- 12-007: APERCIBIMIENTO
- 12-008: MULTA
- 12-009: RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS MULTAS
- 12-010: PLAZO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS
- 12-011: DESCALIFICACION
- 12-012: INFRACCIONES LEVES
- 12-013: INFRACCIONES GRAVES
- 12-014: INFRACCIONES MUY GRAVES
- 12-015: INFRACCIONES EXCLUYENTES
- 12-016: REGISTRO DE AUTORIDADES Y OFICIALES DEPORTIVOS
- 12-017: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS ADJUNTAS
- 12-018: AUSENCIA DE AUTORIDADES TITULARES
- 12-019: DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA
- 12-020: CUALIDADES REQUERIDAS
- 12-021: MANIFESTACIONES DEPORTIVAS CON PRUEBAS MULTIPLES
- 12-022: ACUMULACION DE CARGOS
- 12-023: FUNCIONES PROHIBIDAS
- 12-024: RETRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
- 12-025: OBLIGACION DEL ORGANIZADOR
- 12-026: RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS
- 12-027: DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS
- 12-028: FACULTADES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS.
- 12-029: FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE LA PRUEBA
- 12-030: FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS TECNICOS
- 12-031: FUNCIONES DE LOS CRONOMETRISTAS
- 12-032: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS DE BOXES
- 12-033: FUNCIONES DE LOS CRIOS. DE RUTA O PISTA..
- 12-034: FUNCIONES DE LOS BANDERILLEROS
- 12-035: FUNCIONES DE LOS VEEDORES
- 12-036: FUNCIONES DEL JUEZ DE LLEGADA
- 12-037: FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
- 12-038: FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO
- 12-039: RESPONSABLE DE LAS COMUNICACIONES
- 12-040: FUNCIONES DEL LARGADOR O JUEZ DE LARGADA
- 12-041: DIRECTORES DE MANIFESTACIONES DEPORTIVAS CON PRUEBAS MULTIPLES
- 12-042: FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL
- 12-043: FUNCIONES DEL JEFE DE PRENSA

CAPITULO XIII: CALENDARIO:

- 13-001: CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL
- 13-002: NORMAS QUE DEBEN REGIR EL CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL
- 13-003: SOLICITUD DE FECHAS NACIONALES
- 13-004: SOLICITUD DE PERMISOS PROVISORIOS DE ORGANIZACION
- 13-005: ADJUDICACION DE FECHAS DEL CALENDARIO
- 13-006: CALIFICACIONES DE CLUBES ORGANIZADORES
- 13-007: LISTA DE ESPERA
- 13-008: ADJUDICACION DE FECHAS DE LA LISTA DE ESPERA
- 13-009: PUBLICACION DE LA LISTA DE ESPERA
- 13-010: CAMBIO DE FECHA

CAPITULO XIV: DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES:

- 14-001: PRUEBAS PUNTUABLES
- 14-002: CARACTERISTICAS DE LOS CAMPEONATOS
- 14-003: COMPETENCIAS CON PARTICIPACION DE VEHICULOS DE DISTINTA CATEGORIA Y CLASES
- 14-004: PUNTUACION EN PRUEBAS SUSPENDIDAS
- 14-005: PUNTUACION CON RELEVO DE PILOTOS
- 14-006: PUNTUACION EN CLASIFICACIONES EMPATADAS
- 14-007: PROCLAMACION DEL CAMPEON
- 14-008: REQUISITOS PARA EL TITULO DE CAMPEON
- 14-009: CASO DE EMPATE EN PUESTOS DE CAMPEONATO
- 14-010: ATRIBUCION DE PUNTOS PARA CADA PRUEBA DE CAMPEONATO
- 14-011: NUMERO MINIMO DE PRUEBAS PUNTUABLES EFECTIVAMENTE ORGANIZADAS
- 14-012: DISTINTIVOS DE LOS CAMPEONES
- 14-013: ORDEN DE LARGADA DE LOS CAMPEONES
- 14-014: NUMERACION DE LOS AUTOMOVILES

CAPITULO XV: BANDERAS DE SEÑALES- COLORES-SIGNIFICADO Y USO:

- 15-001: BANDERA DE LARGADA
- 15-002: BANDERA DE LLEGADA
- 15-003: BANDERA ROJA
- 15-004: BANDERA NEGRA Y BLANCA
- 15-005: BANDERA NEGRA
- 15-006: BANDERA NEGRA CON CIRCULO NARANJA
- 15-007: BANDERA UTILIZADAS POR LOS PUESTOS DE BANDERILLEROS Y OFICIALES DE PISTA

CAPITULO XVI: PENALIDADES:

- 16-001: PENALIZACIONES EN COMPETENCIAS
- 16-002: RECARGOS DE TIEMPOS
- 16-003: EXCLUSION POR EL COMISARIO DEPORTIVO
- 16-004: EXCLUSION POR EL ORGANIZADOR
- 16-005: DESCLASIFICACION
- 16-006: PERDIDA DE RECOMPENSA POR PENALIDADES
- 16-007: MODIFICACION DE LA CLASIFICACION POR PENALIDADES
- 16-008: REDUCCION DE PENAS

CAPITULO XVII: RECLAMACIONES:

- 17-001: DERECHO DE RECLAMACION
- 17-002: PRESENTACION DE RECLAMACION
- 17-003: DESTINATARIO DE LA RECLAMACION
- 17-004: PLAZOS PARA RECLAMAR
- 17-005: CITACIONES
- 17-006: RECLAMACIONES IMPROCEDENTES
- 17-007: PUBLICACION DE LA CLASIFICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PREMIOS
- 17-008: EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES

CAPITULO XVIII: HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES:

- 18-001: JURISDICCION
- 18-002: HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES
- 18-003: DERECHO DE APELACION
- 18-004: PLAZOS PARA APELAR
- 18-005: PROCEDIMIENTO DE APELACION
- 18-006: FALLOS DEL H. T. DE APELACIONES
- 18-007: DESTINO DEL DERECHO DE APELACION
- 18-008: PUBLICACION DEL FALLO
- 18-009: MODO DE COMPUTAR LOS PLAZOS

CAPITULO XIX: FEDERACIONES REGIONALES**CAPITULO XX: LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DE LA CATEGORIA TURISMO CARRETERA****CAPITULO XXI: LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DE LAS CATEGORIAS TURISMO CARRETERA PISTA ,TURISMO CARRETERA MOURAS Y TURISMO CARRETERA PISTA MOURAS****ANEXO I: LEY N* 24.819 - CONTROL ANTIDOPING**

CAPITULO : I

PRINCIPIOS GENERALES

01-001 : PRINCIPIO DE AUTORIDAD DEPORTIVA:

Queda expresamente reconocido que la ASOCIACION CORREDORES TURISMO CARRETERA, de acuerdo al Artículo 2º de sus Estatutos Sociales, es una autoridad deportiva para establecer y aplicar los Reglamentos, Anexos y Disposiciones Generales, destinadas a promover y regir competencias automovilísticas, constituyéndose en la autoridad encargada de juzgar las diferencias que surgieran con motivo de su aplicación, tareas, todas éstas, cuyo ejercicio podrá delegar, total o parcialmente, en una comisión creada a tal efecto.

Para tal fin la ACTC sanciona el presente Reglamento Deportivo Automovilístico, que regirá exclusivamente en el orden nacional.

01-002: APLICACION DEL R.D.A.:

El presente Reglamento Deportivo Automovilístico será aplicado obligatoriamente en toda actividad automovilística fiscalizada por esta A.C.T.C., que se realice en el orden nacional, incurriendo las Instituciones, Autoridades y Participantes que no lo hicieran, en causal de descalificación a los efectos de futuros otorgamientos de permisos, designaciones o licenciamientos.

01-003: AMBITO DE APLICACION:

La Asociación Corredores Turismo Carretera con el auxilio del presente Reglamento Deportivo Automovilístico, solamente reconocerá acciones expresamente relacionadas con el aspecto deportivo o técnico, sin asumir ninguna responsabilidad por las consecuencias que pudieran generarse en las actividades paralelas que pacten los participantes con auspiciantes particulares.

La ACTC promueve exclusivamente una manifestación deportiva sin reconocer directa o indirectamente ninguna vinculación con actividades simultáneas que pudieran contraer sus licenciados con industrias, comercios, financieras o toda otra manifestación empresaria que eventualmente coparticipen con los pilotos mediante un convenio comercial.

01-004: CONVALIDACION DE SANCIONES:

La Asociación Corredores Turismo Carretera podrá negar la participación en sus reuniones deportivas a toda persona o Institución que haya sido pasible de sanciones deportivas por otros organismos de orden nacional. Las faltas graves a la ética sancionadas por esas instituciones podrán ser convalidadas por esta Asociación, sin necesidad de que sus causales coincidan con lo estipulado en este Reglamento o que provengan de actividades deportivas afines.

01-005: CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS REGLAMENTOS:

Todo organizador, participante, concurrente, jefe de equipo, cronometrista, mecánico, navegante, oficial deportivo o cualquier otra persona que colabore con el organizador o el competidor, durante el desarrollo de una competencia, por el solo hecho de estar actuando, deberá respetar y conocer las siguientes obligaciones:

- a) Todas las disposiciones del Reglamento Deportivo Automovilístico. (R:D:A:)
- b) A no efectuar reclamaciones en público, ni declaraciones periodísticas que afecten la imagen de la ACTC o del certamen, debiendo seguir la vía reglamentaria.
- c) Proveerse de un ejemplar del R.D.A.-

El incumplimiento de estas disposiciones podrá significar el retiro de la licencia para cualquier persona o grupo que organice una competición y/o tome parte de ella.

01-006: EXTENSION DE RESPONSABILIDADES:

Los asociados a la ACTC deberán respetar lo establecido en el presente Reglamento Deportivo Automovilístico y, además, someterse a lo

que dispone el Estatuto Social de la entidad en todos sus artículos, referente a los derechos y obligaciones de sus asociados.

CAPITULO II

NOMENCLATURAS

02-001: SIGLAS:

En el presente Reglamento, en toda documentación relacionada con el Turismo Carretera o en las disposiciones de la Asociación Corredores Turismo Carretera, se podrán utilizar las siguientes siglas:

- A.C.T.C.: ASOCIACION CORREDORES TURISMO CARRETERA.
- HCD-ACTC: HONORABLE COMISION DIRECTIVA DE LA
ASOCIACION CORREDORES TURISMO CARRETERA.
- C.A.F. : COMISION ASESORA Y FISCALIZADORA DEL DEPORTE
MOTOR.
- R.D.A. : REGLAMENTO DEPORTIVO AUTOMOVILISTICO.
- R.C. : REGLAMENTO DE CAMPEONATO.
- R.T. : REGLAMENTO TECNICO.
- R.P.P. : REGLAMENTO PARTICULAR DE LA PRUEBA.
- M.S. : MANUAL DE SEGURIDAD.
- C.O. : CLUB ORGANIZADOR.
- C.D. : COMISARIO DEPORTIVO.
- D.P. : DIRECTOR DE LA PRUEBA.
- H.T.A. : HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES.
- H.T.E. : HONORABLE TRIBUNAL DE ETICA
- E.F. : ENTE FISCALIZADOR
- L.I.E. : LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS
- F.R : FEDERACIONES REGIONALES.

02-002: DEFINICIONES:

Las nomenclaturas, definiciones y abreviaturas indicadas, se adoptarán en este Reglamento, en los Reglamentos de Campeonatos y Particulares y sus anexos, en las disposiciones y comunicaciones referentes a la entidad deportiva y serán de empleo general.:

FISCALIZADOR: Es la Institución con facultad para controlar y fiscalizar la actividad deportiva automovilística, en la esfera territorial de su competencia.

Será la ASOCIACION CORREDORES TURISMO CARRETERA, en todo el ámbito de la República Argentina, único organismo habilitado para controlar las competencias automovilísticas de las categorías autorizadas por la A.C.T.C., regidas por el presente R.D.A..

COMPETENCIA, PRUEBA, CARRERA O MANIFESTACION DEPORTIVA: Es cualquier reunión o intento de récord en la que tomen parte uno o más automóviles, donde la velocidad, rendimiento o regularidad sean los factores determinantes del ganador. Los eventos podrán ser Nacionales, Reservadas, Zonales y/o Cerradas.

Una competición es una prueba en la cual toma parte un automóvil con el objeto de competir, a la que se le dá naturaleza de competición por la publicación

COMPETENCIA NACIONAL: Es aquella en que pueden intervenir todos los competidores habilitados, de la misma nacionalidad, o invitados debidamente licenciados, poseedores de licencias deportivas debidamente habilitadas. Toda competencia nacional entregará puntos para el respectivo Campeonato y deberá estar inscripta en el Calendario Deportivo de la especialidad

COMPETENCIA RESERVADA: Es aquella en la que solamente pueden intervenir pilotos habilitados por el E.F., que se distingan por alguna característica. Por ejemplo: "NO GANADORES",

COMPETENCIA CERRADA: Cuando es accesible solamente a los miembros de un Club (Poseedores de Licencias de Pilotos y Concurrentes), expedidas por el E.F. del país pertinente

ORGANIZADOR: Entidad civil, titular de un permiso de organización o empresa promotora, o promotor licenciado, responsable de la programación de una manifestación deportiva automovilística.

PERMISO DE ORGANIZACION: Documento que permite la organización de una competición expedida por el E.F. que tenga el poder deportivo.

REGLAMENTO DE CAMPEONATO: Es el documento donde constarán las características de las pruebas integrantes de un campeonato y los detalles de las mismas. Estos deberán adecuarse en un todo con lo establecido por el RDA., y tendrán que ser previamente aprobados por el E.F.

REGLAMENTO PARTICULAR: Es el documento oficial obligatorio expedido por los organizadores de una competición, con el objeto de establecer los datos de una competencia. Este deberá adecuarse en un todo con lo establecido por el RDA .y tendrá que ser previamente autorizado por el E. F.

PRIMA DE PARTIDA: Retribución de dinero, o en especies que se otorga a todos los competidores, o solo a algunos de ellos, que largan una prueba automovilística, asignada por el organizador, patrocinante y / o promotor de la competencia. La Prima de Partida puede ser oficial si consta en el R. P. P., o simplemente privada, si es otorgada por personas físicas o jurídicas distintas del organizador.

LICENCIADO: Persona física o jurídica titular de una licencia emitida por un Ente Fiscalizador.

CONDUCTOR, PILOTO O CORREDOR: Es toda persona que participa de una competencia, regularmente inscripto, poseedor de todas las habilitaciones que impone este RDA. y que otorga el E. F. tutor.

NAVEGANTE: Pasajero no habilitado para conducir. Es la persona que acompaña al piloto regularmente inscripto, poseedor de la licencia habilitante entregada por el E.F., encargada de funciones técnicas, como ser relevamiento de rutas, indicar el recorrido o controlar los instrumentos de navegación y / o del vehículo participante.

CONCURRENTE: Toda persona física o jurídica inscripta en una competición cualquiera y obligatoriamente provista de una licencia de concurrente, emitida por el E. F. .

CAPITULO III

COMPETENCIAS DEPORTIVAS

03-001: REGLAMENTACIONES VIGENTES:

Las manifestaciones deportivas donde participen las categorías fiscalizadas por esta A. C. T. C., deberán ajustarse al presente RDA. y a las disposiciones que el E. F., acepte de los organismos oficiales, nacionales o provinciales, que regulan el funcionamiento de los escenarios.

03-002: ORGANIZACION DE LAS COMPETENCIAS:

Las competencias de las categorías fiscalizadas por este E. F., podrán ser organizadas por:

- a) La ACTC.
- b) Por un Club Organizador, a condición que dicha Institución esté munida del respectivo permiso de organización.
- c) Por una entidad de bien público, legalmente constituida, que recurra al asesoramiento deportivo del E.F., o de un Club con experiencia certificada por el mismo.

d) Por una empresa promotora debidamente habilitada y legalmente constituida, que se encuentre reconocida por el E. F., y que se someta a lo estipulado por este RDA..

e) Por un organismo oficial que desee incorporar a alguna de las categorías fiscalizadas por este E. F., como atractivo de un acontecimiento Nacional, Provincial o Municipal.

En estos casos se solicitará la colaboración de clubes experimentados que tomarán a su cargo la tarea específica.

03-003: SOLICITUD DE PERMISO DE ORGANIZACION:

Los clubes, entidades, empresas o promotores que deseen asumir la responsabilidad de organizar una carrera, deberán realizar la respectiva solicitud con la debida antelación, a los efectos de poder evaluar toda la documentación por medio del E. F., abonando en el caso de corresponder, los aranceles fijados por éste.

En dicha solicitud deberá constar la fecha tentativa de la competencia, los nombres y cargos de las personas propuestas para formar el Comité de Organización y sus domicilios, un proyecto del reglamento particular de la prueba, donde consten las principales características de la programación y un proyecto del manual de seguridad.

Los calendarios serán aprobados exclusivamente por el E. F., no existiendo compromiso de fecha alguno, que por tradición se reclame. Todos los pedidos serán estudiados en forma particular.

03-004: DOCUMENTOS OFICIALES:

El organismo que obtenga un permiso definitivo otorgado por el E. F., deberá presentar la siguiente documentación oficial, con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de la realización de la carrera:

a) Reglamento Particular de la Prueba y anexos, donde figuren las fechas y horarios de las competencias, autoridades de la misma y plano del circuito a utilizarse.

b) Acreditar la habilitación reglamentaria y deportiva del circuito rutero o autódromo seleccionado.

c) Permisos oficiales para la utilización de rutas, expedidos por la autoridad competente, o permiso de utilización de circuitos, cuando se tratare de alquiler o préstamo de los mismos, por parte de la institución ajena al peticionante.

d) Manual de Seguridad avalado por los cuerpos especializados que intervendrán en el operativo.

e) Aval a satisfacción del Ente Fiscalizador, responsabilizándose por el pago de los premios en efectivo y trofeos, el que podrá ser reemplazado en su oportunidad por aval bancario o depósito en el Ente citado, concretado en un

plazo no menor de quince (15) días, antes de la realización de la competencia.

f) Copias de las pólizas de seguro y / o constancia de la contratación del mismo, para la competencia aludida.

Toda prescripción contenida en el R. P. P. o en el programa, que sea contraria al presente RDA y/ o reglamento de Campeonato, será nula y sin ningún efecto.

03-005: NEGATIVA DE PERMISO:

El E. F., podrá negar un permiso de organización, aún en el caso que un solicitante cumpla con todos los requisitos, si la propuesta no coincide con sus planes deportivos, sin estar obligada a dar a conocer los motivos.

03-006: RETIRO DE PERMISO:

Un permiso de organización ya otorgado podrá ser revocado por el órgano que lo concedió, si el organizador no se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el RDA o a las pautas dictadas por el E. F. Los causantes no podrán reclamar ningún tipo de indemnización y / o devolución de aranceles abonados.

Todo cambio de organizador deberá ser autorizado por el E. F. .

03-007: COMPETENCIA DIFERIDA O SUPRIMIDA:

Una competencia prevista para el campeonato no podrá ser diferida o suprimida, sin que las causas de la postergación o de la supresión hayan sido previstas en el RPP o, que el CD decida la postergación por razones climáticas, de fuerza mayor o de seguridad.

En caso de cancelación o de aplazamiento por más de veinticuatro horas, los derechos de inscripción deben reembolsarse.

03-008: PRUEBA NO REALIZADA:

El organizador que suspenda una competencia una vez aprobada y a punto de concretarse, sin causa debidamente justificada, perderá los aranceles abonados y se hará pasible de las sanciones correspondientes y / o acciones judiciales que fuera menester y lo dictado en el Art. 03-015.

03-009: CARACTERISTICAS DE LOS CIRCUITOS:

Las competencias podrán realizarse en los circuitos semi-permanentes diagramados sobre carreteras apropiadas, y que hayan sido autorizados por organismos competentes o en autódromos aceptados por el E.F. Los organizadores tendrán la obligación de tramitar los permisos nacionales,

provinciales o municipales, que autoricen la clausura temporaria de las rutas y su uso como escenario deportivo. Los circuitos deberán contar con lugares predeterminados, con las apropiadas medidas de seguridad, para los aficionados que asistan a la competencia y una zona apta para instalar los puestos de reaprovisionamiento.

03-010: CONTENIDO DEL REGLAMENTO PARTICULAR DE LA PRUEBA:

El RPP deberá consignar los siguientes enunciados mínimos:

- a) Identificación del organizador.
- b) Especificar claramente que la reunión estará regida por el RDA de la ACTC.
- c) Clara identificación de la Categoría y el Reglamento Técnico que se aplicará para esa competencia.
- d) Lugar y fecha de la reunión.
- e) Plano del recorrido a utilizar, con sus respectivas dimensiones, parciales y totales.
- f) Descripción detallada de la competencia proyectada: número de vueltas, distancia a recorrer, sentido de marcha, limitación de cantidad de competidores permitidos, etc..
- g) Lugares donde se realizarán las reparaciones y carga de combustible.
- h) Inscripciones - (lugar y fecha de la recepción y día y hora de la clausura e importe de los derechos, si existieran).
- i) Obligaciones de los participantes.
- j) Recargos por infracciones o incumplimientos de los horarios.
- k) Lugar y hora de la verificación administrativa y técnica previa, hora y sistema de clasificación, hora de las series y finales y lugar del Parque Cerrado final.
- l) Indicación de cómo serán controladas las llegadas y como se determinará el ganador de la carrera.
- m) Escala de puntos que otorgará la competencia.
- n) Ubicación de los boxes y determinación de quienes podrán ingresar.
- o) Forma de realizar las reclamaciones.
- p) Código de señales y banderas.
- q) Características de los seguros y exención de responsabilidades del fiscalizador por daños causados por y / o terceros.
- r) Detalle de autoridades deportivas designadas.
- s) Firma de los responsables de la Entidad Organizadora y del Director de la Prueba designado.

03-011: CONTENIDO DEL MANUAL DE SEGURIDAD:

Los manuales de seguridad deberán contar con los siguientes enunciados mínimos:

- a) Plano detallado del circuito y características del mismo.

- b) Descripción detallada de los sectores habilitados al público y elementos previstos para su protección.
- c) Ubicación y número de lugares de acceso al escenario y sus vías de emergencia y escape. Zonas de abastecimiento, parque cerrado y puestos de control.
- d) Número de banderilleros y ubicación de sus puestos de trabajo.
- e) Número y clase de personal de seguridad, equipamiento y puestos de primeros auxilios.
- f) Diagrama de los recorridos de las ambulancias o vehículos auxiliares, en caso de emergencias.
- g) Sanatorios, clínicas y hospitales de la zona, que recibirán a los eventuales accidentados y disponibilidades de los bancos de sangre.
- h) Equipos de bomberos, dotación y distribución del personal con puestos fijos, móviles y elementos para combatir el fuego (Matafuegos y / o Auto-bombas).
- i) Medios de comunicación; radio-receptores u otros, su ubicación e intercomunicación con la autoridad deportiva en rutas y / o autódromos.
- j) Grúas y equipamientos para remover obstáculos en el circuito, en cantidad y calidad suficiente, con sus respectivas comunicaciones.
- k) Detalle de los elementos de seguridad para los pilotos y su ubicación (vallas metálicas, bancos de arena, leca, mallas de alambre, vías de escape, etc.).
- l) Copia del manual de instrucciones que será distribuido entre el personal de seguridad.

03-012: CONTENIDO DEL PROGRAMA:

El programa es un elemento que los organizadores deberán distribuir entre la prensa y los aficionados, con un resumen de la programación y recomendaciones generales. Deberá especificar claramente:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Detalle de la programación y sus horarios.
- c) Forma de ingresar y desalojar el circuito.
- d) Nómina de participantes con sus números respectivos.
- e) Nombre del organizador, fiscalizador y reglamentación aplicada.
- f) Nombre del Director de la Prueba y del Comisario Deportivo designados.

03-013 : CAMBIOS AL REGLAMENTO PARTICULAR:

Una vez abierto el registro de inscripciones no podrán introducirse modificaciones al RPP que alteren su recorrido y puntos a otorgar por el campeonato. Sin embargo el CD podrá a título excepcional, autorizar modificaciones en caso de fuerza mayor, que no alteren fundamentalmente el programa previsto.

03-014: RESPONSABILIDAD POR UNA PRUEBA NO REALIZADA:

Cuando una competencia deba ser suspendida por fallas en la organización o falta de apoyo del personal de seguridad, los organizadores deberán abonar los gastos de traslado y estadía de las autoridades deportivas y personal ayudante, así como un viático que compense los gastos de traslado de los equipos de competición, como si la competencia se hubiera realizado.

CAPITULO IV**INSCRIPCIONES****04-001: INSCRIPCIONES:**

Por medio de la inscripción se celebra un contrato entre los competidores y el organizador de la carrera. El citado contrato debe firmarse conjuntamente o resultar del intercambio de correspondencia.

Este contrato obliga al competidor a tomar parte de la competencia, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

También obliga al organizador a cumplir con respecto al piloto, todas las condiciones particulares de la inscripción.

04-002: FORMA DE EFECTUAR LA INSCRIPCION:

Las inscripciones se realizarán en formularios especiales, donde constarán todos los datos personales del conductor, copiloto, acompañante/navegante y concurrente, agregando los números de las licencias deportivas y médicas habilitantes y sus fechas de vencimiento. Asimismo se deberá consignar marca y modelo del automóvil que se utilizará. Las inscripciones deberán realizarse en la sede del organizador, personalmente, o por telegrama, fax y / o e-mail, los que deberán ser expedidos antes de la hora fijada para la clausura de la misma, por el sistema de la ACTC, siempre en forma particular, pues no se reconocerán anotaciones colectivas.

Un mismo piloto no podrá inscribirse para competir en distintas categorías en el mismo día o dentro de las veinticuatro (24) horas que median entre la finalización de una competencia y el inicio de la otra, salvo que estén comprendidas dentro de una misma programación o por autorización expresa del Ente Fiscalizador.

04-003: FALSAS DECLARACIONES EN LA INSCRIPCION:

Toda inscripción que contenga una falsa declaración será considerada nula y sin efecto.

El Club Organizador o el CD que adviertan la irregularidad sancionarán al firmante con la pérdida del derecho a participar, la exclusión de la competencia o la desclasificación, conforme al momento en que se advierta la falsa declaración, debiendo adoptarse la medida inmediatamente de conocida aquella falta. Estas sanciones no excluyen otras que pudieran corresponder. El derecho de inscripción puede ser confiscado.

04-004: RECHAZO DE INSCRIPCIONES:

El Ente Organizador no tendrá el derecho de rechazar la inscripción de un piloto o concurrente, facultad que solo podrá ejercer el Ente Fiscalizador por si o a pedido de aquel, siempre que lo considere debidamente justificado, no estando obligado a dar a conocer públicamente el motivo de esa determinación.

04-005: CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES:

La fecha y hora del cierre del registro de inscripciones será consignado en el RPP, pero en ningún caso podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas del comienzo de las actividades previas de la competencia.

El incumplimiento de lo dispuesto será pasible de una multa.

04-006: CAMBIO DE PILOTOS INSCRIPTOS

Solo en casos especiales y por excepción fundada, en causa debidamente justificada a juicio del CD, éste podrá autorizar el cambio de conductor una vez efectuado el cierre de inscripciones y que el reemplazante no haya figurado inscripto con otra máquina para la misma carrera. Los cambios así permitidos deberán concretarse antes de ingresar los autos al Parque Cerrado previo.

04-007: PAGO DE INSCRIPCIONES:

Cuando el RPP autorizado por el E. F., contemple la posibilidad de cobrar una suma en concepto de derecho de inscripción, ésta deberá ser abonada en el momento de realizar la anotación, bajo pena de declarar nula la inscripción.

04-008: RETIRO DE INSCRIPCION:

Todo competidor inscripto en una manifestación deportiva deberá notificar personalmente o por los mismos medios de la inscripción, su imposibilidad,

por motivo justificado y comprobado, de participar de la misma, antes de comenzar la verificación de los vehículos.

04-009: REAPERTURA DEL REGISTRO DE INSCRIPCIONES:

En caso de suspensión o postergación de una competencia, siempre que no se haya realizado la prueba de clasificación, el Ente Organizador podrá reabrir el registro de inscripciones, avisando inmediatamente a los inscriptos, los que quedarán facultados para retirar su inscripción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocida la determinación o la nueva fecha, percibiendo el importe que hubiere abonado por derecho de inscripción.

04-010: CUANDO NO SE ADMITIRAN NUEVOS INSCRIPTOS:

En caso de haberse realizado parte de las pruebas clasificatorias y la competencia no puede continuar en la fecha programada, ésta será realizada cuando lo determinen el E. F. , y el Ente Organizador, únicamente con los competidores ya clasificados, y sin admitir nuevos inscriptos.

Si la nueva competencia es fijada para una fecha posterior a los siete (7) días de la suspendida, podrá reabrirse el registro de inscriptos, en este caso deberá realizarse nuevas pruebas de clasificación para todos los participantes inscriptos, no teniendo validez las realizadas en oportunidad de la competencia suspendida.

04-011: PUBLICACION DE LAS INSCRIPCIONES:

El Organizador debe remitir obligatoriamente al E. F. y poner a disposición de cada concursante, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo de la actividad, la lista oficial de los pilotos que tomarán parte de la competición.

Los organizadores no inscribirán en el programa ni publicarán como inscripto el nombre de un piloto del cual el Comité de Organización no haya recibido un formulario de inscripción debidamente autorizado.

04-012: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES:

En el libro del registro de inscripción deberá establecer que el inscripto toma parte de la competencia automovilística a su exclusivo riesgo y libera al Ente Organizador y al Ente Fiscalizador , así como a sus miembros, agentes, representantes y / o empleados, de toda responsabilidad por daños materiales o personales que pueda sufrir u ocasionar con motivo de su participación en la prueba.

04-013: CAMBIO DE TRIPULACION:

Ningún piloto, copiloto y/ o acompañante podrá permitir que su lugar sea ocupado por otra persona que no esté registrada en la inscripción oficial, ratificado en la verificación administrativa previa a toda competencia. Los participantes deberán llevar consigo las Licencias Deportivas y Médicas, en perfecto estado, para que en cualquier momento dentro de la competencia, las autoridades actuantes, puedan verificar la identidad de la tripulación. Toda trasgresión a esta norma, será considerada como causa de EXCLUSION, para quienes acepten o permitan esta adulteración, girándose lo actuado al H. T. P..

04-014: RATIFICACION DE LA INSCRIPCION:

Durante el trámite de la verificación previa a toda competencia, los pilotos, copilotos, acompañantes y/o concurrentes, deberán ratificar con su firma, la inscripción realizada en tiempo y forma.

04-015: COBERTURA MEDICA:

No será aceptada la participación de ningún piloto, acompañante y/o copiloto, en competencias automovilísticas fiscalizadas por esta ACTC, que no cuenten con su cobertura médica al día, en la Institución que apruebe el E. F.

CAPITULO V CIRCUITOS, CARRETERAS Y PISTAS

05-001: RECORRIDOS AUTORIZADOS:

El recorrido de una competencia automovilística en carretera, circuito semi -permanente, zona de montaña o en autódromo, deberá ser previamente aprobado por el E. F.

La petición de autorización deberá acompañarse de un itinerario detallado en el que se indiquen las distancias exactas a recorrer.

05-002: MEDIDAS DE DISTANCIA:

Para las competencias en circuitos semi-permanentes, las medidas de los mismos serán certificadas por un perito geómetra o un agrimensor designado por el Ente Organizador, conforme a los hitos oficiales o por un mapa oficial a escala 1:250.000 como mínimo, quien presentará la documentación oficial respectiva. En los autódromos, el recorrido de cada circuito será medido según la línea mediana directamente.

05-003: AUTODROMOS:

Un autódromo, para ser utilizado en competencias de Turismo Carretera y / u otras categorías fiscalizadas por la ACTC, por el Campeonato Argentino de las respectivas especialidades, deberá poseer instalaciones completas, con las siguientes condiciones mínimas:

a) Pista no inferior a tres mil quinientos (3.500) metros de recorrido y ancho mínimo de doce (12) metros.

La CAF de la ACTC podrá autorizar circuitos que en algún sector de la pista no tenga el ancho y / o la longitud enunciada para competencias de otras categorías fiscalizadas por éste Ente Fiscalizador.

b) Boxes permanentes, con acceso restringido.

c) Instalaciones sanitarias.

d) Alambrado perimetral.

e) Torre o puesto de control

f) Vallas y elementos de seguridad para el público.

g) Túnel que permita el egreso de los servicios de seguridad, conforme a las características del autódromo.

05-004: CIRCUITOS SEMIPERMANENTES:

Son circuitos semi-permanentes los constituidos por caminos públicos, cerrados ocasionalmente al tránsito regular, para la disputa de competencias. Para ser autorizados por el E. F. deberán contar con las siguientes condiciones mínimas:

a) Camino consolidado, de asfalto o cemento.

b) Zonas de seguridad para ubicación de los aficionados.

c) Sector cerrado con acceso restringido para instalar el recinto para la verificación previa y final y zona demarcada para asentamiento del parque cerrado.

d) Sector adecuado para ubicar el puesto de control

e) Marcación y defensas, según normas de seguridad, frente a los obstáculos existentes en las banquetas.

f) Instalaciones sanitarias portátiles y temporarias suficientes, en los lugares de concentración de público, abastecimiento y control central.

CAPITULO VI DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS

06-001: RECONOCIMIENTOS DE CIRCUITOS

Todo Ente Organizador deberá realizar un prolijo relevamiento del circuito propuesto, marcando perfectamente los lugares peligrosos, despejando los cercanos o linderos para el caso de salida de la línea de marcha.

El Director de la Prueba, designado por el Ente Organizador, velará por el fiel cumplimiento de ésta disposición. Los cartelones indicadores de las curvas, distancias, sentido de giro, etc. etc., se pintarán en negro sobre fondo amarillo.

06-002: FORMA DE ORGANIZACION DE COMPETENCIAS:

El Reglamento de Campeonato de cada categoría, especificará que las competencias deben ser organizadas, con las siguientes pautas:

- a) Con Entrenamientos y Pruebas Clasificadoras
- b) Ya sea como carrera única, sin división en series.
- c) En series acumulativas.
- d) En series clasificatorias y una final.
- e) Con series complementarias o no.
- f) Según las características particulares de cada Categoría
- g) Aplicación sistema Play Off (Copa de Oro-de Plata- etc.-etc.)

06-003: VERIFICACION ADMINISTRATIVA PREVIA A LA COMPETENCIA:

Todos los competidores regularmente inscriptos en una prueba, deberán presentarse a la verificación administrativa previa a la misma, en el lugar y horario que el Ente Organizador fije en el RPP..

El competidor que no se presente en el horario previsto será sancionado por el CD de la competencia, salvo caso de fuerza mayor debidamente aceptada por el mismo. Si la sanción fuera multa, debe ser abonada antes de realizar la verificación del inculpado, no siendo apelable.-

La verificación administrativa constará del control de los siguientes items, como mínimo:

- a) Solicitud de Inscripción completa.
- b) Pago de los derechos de la misma, en caso de que corresponda.
- c) Presentación de las Licencias Deportivas y Médicas Nacionales, habilitantes.
- d) Presentación de documentación personal de concurrentes y tripulantes.
- e) Presentación de la autorización del concurrente para competir con el vehículo inscripto, para el caso de que el concurrente no sea miembro de la tripulación y no haya firmado la ficha de inscripción.
- f) Documentación del automóvil y certificado de aduana en caso de vehículo con importación temporaria, si se estima necesario.
- g) Presentación de la ficha de homologación correspondiente al automóvil inscripto, cuando se lo estime necesario.
- h) Características y datos del automóvil en el formulario de inscripción.
- i) Entrega de fotografías personales, en caso de que corresponda.

Se considera que una prueba ha comenzado desde la hora programada para el inicio de la Verificación Administrativa y / o Verificación Técnica.

No podrá realizarse la verificación técnica previa a la competencia, si no se aprueba el control administrativo.

Quien no cumpla con la Verificación Previa Administrativa y / o Técnica en los horarios establecidos no podrá participar en el evento, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y aceptadas por los Comisarios Deportivos quienes en tal caso deberán aplicar una multa conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Campeonato de cada categoría, la cual por cada reiteración durante el transcurso del Campeonato, será duplicada, no siendo apelable y debiendo ser abonada en el momento de su notificación, no pudiendo participar en ninguna prueba hasta tanto no sea cumplimentado el pago.

06-004: PRUEBAS DE CLASIFICACION:

Las pruebas de clasificación para la integración de series o pruebas finales, tendrán lugar cuando el Reglamento de Campeonato de la especialidad y el RPP., así lo prevean, y la disciplina en la pista y boxes, como también todas las medidas de seguridad deben ser las mismas que en la carrera en sí.

Se efectuarán conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Tras la verificación Administrativa-Técnica, el Ente Fiscalizador confeccionará un listado de los pilotos verificados, ordenados por el ranking de largada y/ o campeonato de la categoría, y se los dividirá conforme a lo estipulado en el reglamento de Campeonato de la especialidad.

Los competidores recorrerán el circuito durante los plazos que se estipulen, seleccionándose la mejor vuelta de cada piloto, para el ordenamiento de largada de las series y / o finales.

b) La partida de un grupo o la totalidad de los corredores verificados, ordenados por el Ranking de largada y/ o Campeonato de la categoría, a recorrer el circuito dentro de un plazo que estipulará el Reglamento de Campeonato de la categoría y el RPP, una o más vueltas al trazado; seguidas o alternadas, tomándose de ellas la más veloz, como referencia para establecer un orden de prioridad.

c) Efectuar una vuelta o distancia determinada, largando corredor por corredor, independientemente, o en un orden establecido por sorteo o por ranking, tomándose también el mejor tiempo realizado.

d) En el caso de resultar empatados dos o más tiempos de clasificación, tendrá prioridad el que haya sido logrado primero, en tiempo neto de su tanda y / o grupo.

06-005: CORREDORES QUE NO CUMPLEN CON LA CLASIFICACION:

Las pruebas de clasificación establecidas en el RPP, son consideradas

una parte de la competencia, por lo tanto los pilotos están obligados a participar de ellas si pretenden disputar las series y / o finales. Una vez cumplidas estas pruebas, los corredores que no se hubieran presentado, podrán ser incluidos en las series, siempre y cuando el total de corredores sea el permitido por el RPP. para el circuito. En el caso de que sean varios los pilotos que pretenden participar de las series y / o finales, sin haber clasificado, el derecho se establecerá por su ubicación en el ranking de largada y / o Campeonato de la especialidad.

06-006: PRACTICAS EN CIRCUITOS (ENTRENAMIENTOS)

Todas las sesiones de entrenamientos o prácticas oficiales deben figurar en el Reglamento de Campeonato de la especialidad y en el RPP. y la disciplina en la pista y boxes, así como también todas las medidas de seguridad, deben ser las mismas que en la carrera en sí.

Todos los corredores deben tomar parte en por lo menos una de las sesiones de prácticas oficiales. Si parte de la carrera es corrida durante horas de la noche, debe programarse una sesión de práctica nocturna, cuya duración será similar a la de las demás sesiones, siendo ésta obligatoria para todos los participantes.

Si comenzara a llover antes de la largada de la prueba, podrá ser autorizada por el CD, una corta sesión de práctica no cronometrada, antes del comienzo, solo en el caso de que la totalidad de las sesiones de entrenamientos, incluida la práctica no cronometrada de la mañana del día de la competencia, se hayan realizado sobre pista seca.

06-007: SERIES CLASIFICATORIAS:

Las series que determinarán quienes pueden intervenir en la final deben estar perfectamente aclaradas en el Reglamento de Campeonato de la especialidad y en el RPP., y no deberá tener un recorrido mayor que el de la mitad de la distancia establecida en principio para la prueba final.

Cada participante no podrá disputar más de una serie clasificatoria. En caso de empate se resolverá conforme al Art. 06-004 (Inc. d) del presente.

Para determinar quienes intervendrán en una final, se elaborará una clasificación general con el resultado de las series, pasando a la final los pilotos que obtengan los mejores tiempos, hasta llegar al máximo admitido por el circuito. También se podrán seleccionar los participantes de la final, conforme a las colocaciones obtenidas en cada serie, de acuerdo a lo indicado en el RDA. Art. 06-010.

Se reservarán en estos casos los lugares que correspondan al repechaje o serie complementaria, si hubiere, conforme lo dictado en el Reglamento de Campeonato de la especialidad.

06-008: SERIES COMPLEMENTARIAS: (REPECHAJE)

El Reglamento de Campeonato de la categoría y el RPP, podrá considerar la realización de pruebas complementarias las que se integrarán con todos los vehículos que se encuentren en condiciones mecánicas y que no hayan podido obtener un puesto en las series clasificatorias para integrar la grilla de la prueba final.

Las series complementarias o repechajes tendrán en todos los casos un recorrido menor que las series clasificatorias. Una serie complementaria prevista en el RPP, podrá ser anulada por el CD, si a su criterio y por falta de participantes, no es conveniente realizarla, pero el CD no podrá autorizar la disputa de un repechaje si éste no estaba previsto en el RPP. Las series complementarias no entregarán puntos para el campeonato y no tendrán asignados premios en efectivo.

En todos los casos, los puestos habilitados para la prueba final se cubrirán con los mejores tiempos y / o posiciones, consideradas todas las series complementarias que se hubieran realizado.

06-009: CLASIFICACION FINAL POR SUMA DE TIEMPOS- SERIES ACUMULATIVAS

Se consideran series acumulativas aquellas cuya suma de resultados determine la clasificación final, ya sea por tiempos o por puntos atribuidos a la clasificación en cada una de ellas. El Reglamento de Campeonato y / o el RPP podrá establecer la prohibición de participación en las series subsiguientes, de los competidores regularmente inscriptos que, por el recorrido cumplido en las series precedentes, no puedan ya completar las 2/3 partes del recorrido total. En ningún caso podrán participar en las series subsiguientes, los participantes que no hubieran largado alguna de las series precedentes.

06-010: CLASIFICACION PARA LA FINAL EN SERIES ANORMALES-(ATIPICAS)

Cuando las series selectivas para la final se efectúen con diferentes condiciones meteorológicas, o cuando en el desarrollo de una prueba preliminar se produzca un inconveniente que obligue a neutralizar la marcha para permitir el trabajo de los servicios de seguridad, el CD podrá seleccionar los participantes de la final, conforme a las colocaciones obtenidas en cada serie, permitiendo la intervención de un porcentaje proporcional de cada serie en la final.

06-011: ANULACIÓN DE TIEMPOS EN LA CLASIFICACION Y/O VUELTAS Y TIEMPOS EN SERIES CLASIFICATORIAS, ACUMULATIVAS Y/O COMPLEMENTARIAS.

En caso de haber sido observado técnicamente un automóvil luego de las pruebas de Clasificación o de las Series Clasificatorias, Acumulativas o Complementarias, o que un participante hubiese incurrido en alguna falta que, a juicio de los Comisarios Deportivos no le corresponda su exclusión definitiva de la competencia, éstos podrán disponer la anulación de sus tiempos de Clasificación de esa tanda, y de la anterior o posterior si las hubiere, o del tiempo y vueltas de las Series Clasificatorias, Acumulativas y/ o Complementarias en que tomó parte, pudiendo largar en el último puesto de la grilla (Series o Final), solamente en el caso que el número de autos admitidos por el circuito lo permitiera, sin perjuicio de la aplicación de EXCLUSIÓN.

06-012: GRILLA DE LARGADA:

- a) La disposición de la grilla de largada y la distancia entre las filas de la misma, estarán especificadas en los Reglamentos de Campeonato de cada Categoría y en los RPP, en su caso, los cuales no podrán contradecir las presentes disposiciones.
- b) La posición de cada auto en la grilla, depende del mejor (más rápido) tiempo obtenido por cada uno de los corredores, durante las sesiones oficiales de clasificación cronometradas.
- c) El piloto del vehículo que haya realizado el mejor tiempo, está autorizado a elegir su posición en la primera fila (lado izquierdo o derecho). Deberá ejercer su derecho de elección en los treinta (30) minutos siguientes a la publicación de los tiempos definitivos.
- d) Si la prueba consta de series clasificatorias y una final, las posiciones de la grilla para la final, surgirán del análisis en conjunto de los tiempos empleados en las series, hasta completar el número de autos permitidos en el circuito. En los Reglamentos de Campeonato se podrá indicar que las series de todas las categorías fiscalizadas por ACTC siempre serán atípicas.
- e) Si la competencia consta de series acumulativas, las posiciones en la grilla para la largada de la segunda serie o las sucesivas, se conformarán de acuerdo a la clasificación oficial resultante al finalizar la serie precedente, el mismo proceder se utilizará para circuitos semipermanentes.
- f) Para el punto d) rige el principio establecido en el punto c).
- g) Por contingencias climáticas y/o estado de pista distinto para cada Clasificación y/o Series Clasificatorias, el C.D. resolverá la integración de la grilla de la final, considerando anormales y/o atípicas, las pruebas clasificatorias disputadas.
- h) Una vez conocida la grilla, los lugares de cualquiera de los corredores que no largaren, serán dejados libres, conservando los demás autos la ubicación que les correspondió inicialmente.
- i) El procedimiento de admisión de coches suplentes y particularmente la hora máxima en que deben ser designados, queda sujeto a la publicación definitiva

de la grilla de partida, luego de la clasificación o series y verificaciones técnicas que correspondan.

06-013: LARGADAS:

Es el momento en que se da la orden de partida a uno o varios competidores que parten juntos, en ese preciso momento se comenzará a computar el tiempo empleado y las vueltas recorridas en la competencia.

Solo hay dos clases de largadas:

- 1) Largada lanzada.
- 2) Largada detenida:
 - a) Se considerará que todo competidor ha partido en el instante que se da la señal de largada. En ningún caso ésta señal deberá repetirse.
 - b) Para todas las competencias, distintas de las tentativas de record, los reglamentos de Campeonatos de cada Categoría y el RPP , deberán indicar la clase de largada a emplearse.

06-014: FORMA DE EFECTUAR LAS LARGADAS

Las largadas de las competencias deberán hacerse por la tracción propia del vehículo participante y los motores en marcha. La señal de partida podrá darse con bandera o con señales luminosas.

06-015: LINEA DE LARGADA:

- a) Para todas las tentativas de record y para las competencias con largada lanzada, es la línea, al paso de la cual, comienza el cronometraje del o de los vehículos, a partir de la luz verde, o apagada la roja.-
- b) Para las competencias con largada detenida es la línea con relación a la cual se fija el lugar que debe ocupar cada vehículo antes de la largada. Los RPP y / o Reglamento de Campeonato, deberán definir las posiciones respectivas de todos los vehículos antes de la salida, así como el método que sirve para determinar estas posiciones.

06-016: LARGADA DE BOXES:

Para aquellos pilotos que sean autorizados a largar desde BOXES, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Línea de largada colocada antes de los boxes: Una vez dada la señal de largada se considerará que un piloto ha completado una vuelta a su primer paso por la línea de largada.
- b) Línea de largada colocada después de los boxes: Una vez dada la señal de largada se considerará que un piloto ha completado una vuelta a su segundo paso por la línea de largada.
- c) Serán considerados a las órdenes del Juez Largador.-

06-017: LARGADA LANZADA:

Es la que el vehículo ya se encuentra en movimiento antes de llegar a la línea de largada. Para éste tipo de largada se podrá utilizar un coche piloto que guíe a los participantes hasta la línea de largada, efectuándose la misma cuando el auto piloto deje el circuito y el primer auto de la grilla pase por el sector de la largada, en ese momento, comenzará el cronometraje y el registro de vueltas a cumplir. En los Reglamentos de Campeonato de cada especialidad se detallarán la modalidad de largada.

- a) Durante la vuelta de formación los autos serán precedidos por un coche piloto y seguidos por un vehículo de seguridad.
- b) Mientras los autos están en la vuelta de formación se mantendrá la luz roja en la línea de largada.
- c) Los oficiales a bordo del coche piloto y del de seguridad harán que todos

los autos mantengan sus posiciones.

d) Al final de la vuelta de formación, el auto piloto aminorará la velocidad a medida que se aproxime a la línea de largada, tan pronto como sea visible la luz roja.

e) El largador, en coordinación con los oficiales, cuando observe que los autos estén en posición correcta y que la carrera puede comenzar, apagando la luz roja o bajará la bandera de largada, si no hay luces de semáforo.

f) Si el largador no está conforme con la posición de los coches o con respecto a la seguridad de la carrera, dejará encendida la luz roja, y mostrará la bandera de Pace Car en todo el circuito, sin necesidad de que salga a pista el auto Pace Car, ordenando que los autos cubran otra vuelta previa, al final de la cual, se reanudará el proceso descrito en el Inc. E del presente artículo. (en la prueba Final se restará del total de vueltas previsto, no así en las Series)

g) En el caso de que la pista haya quedado obstruida durante la vuelta de formación, el largador advertirá a los conductores, mostrando la bandera roja, y estos procederán en consecuencia.

h) Todo auto que no pueda largar en la forma descripta, debe largar desde la salida de boxes y será autorizado a unirse a la carrera, luego que haya sido dada la señal de largada y el pelotón en su totalidad, haya transpuesto la línea de la salida de boxes.

06-018: LARGADA PARADA:

Se denomina así la que se efectúa con el vehículo inmóvil y con el motor en marcha. En los casos de largada parada las autoridades procederán de la siguiente manera:

a) Para una tentativa de record con largada detenida, el vehículo inmóvil se colocará de tal forma que su parte destinada a poner en marcha el aparato de cronometraje al paso por la línea de largada se encuentre, como mínimo, a diez (10) centímetros de dicha línea. El motor del vehículo se pondrá en marcha antes de la partida.

b) Para las demás competiciones, las largadas deberán hacerse por medio de la propia tracción del vehículo, con los motores en marcha.

c) Para los vehículos que salgan aisladamente o a la par:

Si los tiempos se toman con aparatos registradores automáticos, él o los vehículos se colocarán antes de la línea de largada, como queda indicado anteriormente para una tentativa de record con partida detenida.

Si los tiempos se toman con cronómetros o con aparatos registradores sin arranque automático, él o los vehículos se colocarán antes de la largada de tal forma que la parte de sus ruedas delanteras en contacto con el suelo, estén sobre la línea de largada.

d) Cualesquiera que sean los emplazamientos asignados a los vehículos con relación a la línea de largada en los RPP, los tiempos se contarán a partir del momento en que la señal de largada sea dada, y posteriormente si se trata de una carrera en circuito cerrado, a partir del fin de la primera vuelta; cada vehículo se cronometrará a su paso por la línea de control colocada ante el puesto de cronometraje, a menos que el RPP decida otra forma.

En el caso de una largada detenida:

Si se ha cubierto una vuelta de formación:

Al final de la vuelta de formación los corredores se detienen en sus respectivas posiciones de grilla, con los motores encendidos.

Al final de la grilla un oficial levantará una bandera amarilla tan pronto como el último auto se haya detenido. En el momento que el largador, de acuerdo a la bandera amarilla levantada, pueda ver que todos los autos están estacionados en su ubicación prevista, mostrará un cartel con el N° 5 (cinco), que indicará que faltan cinco segundos para encender la luz roja. Una vez encendida la luz roja y entre no menos de tres (3) segundos y no más de cinco (5) segundos, el largador encenderá la luz verde en lugar de la roja, lo que indicará el inicio de la competencia. Queda establecido que al ser apagada la luz roja la carrera se considera largada, o bajando la bandera de largada si no hay luces.

06-019: PROCEDIMIENTO PARA LA LARGADA:

Estas disposiciones rigen para carreras en circuitos y en ruta.

El procedimiento detallado de largada, ya sea para una largada detenida o lanzada, debe figurar en el Reglamento de Campeonato y obligatoriamente en el RPP.. Se especificará siempre si la largada propiamente dicha será precedida por una vuelta de formación o no.

Faltando como mínimo 15 (quince) minutos para la hora fijada de largada, todos los autos dejarán los boxes para cubrir una vuelta de reconocimiento, hacia la grilla de largada. Al mostrarse el cartel de cinco (5) minutos, se cerrará el acceso a la pista, de manera que ninguna máquina que no lo hubiera hecho con anterioridad pueda ingresar a la misma.

La proximidad de la hora anunciada para la largada, o la vuelta de formación será anunciada por la exhibición de los siguientes carteles, que podrán ser acompañados cada uno de ellos, por una señal sonora:

- 1) Cartel de 5 (cinco) minutos, comienzo de la cuenta regresiva.
- 2) Cartel de 3 (tres) minutos, todos deben dejar la grilla, excepción hecha de corredores, oficiales y, en carreras de monoplazas los miembros de los equipos auxiliares para operación de largada.
- 3) Cartel de 1 (un) minuto: los motores serán puestos en marcha por medio del arranque automático y la fuente de energía disponible a bordo del auto, excepto para monoplazas, en que se autoriza una fuente de energía externa, despejándose totalmente la grilla.
- 4) Si se programa una vuelta de formación, se muestra una bandera verde en la línea de largada, indicando que los autos deben salir para una vuelta completa al circuito, permaneciendo en el orden de la línea de largada, con el auto en primera posición como guía, siempre que no haya coche piloto. No puede haber adelantamientos en el curso de esta vuelta. Todo competidor imposibilitado para largar, debe levantar su mano, su auto será empujado hacia los boxes o hacia otro lugar preestablecido, tan pronto como los demás autos hayan salido en su vuelta de formación, el corredor será autorizado a unirse a la carrera luego que haya sido dada la largada y que el pelotón completo transponga la salida de boxes.

Si un vehículo aun largando la vuelta previa correctamente, se ve imposibilitado de mantener su posición o quedase momentáneamente detenido en la grilla y logra reiniciar su marcha antes de ser pasado por la totalidad de los autos que conforman la grilla, durante el transcurso de la vuelta previa o de formación, podrá recuperar su posición antes de llegar a la última curva.

Para el caso de no lograr este posicionamiento o que fuera sobrepasado por el total de los competidores, deberá largar desde la última posición.

06-020: JUECES DE LARGADA:

Uno o varios Jueces de Largada se ubicarán para vigilar las mismas, comunicando inmediatamente al CD las falsas largadas que hubieran comprobado.

06-021: ORDENES DEL JUEZ DE LARGADA:

Los conductores y vehículos están bajo las órdenes del Juez de Largada, desde el momento que se instalan en la grilla de partida, hasta que se les dé la señal respectiva. El conductor que no se haya puesto a tiempo a las órdenes del Juez de Largada será considerado como si no hubiera tomado parte de la partida, salvo su salida posterior desde boxes, en las condiciones indicadas en el Artículo 06-016 del presente.

Una vez salido de boxes para integrar la grilla de partida, sólo se podrá completar una vuelta previa al circuito, salvo expresa disposición del C. D. al respecto, para poder conservar su lugar original de largada.

06-022: PENALIDADES POR FALSA LARGADA:

Existe falsa largada cuando, antes de la señal convenida, un competidor a las órdenes del Juez de Largada, abandona la posición que se le había asignado, iniciando la competencia. En todos los casos, el adelantamiento será penalizado por el C. D., quien ordenará la cantidad de segundos que se deberán sumar al tiempo empleado por el infractor, la aplicación de un Pase y Siga por el sector de boxes, y/o exclusión. (Según lo estipulado en el R. C. de cada categoría).

Esta sanción será notificada de inmediato a su equipo (BOX), a los efectos de comunicárselo al interesado. La comunicación será verbal por intermedio del Jefe de Boxes y por medio de la bandera respectiva, a los demás participantes..

Para el caso de la sanción de Pase y Siga a partir del momento en el cual por primera vez se le indica dicha penalización, durante los siguientes tres pasos frente a la Dirección de la Prueba, deberá producirse el ingreso a la calle de boxes a velocidad permitida allí.

Esta penalización será comunicada al piloto en cuestión y a todos los participantes, durante dos (2) vueltas, siempre antes de que se hayan comenzado a transitar las Tres (3) últimas vueltas de la competencia.

En el caso de no darse cumplimiento a la orden de ingreso a la calle de boxes, quedará automáticamente EXCLUIDO de la competencia.

En caso de largada aislada, (Ruta) sin cronometraje automático, todo concursante que haya hecho una largada falsa, será obligatoriamente penalizado con un recargo de hasta (un) 1 minuto, que se añadirá al tiempo que haya empleado en efectuar el recorrido prescrito. Se avisará a los controles en ruta, para que informen al competidor.

06-023: LARGADA DEMORADA EN CIRCUITOS:

Si por alguna razón valedera no puede darse la largada en condiciones de seguridad, debe exhibirse el cartel de "Largada Demorada" en la línea de partida. Si la largada se da por medio de señales luminosas, deben encenderse por lo menos DOS (2) luces intermitentes, instaladas en el mismo tablero que las luces roja y verde. El procedimiento de largada se reanudará con el cartel de CINCO (5) minutos, en la forma indicada en el Art.06-019 del RDA., y tan pronto como las condiciones lo permitan, con la distancia de la carrera reducida en una (1) vuelta, lo que deberá figurar en el Reglamento de Campeonato de cada categoría y en el RPP..

06-024: DETENCION O NEUTRALIZACION DE UNA CARRERA EN CIRCUITO:

En el caso de que la pista hubiese quedado totalmente obstruida u obstaculizada, como resultado de un accidente o incidente, de forma tal que la carrera no pudiese proseguir en condiciones normales de seguridad, la prueba será : DETENIDA –(06.025 –RDA) o se pondrán en acción autos-pilotos (PACE CAR). –(06-026 –RDA)
El RPP. y / o Reglamento de Campeonato deberá especificar claramente cual de los dos medios hará uso normalmente el C. D. de la prueba.

06-025: DETENCION DE UNA CARRERA Y NUEVA LARGADA:

En un caso de fuerza mayor, la decisión de detener una competencia puede ser tomada únicamente por la mayoría de los Comisarios Deportivos presentes. Si fuese necesario detener la competencia se exhibirá la bandera roja en la línea de largada y / o llegada, puesta únicamente por un Comisario Deportivo, salvo los casos de necesidad o practicidad que haya varias banderas rojas distribuidas en el circuito en manos de Oficiales de Pista, habilitados por el Comisario Deportivo de la prueba.

a) Desde el momento que sean mostradas estas banderas, los corredores deben cesar inmediatamente de correr y dirigirse a donde indiquen las autoridades a velocidad reducida, quedando entendido que :

- 1) Es probable que la pista pueda estar bloqueada.
- 2) En la pista circulen vehículos de auxilio.

En tales casos la clasificación será establecida al final de la penúltima vuelta anterior a la detención de la prueba (considerar la vuelta que está transitando el auto puntero), salvo en el caso previsto en el punto B)-1).

TODO EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE ESTE ARTICULO, SE DEBERA EXPLICAR DETALLADAMENTE EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE CAMPEONATOS DE CADA CATEGORIA

b) En el caso de que una carrera sea detenida, son de aplicación las siguientes reglas:

1) Si la bandera roja es exhibida antes de que el auto puntero haya completado la SEGUNDA vuelta, se aplicará:

--La largada original se considerará anulada y carente de validez.

--Todos los corredores que tomaron parte en la primer largada, serán admitidos para la nueva partida.

■ La carrera será por la distancia o el tiempo faltante a lo dispuesto en el RPP, deduciéndose DOS (2) vueltas y en el procedimiento de largada se efectuará vuelta previa.

■ La grilla será la misma que para la primera largada, quedando vacíos los lugares de quienes no larguen desde su posición

2) Si el auto puntero ha completado más de DOS (2) vueltas, pero menos del 66% (SESENTA y SEIS) (2/3 PARTES) de la distancia o duración de la carrera, se aplicará:

--La carrera será considerada en dos partes, y los resultados finales serán obtenidos sumando los tiempos empleados y las distancias cubiertas en ambas partes; la clasificación de la primera parte será establecida al final de la penúltima vuelta anterior a la detención de la prueba. (Considerar la vuelta que está transitando el auto puntero)

Todos los corredores deben ser informados de esa clasificación antes de la largada de la segunda parte de la prueba.

--La distancia o duración de la segunda parte será obtenida deduciendo de la distancia o duración de la carrera indicada en el RPP, la cantidad de vueltas o el tiempo cubierto por el auto puntero en la primera parte, descontándose del resultado DOS (2) vueltas mas. Se realizará vuelta previa.

--La ubicación de los autos en la grilla de largada será de acuerdo al orden de paso frente el control, durante la vuelta anterior a la detención de la competencia, que será publicada por los cronometristas.

--Sólo los autos que hayan participado en la primera parte serán admitidos para la segunda, siempre que:

--No hayan recibido ayuda externa; hayan podido alcanzar su box por sus propios medios, por el recorrido autorizado; y que hayan sido considerados aptos para la carrera por los Comisarios Deportivos.

-- No se admitirán autos de reserva para la nueva largada.

3) Si ha sido completado más del 66% (Sesenta y seis por ciento) (2/3 Partes), de la distancia total de la carrera o duración, la prueba será considerada cumplida.

Se considerará el 66 % desde la luz verde, en el momento de la detención de la prueba. (las vueltas se redondean en más hasta el número entero de vuelta siguiente)

No habrá nueva largada y la clasificación será establecida al final de la penúltima vuelta precedente a la detención de la competencia. (Considerar la vuelta que está transitando el auto puntero)

Si la carrera suspendida en las condiciones que marca el ítem B)-2), no se pudiera reanudar, el Ente Fiscalizador fijará la fecha de su reanudación. Si esto no fuera practicable y ya se hubiera recorrido más del 50% (Cincuenta por ciento), del recorrido estipulado en el RPP, la carrera otorgará el total de puntos previstos; si no se llegara a ese porcentaje solamente se distribuirá la mitad del puntaje establecido en el RPP.

06-026: USO DE COCHES PILOTO PARA NEUTRALIZAR LA CARRERA:

Se podrán utilizar coches piloto (PACE CAR) para neutralizar una competencia, de acuerdo a las disposiciones que se detallan a continuación:

Cuando se provoque algún accidente u obstrucción de pista y que a criterio del C. D., sea necesario el ingreso del PACE CAR a pista, se adoptará lo siguiente:

El CD informará por radio interna la decisión del ingreso del coche piloto a pista, y automáticamente los banderilleros agitarán en todo el circuito banderas de PACE CAR en pista. El Departamento Deportivo informará al Oficial a cargo del coche piloto, la identificación y ubicación del vehículo puntero.

Todos los participantes deberán disminuir la velocidad y mantener su posición en la pista, en perfecta fila india, con prohibición de adelantamiento.

Sanción EXCLUSION.-

Si el coche piloto gira una o más vueltas, se irán computando como parte de la competencia, tanto en series como en la prueba final, toda vez que el auto puntero pase por el control del cronometraje oficial.

El PACE CAR ingresará al circuito precediendo al coche puntero, para

así encolumnar al resto de los competidores, conforme a su posición en la pista. Para el caso del ingreso del PACE CAR en cualquier lugar de la fila india, podrá ser superado por los participantes, que ya han disminuido su velocidad y que deben mantener su posición en el camino, hasta colocarse delante del auto puntero, encolumnando detrás suyo a todos los vehículos en pista. Hasta que el "PACE CAR" ocupe el lugar de coche piloto, el auto puntero ocupará ese lugar, debiendo el resto de los participantes integrarse a la fila india.

NO se puede cumplir penalización en boxes, estando el Pace Car en pista.

Una vez solucionado todo y considerando el C. D. que se puede reanudar la competencia, el PACE CAR seguirá llevando tras de sí, en perfecta fila india, a todos los participantes, hasta la zona que se determine en el Reglamento de Campeonato y mediante la exhibición de una bandera verde se dará la orden de continuación de la prueba, hasta completar el total de vueltas previstas en el RPP. No se permitirá el adelantamiento hasta pasar el puesto de la bandera verde.

Al proseguir la carrera se considerará continuación de la prueba y no nueva largada.

Todo vehículo que ingrese al sector de boxes durante la/s vuelta/s con PACE CAR, al reintegrarse a la competencia, deberá ocupar el último lugar en la fila india, tras el PACE CAR.

No se permitirá su reingreso a la pista cuando la columna de autos esté próxima a pasar o esté pasando la salida de boxes.

Para el caso de detener una carrera cuando se encuentre en pista el PACE CAR, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 06-025 (Detención de una carrera y nueva largada)

06-027: ORDEN DE LARGADA EN CARRETERA:

En las competencias donde el circuito no exija limitación de participantes, se podrá realizar la largada mediante el orden establecido en el Ranking de largada de la especialidad. En aquellas pruebas donde las dimensiones del circuito exijan la limitación de competidores, se realizarán series clasificatorias para establecer cuales serán los conductores con derecho a participar en la prueba final, conforme a lo establecido por el R. C. y el RPP de la competencia.

Si no se realizan las pruebas de clasificación, las series se largarán por el orden del ranking de largada de la categoría y la final de acuerdo al resultado de las series clasificatorias preliminares (Art.06-007 del RDA.).

06-028: ORDEN DE LARGADA DE LAS ETAPAS:

En las carreras de varias etapas, desde la segunda en adelante, el orden de largada de cada una de estas, será el que resulte del orden de llegada de la etapa anterior, respetándose así el lugar que ocupa el corredor en la ruta.

06-029: RANKING DE LARGADA:

El número indicativo de cada piloto para el ranking del año siguiente se determinará por el puntaje idéntico al del Campeonato Argentino de la especialidad fiscalizada por la ACTC, a su terminación.

Al finalizar cada campeonato se consultará al piloto que resultase ubicado en el decimo tercer lugar si desea llevar el número indicativo 13 (TRECE), para la próxima temporada. En caso de responder negativamente no se otorgará el mismo y el piloto consultado será identificado con el número 14 (CATORCE), corriéndose a continuación un lugar a cada piloto rankeado.

El RANKING DE LARGADA de cada año se formará con:

- a) El puntaje total obtenido por el Campeonato Argentino en el año inmediato anterior.
- b) El puntaje total que se obtenga en las competencias del año en curso, por el Campeonato Argentino.

06-030: LLEGADA:

- a) La señal de finalización de la carrera se dará en la línea de llegada tan pronto como el primer auto haya cubierto la distancia o tiempo completo de carrera de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Campeonato y en el RPP.
- b) La línea de llegada es una línea única que cruza tanto la pista como la calle de boxes, si correspondiera.
- c) En el caso que la señal de terminación de la carrera fuese exhibida inadvertidamente antes que hubiera sido cubierta la distancia establecida o cumplido el tiempo estipulado, la carrera se considerará como terminada en el momento en el que el coche puntero haya cruzado por última vez la línea de llegada.
- d) Si la señal de terminación de carrera es demorada, los resultados deben reflejar las posiciones al final de la distancia de la carrera enunciada en el RPP. de la competencia.
- e) En circuitos, después de la señal de finalización al puntero, los demás competidores terminarán únicamente la vuelta que hayan comenzado antes de producirse el arribo del primero.
- f) Cuando se omita desplegar la bandera a cuadros al puntero al finalizar la prueba y en cambio se despliega después a un competidor que no sea aquel, será considerada como el anuncio diferido de la llegada, y la clasificación de la carrera será establecida como si la bandera hubiera sido presentada al coche puntero.
- g) Los competidores deben cruzar la línea de llegada por sus propios medios mecánicos.

h) Luego que haya sido exhibida la bandera de cuadros, todos los autos completarán una vuelta a baja velocidad, antes de incorporarse al parque cerrado, donde, a menos que el Comisariato Deportivo decida lo contrario, permanecerán hasta que haya terminado el período durante el cual pueda presentarse algún reclamo.

06-031: CLASIFICACIONES Y SUBCLASIFICACIONES:

Los Reglamentos de los distintos Campeonatos, o en su caso el RPP, pueden establecer clasificación general, por categoría, por grupo, por clase, por divisiones de clase, etc., etc..

06-032: COMO SE DETERMINARA EL GANADOR:

Será declarado ganador de una prueba el competidor que tripulando una máquina regularmente inscrita y encuadrada dentro de los lineamientos técnicos de la categoría, cubra en el menor tiempo el recorrido fijado en el RPP de la carrera. Los conductores serán clasificados de acuerdo a la mayor distancia recorrida en menor tiempo desde la iniciación de la carrera, hasta el ultimo paso frente al control.

Se podrán dictar otras disposiciones detalladas en el Reglamento de Campeonato de cada categoría.

Las fracciones de vueltas no serán computadas.

CAPITULO VII

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES

07-001: NORMAS:

LICENCIA; Certificado de registro expedido a toda persona física o jurídica (conductores, equipos, constructores –chasis, motorista, carburista -, organizadores, circuitos, etc..) que desee participar o tomar parte, en cualquier carácter, en competencias regidas por este RDA. Se considera que su poseedor conoce el presente Reglamento y debe respetar sus prescripciones obligatoriamente.

El E.F. definirá las normas para el otorgamiento de Licencias Deportivas a toda persona que desee tomar parte de una competencia en calidad de piloto, copiloto, navegante, concurrente, o en otra función regulada por este Reglamento Deportivo.

07-002: CONVOCATORIA:

Luego de finalizada la última competencia de los campeonatos de cada una de las categorías fiscalizadas por la A.C.T.C, la autoridad deportiva

confeccionará la nómina de los pilotos que habrán de ser invitados a participar en cada uno de los campeonatos de la temporada siguiente.

Durante el transcurso de cada temporada la nómina total de pilotos invitados, y el número de los mismos, podrá variar en función de las necesidades deportivas institucionales de cada categoría.

Cada piloto invitado deberá ser notificado en forma fehaciente de su convocatoria.-

07-003: AMBITO DE VALIDEZ DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS:

Las Licencias Deportivas Nacionales tendrán valor en todo el ámbito de la República Argentina, para pruebas incluidas en los Calendarios Nacionales.

Las Licencias Deportivas otorgadas por este E. F. serán validas exclusivamente para la categoría por la que fueran extendidas..

07-004: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LICENCIA:

La posesión de la Licencia Deportiva habilitante genera para su titular las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento:

- a) Conocer y acatar las prescripciones contenidas en este R.D.A., los Reglamentos de Campeonatos, los RPP. de las pruebas en que participe y demás disposiciones complementarias.
- b) Someterse sin restricciones a las consecuencias que pudiere resultar de la aplicación de las normas deportivas.

07-005: REGISTRO DE LICENCIADOS:

Toda persona que desee obtener la condición de piloto, concurrente, etc., deberá dirigir su petición de licencia al E. F. .

Si el piloto inscribe, a su vez el vehículo, tiene igualmente la calidad de concurrente y debe estar provisto de las dos licencias correspondientes.

07-006: PEDIDO DE INSCRIPCION COMO CONCURRENTE:

En el momento de solicitar la Licencia de Concurrente, se deberá completar un formulario, Declaración Jurada, en el que se asume la responsabilidad deportiva que implica tal licenciamiento conforme al RDA, detallándose todos los datos correspondientes al vehículo inscripto.

El solicitante deberá ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad o emancipado, de nacionalidad Argentina, debiendo asimismo acreditar su identidad con la presentación de sus documentos de identidad y la documentación oficial que acredite su emancipación, ente el E. F.

No se aceptarán solicitudes de fábricas de automóviles y sus subsidiarias, comisiones de concesionarios o de equipos que representen

oficialmente a una marca determinada o de todos aquellos que a criterio del E.F., directa o indirectamente, condicionen su participación al apoyo económico o en especies de éstas.

Se emitirá una Licencia de Concurrente por cada auto participante.

7-007: CONCURRENTES:

Toda persona, Asociación o Sociedad legalmente constituida que presente un auto para intervenir en competencias fiscalizadas por este E. F., debe solicitar su inscripción en el Registro de Concurrentes.

Quien obtenga la licencia será responsable de los daños y perjuicios que ocasione la máquina.

En todos los casos responderán solidariamente ante el E. F., cada uno de sus miembros y particularmente cada concurrente.

07-008: SOLICITUD DE LICENCIA:

Toda persona de nacionalidad Argentina que desee obtener Licencia Deportiva Nacional deberá dirigir su pedido al Ente Fiscalizador, completando el formulario con los datos exigidos .

Los extranjeros deberán tramitar la autorización pertinente ante el Automóvil Club o Federación de su país, y con dicha autorización solicitarán la pertinente licencia para las categorías en la que deseen participar.

Las licencias deberán solicitarse por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la carrera en que se intenta debutar. Las renovaciones de licencia se podrán solicitar con un plazo de diez (10) días de antelación, siempre y cuando el certificado de aptitud física estuviera vigente, en ambos casos.

07-009: TRAMITE DE LICENCIA:

El E. F. considerará la solicitud, si la misma cumple con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Licencia Médica Nacional. ACTC
- b) Aptitud conductiva.
- c) Normas de conducción deportiva, código de banderas, conocimiento de reglamentaciones.
- d) Nota del Ente Fiscalizador donde corrió anteriormente.
- e) Detalle de las categorías donde compitió.
- f) Títulos ganados y resumen de su campaña.
- g) Documentación periodística de su actividad deportiva.
- h) Datos de filiación completos.
- i) Autorización de Extranjero.

07-010: LICENCIA DE PILOTO:

Las Licencias Deportivas de Piloto serán otorgadas a todas aquellas personas, de nacionalidad Argentina, que posean carne de conductor de automóviles, previa evaluación de sus antecedentes.

Solo se entregarán licencias a los mayores de 18 (Dieciocho) años, o a menores de 18 años, autorizados legalmente por padre y madre o tutor (Certificadas las firmas ente Escribano Público y por el Colegio de Escribanos o por Juez de Paz) o certificación de emancipación, previo pago de los derechos correspondientes. La licencia a quienes la solicitan por primera vez, les será entregada en forma provisoria por tres (3) competencias finales disputadas, y luego el E. F. resolverá si la otorga en forma definitiva, previo estudio de los informes de los C. D., de las pruebas en que participó.

Para menores entre 15 y 18 años, que no posean registro de conductor, se emitirá una licencia deportiva provisoria (para categorías promocionales), cuyos requisitos son:

- a) Con antecedentes de karting, certificado por autoridad competente.
- b) Licencia Médica Nacional vigente. (ACTC)
- c) Autorización padre y madre o tutor, legalizada .

07-011: NEGATIVA A OTORGAR LICENCIA O RETIRARLA:

El E.F., podrá negarse a extender Licencias Deportivas a los Pilotos que representen semi u oficialmente a las fábricas terminales de automóviles, a sus subsidiarias o comisiones de concesionarios y que reciban ayuda económica o en especies, directa o indirectamente de éstas.

Podrá además, negarla a licenciados anteriores que hayan sido pasibles de graves sanciones disciplinarias durante el año anterior al que se formula el pedido de renovación de licencia o cuando el interesado ha violado las normas de este RDA o por conductas que tiendan a desprestigiar a la ACTC.

Por idénticos motivos se procederá a retirar una licencia ya emitida.

07-012: DURACION DE LAS LICENCIAS:

Todas las Licencias Deportivas tendrán su vencimiento los días 31 de Diciembre del año en que fueran emitidas, caducando automáticamente, a excepción de las Licencias Institucionales de las categorías TC, TC Pista, TC Mouras, y TC Pista Mouras cuyo otorgamiento y características se regularán por las disposiciones contenidas en los Capítulos XX y XXI del presente Reglamento.

07-013: LICENCIA INSTITUCIONAL DE TURISMO CARRETERA.:

La licencia institucional para equipos de las categorías TC, TC Pista, TC Mouras y TC Pista Mouras se regirá por las disposiciones contenidas en los Capítulos XX y XXI del presente RDA.

07-014: LICENCIA DE NAVEGANTE:

Serán entregadas a personas mayores de 18 (Dieciocho) años de edad, que tengan pleno conocimiento del RDA. y posean el certificado médico, conforme lo establece el RDA Art..07-016.

Esta licencia solamente habilita para participar en competencias, realizando tareas de control de rutas y manejo de instrumentos de navegación.

07-015: COMPORTAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES:

El firmante de la inscripción (concurrente) será responsable de las conductas y de las omisiones, trasgresiones, actitudes antideportivas y toda otra falta provocada o promovida por los miembros de sus respectivos equipos: director de equipo, piloto, copiloto, acompañante, navegante, mecánicos, preparadores, técnicos de los vehículos, cronometristas, etc. así como las cometidas personalmente.

Si el concurrente no es una persona física, sino jurídica, tiene las mismas obligaciones citadas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables con los miembros que la constituyen legalmente. (Art.07-006 del RDA.)

Es obligación de los corredores y demás participantes observar un comportamiento acorde con la tarea a desarrollar, evitando realizar hechos o actos que resulten lesivos o causen algún gravamen al Organizador o al E. F.- Deben atenerse estrictamente a lo indicado en el presente RDA, Reglamento de Campeonato y en el RPP, especialmente en lo que se refiere a la presentación de personas y máquinas, y competir en todas aquellas pruebas en que se hallaren inscriptos, salvo casos de fuerza mayor, lo que sólo será admitido después de una investigación satisfactoria que realizará el E. F.

Los competidores, mecánicos, integrantes de equipos u otras personas que tomen intervención directa o indirectamente en el desarrollo de las competencias, deberán efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes, de la forma y por los medios previstos en el RDA. Está absolutamente prohibido efectuar públicamente y por cualquier medio declaraciones que afecten la

imagen del Automovilismo Deportivo, de las autoridades del E.F. y de la carrera, absteniéndose asimismo y en todo momento de comentar, hacer citas, respecto de personas o entidades que se hallen en conflicto con la A.C.T.C..

Todas las infracciones al RDA, Reglamento de Campeonato y / o al RPP y sus anexos, serán objeto de la respectiva evaluación por medio del H.T.P..

07-016: LICENCIA MEDICA NACIONAL:

La presentación de la Licencia Médica Nacional (Emitidas por ACTC) es obligatoria para todos los pilotos y acompañantes/copilotos que participen en pruebas nacionales, fiscalizadas por este E. F. -

Será indispensable que a la presentación del pedido de Licencia Deportiva Nacional, se adjunte el certificado médico psíquico y físico expedido por la autoridad médica reconocida por el E. F.

La Licencia Médica Nacional emitida por ACTC tendrá validez semestral, (1-1 al 30-6 y 1-7 al 31-12) indefectiblemente, sin perjuicio que el E. F. exija un nuevo examen, aún antes de vencer aquel, cuando lo estime necesario.

El profesional expresamente habilitado o el gabinete médico del E. F., reclamarán para otorgar la Licencia Médica Nacional, los siguientes certificados médicos:

- a) Radiografía de Tórax.
- b) Electroencefalograma.
- c) Electrocardiograma.
- d) Análisis de orina completo.
- e) Hemograma.
- f) Uremia.
- g) Glucemia.
- h) Eritrosedimentación.
- i) Mal de Chagas.
- j) V.D.R.L.(Investigación de sífilis)

07-017: PROHIBICIONES A LOS POSEEDORES DE LICENCIAS:

Todo aquel que posea licencia otorgada por el E.F., y se inscriba, conduzca, facilite su vehículo, desempeñe cargo oficial o tome parte en cualquier forma que sea en una manifestación deportiva, no autorizada o prohibida por el E.F., será penalizado con el retiro de la licencia. La concesión de nueva licencia a todo corredor penalizado por la violación del presente artículo, solo podrá efectuarse por resolución del E.F., previo estudio de los antecedentes y conforme a lo dictado en el Art.07-010 del RDA.

07-018: NOMBRE DE LAS LICENCIAS:

Las licencias podrán extenderse a nombre del solicitante o bajo el seudónimo que éste indique. El E.F. reglamentará la aceptación de los seudónimos y podrá negar la inscripción cuando lo juzgue conveniente. El empleo de un seudónimo debe ser objeto de una petición especial dirigida al E.F. La licencia será otorgada en este caso, mencionando solo el seudónimo autorizado.

07-019: CAMBIO DE SEUDONIMO:

Cuando un competidor haya solicitado licencia bajo un seudónimo, no podrá inscribirse en ninguna manifestación deportiva con su propio nombre, ni cambiar de seudónimo, sin haber solicitado previamente el cambio al E.F.. El cambio de nombre representará la pérdida de los puntos obtenidos para el Campeonato y la obligación de abonar nuevamente todos los derechos.

07-020: PRESENTACION DE LICENCIAS:

Todo licenciado, a solicitud de una Autoridad Deportiva, está obligado a la presentación de sus licencias deportivas y médicas, quedando inhabilitado si no se encuentran vigentes.

07-021: LICENCIADO INHABILITADO:

Cuando un participante (piloto y/o copiloto) esté involucrado en un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia o padezca una enfermedad que haga presumir que pueden existir lesiones no manifiestas, caducará su Licencia Médica.

Idéntico temperamento se adoptará si como consecuencia del accidente, por su gravedad haga presumir que pueden existir lesiones no manifiestas, caducará su Licencia Médica y deberá gestionarla nuevamente no antes de los (10) diez días del alta médica de ocurrido el accidente.

Asimismo, los C.D. podrán disponer el retiro de un participante que dé muestras de incapacidad física o alteración de sus condiciones normales, antes o durante la competencia, dando detallado informe al E.F. de la misma, y al otorgante de la licencia, si fuera otro.

07-022: DUPLICADO DE LICENCIA:

En caso de extravío, sustracción o inutilización de una licencia, deberá abonarse por el duplicado el cincuenta (50) por ciento de los importes que correspondan.

CAPITULO VIII COMPORTAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES

08-001: OBLIGACIONES GENERICAS:

Es obligación de los participantes observar en todo momento una conducta deportiva honesta e irreprochable; atenerse estrictamente a las indicaciones del C. D., y respetar las disposiciones emanadas del RDA., RC., RPP y sus anexos.

08-002: ADELANTAMIENTOS - OBSTRUCCION - MANIOBRAS PROHIBIDAS

a) Como regla general, los pilotos deberán acatar la siguiente prescripción : cuando un automóvil es alcanzado en una recta por un vehículo cuya velocidad es, temporaria o constantemente superior a la suya, el piloto deberá dar el derecho de paso al otro vehículo, apartándose hacia un costado para dar lugar por el otro lado. El o los banderilleros deberán hacerle una advertencia mediante una bandera azul, para avisarle que otro competidor intenta superarlo.

b) El conductor podrá utilizar el ancho total de la pista, siempre que dicha utilización no implique obstrucción a otros conductores. Las infracciones sistemáticas o repetidas podrán llevar a la **exclusión o desclasificación** de los infractores.

c) Las curvas así como sus zonas de entrada y de salida pueden ser encaradas por los pilotos como ellos lo deseen, dentro de los límites de la pista. El adelantamiento, teniendo en cuenta las posibilidades del momento, puede efectuarse sobre la derecha o la izquierda. Sin embargo, las maniobras susceptibles de molestar a otros competidores, tales como el imprevisto cambio de dirección, el agrupamiento deliberado por parte de conductores en el exterior o en el interior de la curva o todo cambio anormal de dirección, están estrictamente prohibidos y entrañarán las penalidades previstas según la importancia o la repetición de las infracciones, **desde multa hasta la exclusión de la carrera.**

La repetición de una conducta peligrosa, también puede ocasionar la EXCLUSION.

d) Toda maniobra de obstrucción, ya sea obra de uno o varios conductores, que tengan o no intereses comunes, está prohibida. Se permite a uno o varios coches marchar constantemente a la par o adoptar una formación en abanico, si no hay otro coche tratando de pasarlos. Caso contrario deberá presentarse la bandera azul a los conductores involucrados.

e) La conducción reiterada de dos o más automóviles que circulen empujándose entre si, será advertida una sola vez con bandera de **advertencia / apercibimiento** (Negra y Blanca) a todos los vehículos en cuestión, quedando a criterio del Comisario Deportivo la colocación de la

bandera negra de EXCLUSION para todos ellos o para uno o varios competidores que reiteren esta maniobra antideportiva.

f) La repetición de faltas graves o la evidencia de una falta de capacidad en el manejo del coche, tales como zigzagueo o maniobras que entrañen riesgos hacia terceros, podrán ocasionar la EXCLUSION de los pilotos infractores. Las maniobras antideportivas, calificadas por el Comisario Deportivo como tales, implicarán de acuerdo a su gravedad, la colocación de bandera de advertencia / apercibimiento (Negra y Blanca), y / o de EXCLUSION. La bandera de apercibimiento será colocada una sola vez a un competidor durante una manifestación deportiva, considerándose su reiteración como causal de EXCLUSION.

g) El piloto de todo vehículo que abandone la prueba o sufra un desperfecto que aminore su marcha, deberá manifestar su intención claramente y tratando de cuidar que esa maniobra no implique algún peligro.

08-003: DETENCION DE UN AUTOMOVIL DURANTE LA CARRERA:

a) Durante la carrera, los pilotos deberán utilizar solamente la pista.

b) En el caso que un corredor se encuentre obligado a detener su coche, ya sea involuntariamente o por otra razón, el coche deberá ser retirado de la pista lo más rápidamente posible a fin de que su presencia no constituya un peligro o dificulte el desarrollo de la carrera.

Si el piloto se ve en la imposibilidad de sacar su coche de una posición que presente riesgos, es obligación del o de los Oficiales de Pista prestarle ayuda. En este caso, si el piloto consigue poner nuevamente en marcha su vehículo sin ayuda exterior y retoma la carrera sin cometer ninguna falta y sin sacar ventaja del desplazamiento de su coche para ponerse a cubierto, **no será excluido de la carrera.**

c) Con excepción de la tripulación y en casos especiales de los oficiales competentes, nadie está autorizado a tocar un coche detenido, bajo pena de la puesta fuera de carrera del automóvil en cuestión.

d) Se prohíbe empujar un coche a lo largo de la pista o de hacerle cruzar así la línea de llegada, lo que determinará su EXCLUSION.

e) Todo auto abandonado, aun momentáneamente, por su tripulación en el circuito, cualquiera sea la causa o la duración, será considerado como habiéndose retirado de la carrera.

f) Todos los reabastecimientos y cambio de aceite deben llevarse a cabo únicamente en el box o en el lugar especialmente previsto por los Organizadores.

08-004: ASISTENCIA MECANICA DE LOS VEHICULOS EN CIRCUITOS:

Los vehículos participantes en una competencia en circuito, solo podrán ser objeto de la atención mecánica autorizada por los RC. y RPP, en los lugares destinados previamente a esos efectos.

Está prohibido el reabastecimiento en la pista. Toda reparación que deba efectuarse en ella deberá ser realizada por la propia tripulación con las herramientas que lleven en el vehículo, bajo pena de EXCLUSION.

Si un conductor sobrepasa su box antes de detenerse, no puede utilizar la marcha atrás para retroceder, y solo podrá ser empujado al box por sus mecánicos.

Frente y dentro de los boxes está prohibido el uso de herramientas que generen chispas o altas temperaturas.

La infracción a estas disposiciones será penalizada por el Comisario Deportivo con hasta la **exclusión** del infractor, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponderle.

08-005: ENTRADA A LOS BOXES DE REABASTECIMIENTO:

- a) La zona llamada de "**desaceleración**" forma parte del área de boxes.
- b) Durante el transcurso de los entrenamientos y de la carrera, solamente está autorizado el acceso a los boxes por la zona de desaceleración. Todo incumplimiento a esta regla, ocasionará la EXCLUSION de la carrera.
- c) Todo conductor que tenga intención de abandonar la pista o de entrar a su box o al patio de boxes, debe hacer notar su intención previamente y asegurarse que puede hacerlo sin peligro.
- d) Salvo en casos de fuerza mayor, así considerado solamente por los Comisarios Deportivos, el cruce en cualquier sentido que sea, de la línea demarcatoria entre la zona de desaceleración y la pista, está prohibido.

08-006: DESVIOS Y ACORTAMIENTO DEL RECORRIDO OFICIAL:

En las **competencias de circuitos**, cualquier conductor bajo ningún pretexto, podrá acortar distancias ni tomar por las banquinas, bajo pena de ser sancionado hasta con **exclusión**.

Si un competidor sufriera una salida de pista, deberá retomarla en el lugar más próximo al de su salida y sin causar riesgo para otros competidores, bajo pena de ser sancionado.

Si un competidor circulara evitando una chicana en forma reiterada y sistemática, será penado hasta con EXCLUSION. Si el hecho fuera ocasional o implicara una mayor demora para el competidor y no ocasionara perjuicio a los demás, a juicio del C. D., podrá no ser penalizado con EXCLUSION, pero sí con recargo de tiempo o pase y siga, lo que se detallará en el RPP. de la competencia y / o el RC. de la categoría.

CAPITULO IX. SEGUROS

09-001: CONTRATACION :

El Organizador deberá contratar los seguros que se indican a continuación, con descripción de los riesgos y de las cantidades cubiertas, los que deberán constar en el RPP, de cada competencia.

a) Un seguro colectivo que garantice la responsabilidad civil hacia terceros.

b) En circuitos, la cobertura debe comenzar con el inicio de los entrenamientos oficiales de la carrera y finaliza al salir de la verificación final de la última prueba de una manifestación deportiva, el último de los automóviles participantes o del parque cerrado final, lo que se produzca mas tarde.

c) En competencias de ruta, la cobertura comienza desde la apertura del parque cerrado previo y cesará en el momento de la salida del automóvil participante del parque cerrado final o verificación técnica final, lo que se produzca mas tarde.

d) Un seguro para los integrantes de la organización y fiscalización de las competencias, de acuerdo a las normas que fije al respecto el Ente Fiscalizador.

09-002: DISPOSICIONES QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN FIGURAR EN LOS REGLAMENTOS PARTICULARES DE CADA PRUEBA:

Además de las disposiciones sobre seguros que se especifican en éste capítulo, en los RPP es obligatorio se indique que:

a) Toda persona que de una u otra manera esté vinculada a la competencia, podrá contratar seguros complementarios individuales.

b) Ni el C. O. ni el E. F. podrán ser acusados en ningún caso por los accidentes corporales o materiales que pudieran ocurrir a los concurrentes o a los integrantes de sus equipos o por cualquiera de sus vehículos.

c) El C. O. y el E. F. no se hacen responsables en ningún caso de un accidente que pudiera ocurrir o pudiera ser causado por cualquier competidor y/o automóvil de competición, participante en una carrera automovilística.

CAPITULO X

DE LOS AUTOMOVILES

10-001: CLASIFICACION DE LOS AUTOMOVILES:

Para todas las competencias distintas de las tentativas de record, los vehículos se clasifican:

- a) Por categoría de vehículos: de carrera, de sport, de gran turismo y de turismo; y
- b) Según la cilindrada del motor.

10-002: SUSPENSION O DESCALIFICACION DE LOS AUTOMOVILES.

a) El E. F. puede suspender o descalificar a un automóvil determinado con respecto al cual se hayan introducido modificaciones o realizado maniobras ilícitas que impliquen violaciones al RDA o a las reglamentaciones vigentes, ya sea por el constructor, piloto, concurrente, preparador o integrantes de su equipo.

b) El E. F. puede suspender a una marca de automóviles, cuando haya sido violado el RDA, por el constructor de esa marca de automóviles o por su representante debidamente acreditado.

10-003: AUTORIZACION DE NUEVAS CATEGORIAS Y MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES:

La autorización para actuar en el ámbito deportivo automovilístico nacional de una categoría aun no desarrollada, podrá ser otorgada por el E. F., en el orden nacional.

La iniciativa podrá nacer del mismo E. F., o de entidades afiliadas o adheridas a éste y se deberán exponer detalladamente las especificaciones técnicas y los propósitos deportivos que inspiran la idea.

La nueva categoría comenzará a tener vigencia en una fecha, por lo menos un (1) mes posterior a la del acto de aprobación de su Reglamento Técnico, y no podrá ser incluida en el Campeonato, sino a partir del comienzo del año calendario siguiente.

La modificación de una categoría ya existente, tendrá vigencia para los próximos campeonatos que se realicen, con la única y expresa aprobación del E.F., debiendo ser publicada por lo menos quince (15) días antes de la iniciación del año calendario siguiente.

10-004: HOMOLOGACION Y HABILITACION DE VEHICULOS Y DE PARTES:

a) La homologación de vehículos o de partes pertenecientes a ellos, y que corresponden a Categorías para las cuales se exige la producción de un número determinado de unidades, se efectuará por lo menos una

semana antes de su primera participación en competencia, ante la COMISION TECNICA del E.F., para su verificación, confección de su ficha de homologación y correspondiente habilitación. Lo mismo deberá hacerse luego de toda modificación importante que involucre a elementos no libres, que haya sido realizada con posterioridad a su última verificación técnica.

b) Aquellos vehículos cuya homologación no se exige, por no ser de fabricación en serie, deberán ser presentados ante la COMISION TECNICA del E. F., para ser habilitados y poder intervenir en competencias.

10-005: CLASIFICACION DE CATEGORIAS, GRUPOS Y CLASES:

CATEGORÍA: Agrupamiento de vehículos de competición, considerándose la naturaleza de los mismos.

Ej : Turismo Carretera, Turismo Carretera, TC Mouras, TCP Mouras, etc.

Las categorías pueden estar divididas en grupos o clases.

GRUPO: Agrupación de vehículos de competición dentro de una categoría, según sea el grupo de preparación, cantidad de autos fabricados, y otros parámetros afines. Puede estar dividido en clases..

CLASES: Agrupación de vehículos determinada principalmente por su cilindrada, por su motor o por otros criterios de distinción.

10-006: ELEMENTOS DE SEGURIDAD PROPIOS DE CADA CATEGORIA:

Los elementos de seguridad, de que deben estar dotados obligatoriamente los automóviles de competición, serán determinados detalladamente por los Reglamentos de Campeonato y Técnico de cada Categoría, Grupo y / o Clase.

10-007 : ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS

Los elementos de seguridad comunes a todas las categorías cuya instalación y uso son obligatorios, debiendo estar especificados en los Reglamentos Técnicos de cada una de ellas, se indican a continuación:

a) Estructura de seguridad o arco protector de seguridad.

b) Cinturones de seguridad: todos los tripulantes de un automóvil de competición deberán disponer y usar cinturones de seguridad.

- c) Espejo retrovisor: es obligatorio en todos los automóviles de competición, debiéndose colocar en forma tal que el conductor tenga la mejor visión hacia atrás, por ambos lados de su coche. La superficie útil de los mismos no será inferior a 50 cm², por cada espejo y estarán colocados en forma que no tengan vibraciones.
- d) Cortacorriente: será de tipo general, que debe cortar todos los circuitos eléctricos del vehículo; batería, alternador o dínamo, luces, encendido, controles eléctricos, funcionamiento del motor, etc.. Este cortacorriente debe ser de un modelo antichispa y que pueda ser accionado tanto desde el interior como del exterior del automóvil. Exteriormente estará claramente indicado sobre el montante del parabrisas del costado del piloto, en coches cerrados, por la figura de un rayo en un triángulo de fondo azul con borde blanco, de un mínimo de 12 cm. de lado.
- e) Recuperador de aceite: cualquier automóvil cuyo motor prevea una salida de los gases del cárter al aire libre, deberá estar equipado de tal forma, que las subidas de aceite no puedan fluir libremente. El recipiente debe ser de materia plástica, translúcida, con una capacidad mínima de dos (2) litros para los vehículos de una cilindrada-motor superior a los 2.000 cm³.
- f) Extintores: es obligatoria la portación de extintores en todos los vehículos que participen en competencias automovilísticas. El o los extintores deberán encontrarse al alcance de la mano del piloto y/o copiloto. La cantidad de garrafas extintoras, el elemento extintor, y el funcionamiento de los mismos, serán fijados por los Reglamentos Técnicos de cada categoría, en concordancia con las normas mínimas que se indican en este R.D.A.. El medio exterior de puesta en marcha debe estar situado cerca del corta-circuito o combinado con él y debe estar indicado por una letra "E" roja en un círculo blanco, con borde rojo de un diámetro mínimo de 10 cm. El sistema debe funcionar en todas las posiciones del vehículo, incluso cuando las garrafas estén desviadas de su posición original. En cualquier momento se podrán realizar verificaciones del tipo de producto extintor, el peso total de la garrafa y el sistema de disparo interior o exterior.
- g) Fijaciones de seguridad para el parabrisas.
- h) Parabrisas laminados de seguridad hechos de vidrio tipo 10/20.
- i) Protección contra incendios: debe colocarse un mamparo parallamas, de protección eficaz, entre el habitáculo y el tanque de combustible, para evitar la proyección de llamas en caso de incendio.
- j) Obligatorio el uso de apoya cabezas.
- k) Para las categorías que utilicen vehículos cerrados, es obligatorio el uso

de trabas en las puertas, de tipo flexible, con hebillas de cinturón de seguridad y susceptibles de ser cortadas desde el exterior con un implemento de corte. Para ello, las mismas permitirán la apertura de las puertas en un mínimo de 10 (DIEZ) cm., medidos desde el borde del panel interior de la puerta y el borde exterior del parante de la carrocería.

l) Los Reglamentos de Campeonato y Técnico de cada Categoría o los RPP, podrán disponer la instalación y uso de elementos adicionales.

m) En los campeonatos argentinos y regionales o copas fiscalizadas por la ACTC y sus federaciones afiliadas a la misma, se utilizarán sistemas electrónicos lumínicos de comunicación hacia los pilotos dentro del habitáculo (banderillero electrónico) con homologación ACTC.

10-008: ELEMENTOS DE USO PROHIBIDO:

No se admitirá el uso o portación de los siguientes elementos en los vehículos que intervengan en una competencia, bajo pena de **exclusión o desclasificación inmediata**:

a) Recipientes con inflamables: trátense de combustibles o cualquier otro elemento, que no sean los tanques propios del vehículo, conforme a las disposiciones de los Reglamentos Técnicos de cada Categoría.

b) Puertas con trabas tipo cerrojo.

10-009: VERIFICACION PREVIA A LA COMPETENCIA:

Luego de aprobada la verificación administrativa de una prueba, el E. F. por medio del Comisario Técnico, efectuará una verificación técnica previa conforme a los horarios dispuestos en el R.C. y el RPP. de la competencia.

La misma será de naturaleza general sobre todo lo atinente a los elementos de seguridad de los vehículos participantes, indicados en el Art. 007 del presente capítulo, conforme al Reglamento Técnico de cada categoría. También se podrá efectuar el sellado de las partes del vehículo, que el C. D. determine.

El automóvil oficialmente inscripto que no cumpla con las prescripciones de seguridad establecidas y no haya sido aprobado por el Comisario Técnico, no será admitido, en la competencia.

10-010: ALTERACIONES EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Cuando un automóvil de competición ofrezca peligro, a juicio del Comisario Deportivo, éste dispondrá el retiro o la reparación del mismo, antes o durante la competencia, pudiéndose ordenar asimismo una nueva revisión por la Comisión Técnica.

10-011: CAMBIO DE PARTES O ELEMENTOS EN LOS VEHICULOS DE COMPETICION:

Los competidores podrán, con la autorización previa del Comisario Deportivo y bajo el contralor del Comisario Técnico, cambiar caja de velocidades, diferencial, carburador, u otra parte del automóvil, en cualquier momento, no perdiendo el competidor la posición de largada que hubiera obtenido con el elemento cambiado.

Para el caso de solicitar el cambio de la planta impulsora completa, en el ordenamiento de largada de la Serie y / o Final, se deberá dejar vacío el lugar físico en la grilla de partida que le correspondería por el tiempo de vuelta obtenido en la clasificación o por el ranking de largada de la especialidad, cuando no se realice clasificación previa, ocupando el último lugar de la grilla de largada de la serie o de la final, en que participe, salvo que en el R. C. de la especialidad esté contemplado los kilos de lastre que deberá cargar cada competidor por el elemento reemplazado (block motor o tapa de cilindros) no perdiendo su posición de largada.

Siendo dos o más los casos aludidos, el ordenamiento al final de la grilla de largada se realizará por el orden del ranking de largada y/o campeonato de la categoría.

10-012: CONTROL TECNICO FINAL:

Al finalizar las pruebas oficiales los automóviles participantes deberán ingresar a un Parque Cerrado o al lugar que dispongan las Autoridades de la Prueba, quedando a disposición de éstas, para las verificaciones que se considere efectuar.

Los automóviles serán revisados, como mínimo, los clasificados primero, segundo y tercero en cada Categoría, Grupo y / o Clase, para determinar si se encuentran en condiciones reglamentarias y para constatar si el auto es el mismo que se presentó a la verificación técnica previa y si hay lugar a la aplicación de las penalizaciones previstas en el RDA , R. C. o RPP.

El C. D. podrá ordenar la revisión de cualquier otro vehículo, haya o no haya finalizado la competencia.

La falta del sellado o la violación de las marcas de identificación colocadas en el vehículo en la verificación previa, o a posteriori, ocasionará la exclusión o desclasificación del vehículo.

Será confirmada la clasificación de cada participante, si su auto se ajusta estrictamente al Reglamento Técnico de cada Categoría, Grupo y / o Clase.

10-013: NUMEROS DISTINTIVOS:

Durante las competencias automovilísticas, todos los vehículos participantes deberán llevar en un lugar uniforme y visible, el número identificador, que haya sido asignado al piloto que lo conducirá, por el E. F..

Las dimensiones y ubicación de los espacios reservados para la colocación de los números, se especificará claramente en el Reglamento Técnico y el R. C. de cada categoría o en los RPP, cuando pueda corresponder, debiendo en todos los casos respetar las siguientes normas mínimas:

GENERALIDADES

- 1) Las cifras que forman el número, serán de color blanco o amarillo, sobre un rectángulo de color negro.
- 2) El diseño de las cifras será de tipo clásico, sin adornos, y sin agregados al trazo, que puedan dificultar su lectura.
- 3) Para coches con techo, el rectángulo negro deberá medir como mínimo 32 cm. de alto por 30 cm. de ancho. Los números tendrán una altura mínima de 25 cm., con un trazo de 7 cm. de espesor. La distancia mínima de los números al borde será de 2 cm. En estos coches los números deberán ser ubicados en los dos laterales, en el sector de las ventanillas traseras. Sobre el techo con un trazo mayor del descrito y en la trompa del vehículo, con trazo más pequeño.
- 4) Para todas las categorías, en la parte superior del panel de ambas puertas delanteras se deberá escribir el nombre del o los pilotos y / o copiloto/acompañante, el grupo sanguíneo y factor RH de los mismos, sin abreviaturas ni sobrenombres, en un recuadro suficiente para contener la inscripción con caracteres de cuatro (4) cm. de altura.

El E. F. se reserva el derecho de relacionar los números de competición con firmas comerciales

La ubicación de los datos indicados estará especificada en el Reglamento Técnico y el R. C. de cada Categoría, Clase y / o Grupo o en el RPP. correspondiente a cada competencia.

CAPITULO XI

PUBLICIDAD Y CUESTIONES COMERCIALES

11-001: PUBLICIDAD EN LOS AUTOMOVILES:

La publicidad en los automóviles es libre, salvo las siguientes limitaciones:

- a) Que no tenga el propósito de ser ofensiva, ni esté reñida con la moral y las buenas costumbres.
- b) Que no impida la visión de la tripulación. El parabrisas y las ventanillas delanteras de los autos, deben estar libres de toda publicidad, a excepción de una banda de una altura máxima de 20 cm., sobre la parte superior del

parabrisas y a condición de que la visibilidad hacia atrás quede intacta, de una banda con la altura máxima de 10 cm. sobre la luneta trasera, siempre encuadrado todo dentro de los R. C. y R. T. de cada categoría, grupo y/o clase.

c) Que no ocupe el emplazamiento normal de los números de competición de acuerdo con las disposiciones de los R. C. y R. T. de cada categoría, o de los RPP, en su caso. La proximidad de la publicidad a los números, **no debe dificultar la visibilidad de éstos últimos.**

d) Que no sea de carácter racial, religioso y/o político. La prohibición abarcará no solamente al vehículo de competición, y a los distintos móviles y cartelería pertenecientes a cada equipo, sino además a la indumentaria del piloto y a la de los restantes miembros de aquel. Su control estará a cargo del C. D.. Los C. D. podrán impedir la realización de una competencia, si el C. O. no acata las normas del presente artículo.

e) Un Organizador no puede imponer a los competidores ninguna publicidad que esté en contradicción con los convenios publicitarios que los mismos hubieran contratado para sus vehículos y / o equipos, o que esté en contradicción con la marca de sus autos.

El emplazamiento, el texto y las dimensiones de las inscripciones publicitarias oficiales, así como cualquier característica especial de las mismas, deberán indicarse en el RPP. de la competencia.

El RPP. deberá contener todas las exigencias determinadas por prescripciones legales, nacionales, provinciales o municipales, relativas a la publicidad en automóviles de carrera, y las señaladas en el presente artículo.

11-002: CUESTIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL DEPORTE AUTOMOVILISTICO:

a) Sin acuerdo previo por escrito del E. F., ningún Organizador o asociación de Organizadores , cuyas pruebas sean parte de un campeonato fiscalizado por la ACTC, pueden indicar en forma directa o indirecta que dicho campeonato está subvencionado o apoyado financieramente, por una empresa u organización comercial.

b) El Ente Fiscalizador se reserva, en exclusividad, el derecho de relacionar el nombre de una empresa u organización comercial a un Campeonato o Trofeo de orden nacional.

En un lugar destacado de la mitad delantera del vehículo se deberá reservar un rectángulo de veinte (20) por cincuenta (50) centímetros, que la ACTC o el C. O., con su autorización, empleará para publicitar al patrocinante de la carrera o el nombre comercial de la prueba.

c) Todo Organizador tiene la obligación de informar a su respectivo E. F., en forma inequívoca, el nombre de la empresa promotora de la competencia que organizare, o de quién la financie, en las condiciones que se estipulan en el presente reglamento, sobre formas para remitir la documentación de cada competencia al E. F., para su aprobación.

Si el C. O. no contara con los servicios de un promotor o financiera, deberá asimismo informarlo expresamente al E. F., para su aprobación. Sin estos requisitos no se dará autorización a la realización de ninguna competencia.

Las disposiciones citadas en el presente, son de aplicación válida y obligatoria en el ámbito Nacional.

C A P I T U L O X I I

AUTORIDADES DEPORTIVAS

12-001: AUTORIDADES DE UNA MANIFESTACION DEPORTIVA:

Las autoridades y oficiales deportivos encargados de la fiscalización y dirección de las manifestaciones deportivas automovilísticas, pudiendo ser asistidos por adjuntos, son las siguiente:

a) AUTORIDADES:

Comisión Asesora y Fiscalizadora del Deporte Motor (C.A.F.)
 Comisarios Deportivos
 Director de la Prueba
 Comisarios Técnicos
 Responsable del Servicio Médico
 Responsable del Servicio de Seguridad
 Responsable Departamento Deportivo
 Responsable Oficina de Prensa
 Coordinador General

b) OFICIALES DEPORTIVOS:

Cronometristas
 Oficiales de Boxes (internos y externos)
 Oficiales de Pista o Ruta
 Banderilleros
 Largadores
 Jueces de Llegada
 Responsable de Comunicaciones
 Auxiliares Deportivos

12-002: COMISION ASESORA Y FISCALIZADORA - C.A.F.-

Créase en el ámbito de la A.C.T.C, la Comisión Asesora y Fiscalizadora del Deporte Motor, la que tendrá a su cargo, en general, el establecimiento y aplicación de reglamentos, anexos y disposiciones destinadas a promover, regir y fiscalizar competencias automovilísticas, y en particular, todas aquellas funciones que expresamente le asigne el E.F..

12-003: C.A.F - INTEGRACION -

La C.A.F., estará integrada por un número de hasta 5 (CINCO) miembros, que designará la ACTC de entre reconocidas personalidades vinculadas al quehacer automovilístico. La C.A.F. se dará sus propias autoridades y reglamento de funcionamiento. Sus miembros duraran 2 años en sus funciones, pudiendo sus mandatos ser renovados. Regirán para ellos las mismas causales de remoción que las previstas por los Estatutos Sociales de la ACTC, para los miembros de su H.C.D..

12-004: FACULTADES. INFRACCION A LOS REGLAMENTOS:

Además de los casos previstos en el RDA, el R.C. y los RPP, y sin perjuicio de otras facultades, la C.A.F. tomará intervención ante:

a) Toda corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que desempeña una función oficial en una manifestación deportiva o que ocupe un cargo relacionado con esa manifestación. La autoridad o el empleado que acepte una oferta corruptiva o que se preste a ello, será igualmente culpable.

b) Toda maniobra que intencionalmente tuviese por finalidad inscribir o hacer largar un automóvil no calificado.

c) Todo procedimiento fraudulento, maniobra desleal o actitud susceptible de perjudicar la corrección de las manifestaciones deportivas, o tendiente a influir en el resultado de una competencia, o que pongan de manifiesto una conducta antideportiva dolosa, intencional o de mala fé, o que dañifique los intereses de la A.C.T.C.

d) Toda actitud de organizadores, pilotos, dirigentes y demás entidades o personas indicadas en el Art. 12-001 del RDA., que afecten la disciplina o el orden dentro de la organización del automovilismo deportivo fiscalizado por éste Ente Fiscalizador.

e) Todo reclamo y/o declaración de cualquier índole, que sea realizada en público y/o que no se encuadre dentro de las disposiciones del presente RDA, puede ser motivo de aplicación de sanciones disciplinarias, que pueden llegar, de acuerdo a la gravedad de la falta, hasta la descalificación del licenciado, aunque éste no hubiera participado directamente en el reclamo o declaración antirreglamentaria, sino a través de interpósitas personas que integren su equipo deportivo y/o la organización promotora o comercial que financie la actuación deportiva del licenciado implicado o que el reclamo y/o declaración inadmisibles sea hecho por una asociación de pilotos y/o de constructores y/o por las fábricas automotrices directamente o por intermedio de sus concesionarios y/o representantes comerciales y/o de las asociaciones que los agrupen.

Los reclamos y/o declaraciones colectivas son inadmisibles y su comisión es sancionable de acuerdo a la gravedad de la transgresión cometida.

12-005: ESCALA DE PENALIDADES:

Además de convalidar las penalidades indicadas en el Art. 16-001 del RDA., la C.A.F., podrá aplicar las siguientes sanciones por orden creciente de severidad:

- a) APERCIBIMIENTO.-
- b) MULTA.-
- c) SUSPENSION.-
- d) DESCLASIFICACION.-
- e) DESCALIFICACION.-

12-006: PROCEDIMIENTOS:

Cada una de las penalidades indicadas en el artículo anterior podrán imponerse en forma directa o después de las actuaciones, según corresponda. Salvo las sanciones declaradas inapelables, las demás penalidades solo serán aplicadas, previa citación del interesado, con la debida antelación, quien en la audiencia que se señale a tal fin deberá presentar su defensa por escrito, ofreciendo en ese mismo acto su prueba de descargo y hacerse acompañar por los testigos de que intente valerse o indicar los mismos con nombre y domicilio, si no pueden concurrir en ese acto.

Deberá actuar personalmente, no pudiendo hacerlo mediante poder o mandato a otras personas, ni con el patrocinio de profesionales.

En caso de falta de presentación del escrito de defensa o ausencia del interesado o de sus testigos a la audiencia señalada, el procedimiento seguirá su curso en el estado en que se encuentre.

De la sanción primaria que se le aplique, el interesado debe ser notificado en forma fehaciente para que haga uso de su derecho de apelación en los plazos fijados en este R.D.A., cuando dicha apelación sea procedente.

12-007: APERCIBIMIENTO:

Consiste en un llamado de atención que se hará en caso de infracciones “Leves” a juicio de los Comisarios Deportivos, exhibiéndosele al infractor la bandera Negra y Blanca con el número respectivo, una sola vez durante dos vueltas y a todos los participantes.

La CAF de la ACTC podrán también aplicar idéntica sanción si así correspondiera en el momento oportuno.

Los antecedentes sobre los apercibimientos aplicados a un piloto no caducarán al finalizar el campeonato.

La suma de tres (3) apercibimientos implicará la sanción automática a cumplir en el próximo evento DONDE PARTICIPE que podrá consistir a criterio de la CAF de la ACTC, en el recargo de tiempo correspondiente a efectos de que el

sancionado largue en la última ubicación de la serie o de la final, según corresponda a criterio de la Autoridad de Aplicación, para lo cual se tendrá en cuenta los hechos que han motivado los pertinentes apercibimientos, **APLICADOS EN CUALQUIER CATEGORIA FISCALIZADA POR EL E.F..-**

En todos los casos es inapelable.

12-008: MULTA:

Es la sanción pecuniaria impuesta por el E.F., a las entidades o personas indicadas en el Art. 17-001 del presente, en los casos en que lo estime correspondiente y por los montos que fije la resolución definitiva.

También pueden aplicar multas los Comisarios Deportivos de cada competencia, por infracciones vinculadas con la misma. Su importe máximo sera fijado cada año por el E.F., **no siendo apelables.**

12-009: RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS MULTAS:

La responsabilidad por el pago de las multas corresponde a los pilotos sancionados, solidariamente con los concurrentes respectivos, en el caso de que la sanción se hubiere impuesto a un licenciado como piloto o copiloto. Serán además pasibles de su pago, según los casos, las entidades o personas jurídicas. Las entidades organizadoras que fuesen motivo de una multa, se verán privadas de realizar las competencias futuras que tengan fecha asignada, mientras no abonen el importe de la multa que corresponda. Una vez vencido el término acordado, la responsabilidad por la falta de pago se hará extensiva en forma personal y solidaria a los miembros de la Comisión Directiva de la entidad sancionada.

12-010: PLAZO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS:

El pago de las multas deberá hacerse efectivo dentro del plazo que fije la autoridad que la imponga, el cual no podrá exceder los ocho (8) días corridos, desde que la decisión definitiva sea notificada al sancionado en forma fehaciente.

La multa impuesta al concurrente, mientras no sea abonada, impedirá la intervención en competencias de todos los pilotos que él mismo representa.

La falta de pago de la multa, luego de vencido el plazo establecido a tal fin, traerá aparejada la suspensión automática del sancionado hasta que se haga efectivo dicho pago, con más los recargos que el E.F. podrá imponer en proporción a la mora mencionada.

En caso que el sancionado tuviere derecho a alguna recompensa o

premio en dinero, compensación o devolución, el importe de los mismos equivalente a la multa, más sus recargos, se retendrá hasta el pago de aquella. Igualmente se retendrán los trofeos que puedan corresponder al sancionado.

Todo participante suspendido está obligado a entregar su licencia deportiva al E.F., la que no será devuelta hasta que expire el plazo de la suspensión. Toda demora en la entrega de la licencia por parte del sancionado, se agregará al tiempo de la suspensión.

12-011: DESCALIFICACION:

La descalificación inhabilita definitivamente a quienes cometen las faltas "EXCLUYENTES" o reincidan por tercera vez en faltas "MUY GRAVES", del derecho a participar en cualquier carácter en toda manifestación deportiva donde participen categorías sometidas a la jurisdicción de éste E.F..

Implica como consecuencia, la anulación de todos los derechos contraídos ante el Ente Fiscalizador.

12-012 INFRACCIONES LEVES:

Serán consideradas como infracciones LEVES, por el Ente Fiscalizador, las siguientes transgresiones al R.D.A.:

- A) No presentarse a disputar una competencia.
- B) No completar los datos en la ficha de inscripción.
- C) No convalidar la inscripción hecha por telegrama.
- D) No retirar la inscripción si no se pensaba competir.
- E) No munirse de un RDA y respetarlo.
- F) No conservar las licencias en buenas condiciones.
- G) No presentar el auto en condiciones impecables.
- H) Recibir ayuda en la largada.
- I) No participar en las pruebas de clasificación.
- J) Producir una falsa largada.
- K) Llegar tarde a la verificación previa.
- L) No llevar los números distintivos correspondientes y no utilizar la indumentaria apropiada y en debidas condiciones de aseo.

12-013: INFRACCIONES GRAVES:

Serán consideradas Infracciones GRAVES, por el Ente Fiscalizador, las

siguientes inobservancias al RDA:

- A) Permitir que un copiloto exceda sus funciones.
- B) No reconocer que toma parte de una manifestación deportiva a su exclusivo riesgo.
- C) Demorar o entorpecer la largada.
- D) Invocar un falso argumento para cambiar de serie.
- E) No obedecer inmediatamente las señales con bandera azul.
- F) No estar atento a las señales con banderas amarillas.
- G) No acatar la señal con bandera negra y blanca.
- H) No respetar la numeración correspondiente.
- I) No reconocer las funciones de las autoridades deportivas.
- J) Recibir atención mecánica sin autorización previa.
- K) Recibir ayuda de terceros durante la carrera.
- L) No presentar sus licencias cuando le sean solicitadas.
- M) Competir sin alguno de los elementos de seguridad.(Cascos, Buzos, etc.)
- N) Distribuir publicidad personalmente durante la carrera.
- O) No declarar los auxilios.
- P) No facilitar la revisión previa.
- Q) No respetar lo dispuesto en el uso de publicidades.
- R) No escribir nombres y grupo sanguíneo en panel de puertas.
- S) No ceder el paso a otro competidor.
- T) Ingresar a boxes a velocidad peligrosa.

12-014: INFRACCIONES MUY GRAVES:

Serán pasibles de suspensiones los participantes que cometan algunas de las siguientes infracciones, siempre que el C.D. los haga constar en su informe y la falta no tenga agravantes que puedan aumentar la penalización. La mala conducta de los participantes que no pueda ser incluida en el informe del C.D., será investigada por el E.F., quien aportará las pruebas de la infracción.

- A) Conducir la máquina haciendo zig-zag.
- B) Provocar un accidente por no dar prioridad de paso.
- C) Marchar o permitir la formación de un tándem.
- D) Detener el auto en zona de carrera.
- E) Recibir auxilios en zonas prohibidas.
- F) No respetar la señal con bandera roja.

- G) No acatar inmediatamente la señal con bandera negra.
- H) No respetar la señal con bandera blanca.
- I) Permitir que el copiloto conduzca la máquina.
- J) Llevar recipientes con inflamables en el auto.
- K) No acatar lo dispuesto en lo referente a publicidad.
- L) No presentar el auto a la revisión técnica.
- M) Estar encuadrado en los alcances de la desclasificación.
- N) No reconocer sus responsabilidades, participando bajo su exclusivo riesgo.
- O) Transitar a contramano por el circuito.
- P) Empujar o permitir que lo empujen en carrera.
- Q) Largar la carrera sin recibir la señal respectiva.
- R) Dar uso prohibido a las licencias del E.F..
- S) Incurrir en faltas graves a la ética.
- T) Realizar reclamaciones o declaraciones en público o periodísticas.
- U) Responsabilizar al E.F. por demora en el pago de premios.
- V) Chocar a otra máquina, debido a conducción peligrosa.
- W) Participar en carreras prohibidas.

12-015: INFRACCIONES EXCLUYENTES:

Son las faltas que atentan contra la vigencia institucional de la ACTC, desconociendo lo expresamente recomendado por el RDA. Los hechos serán investigados adecuadamente aportando grabaciones, recortes periodísticos, testigos o recibiendo denuncias formales que demuestren la violación a las siguientes disposiciones:

- A) No acatar lo dispuesto en el RDA.
- B) Comprometer el patrimonio de la ACTC por infringir el ámbito de aplicación del RDA.
- C) Recurrir a Tribunales extradeportivos.
- D) Consentir el cambio de tripulación.
- E) Intentar dolosamente de burlar los alcances de las licencias de concurrentes.
- F) Adulterar o fraguar la documentación exigida para obtener la licencia médica.
- G) Estar comprendido en los alcances de negativa a otorgar o retirar licencias.
- H) Cometer alguna de las infracciones contempladas en el Art. 17-002.
- I) Agredir física o verbalmente a una autoridad deportiva.

J) Pretender llevar una publicidad que afecte la contratada por el E.F..

K) Reincidir en reclamaciones y/o declaraciones y no observar un comportamiento acorde con la actividad de que se trata.

Además de las sanciones en el orden deportivo establecidas por este RDA, los asociados a la ACTC, quedaran encuadrados en lo establecido por los alcances del Art. 13 de sus Estatutos Sociales.

12-016: REGISTRO DE AUTORIDADES Y OFICIALES DEPORTIVOS:

El E.F. llevará un registro de las Autoridades y Oficiales Deportivos, en el que consignarán los antecedentes de cada una de ellas, ya sea por su calificación, por el desempeño deportivo verificado, por su participación en cursos, congresos y reuniones análogas y por trabajos de naturaleza deportiva de que sean autores, etc, etc..

En el citado Registro se detallarán datos de los Comisarios Deportivos (Titulares y Adjuntos); Comisarios Técnicos (Titulares y Adjuntos) y Cronometristas, todos referidos a las competencias sometidas a su fiscalización. Las designaciones se efectuarán de la lista contenida en el Registro, salvo la de Director de la Prueba y el resto de las autoridades cuya facultad está atribuida al Club Organizador.

12-017: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS ADJUNTAS:

Las Autoridades Deportivas Adjuntas tendrán los mismos deberes y atribuciones que las respectivas Titulares, debiendo asumir las funciones de ellas, en su ausencia.

Hallándose el Titular en el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Adjunta colaborará con aquel o ejercerá la actividad que el mismo le encomiende, no pudiendo en condiciones normales adoptar decisiones sin haber previamente consultado o coordinado con el Titular.

En situaciones en que por imposibilidad de comunicación y razones de extrema urgencia, deba tomar alguna determinación, lo hará agotando seguidamente los medios para informar a la brevedad al Titular de la medida adoptada.

Ya sea en su carácter de adjunto, ya como eventual titular, su actuación deberá, en todo momento, ajustarse a las disposiciones reglamentarias establecidas en este RDA, en los R. C. y RPP y particularmente en las especificaciones del puesto que está desempeñando. Deberá hacerse

cargo de su función simultáneamente con el Titular.

12-018: AUSENCIA DE AUTORIDADES TITULARES:

Se considera como ausencia de las Autoridades Titulares, a la falta de asunción de sus respectivas funciones en las oportunidades previstas o cuando, habiéndolas asumido, deba resignarlas por causas de fuerza mayor o fortuita. En tales casos se harán cargo de dichas funciones las Autoridades Adjuntas, designadas para los mismos cargos.

12-019: DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DE LA COMPETENCIA:

El E.F. designará para cada manifestación deportiva automovilística que realice en el ámbito de su jurisdicción, por lo menos un Comisario Deportivo, un Comisario Técnico y un Oficial Cronometrista, además de los Oficiales y Auxiliares Deportivos que fueren menester para su correcto contralor.

Al efectuar la comunicación de su designación, al Comisario Deportivo, el Ente Fiscalizador deberá acompañar un ejemplar del R. C. y RPP., oficialmente aprobado.

Las demás Autoridades de la Prueba serán designadas por el Organizador.

Las designaciones que efectúe el E. F., deberán ser comunicadas por escrito a los aludidos, con suficiente antelación a la realización de la competencia.

Todo Organizador está obligado a reconocer y facilitar la tarea de los representantes del Ente Fiscalizador.

12-020: CUALIDADES REQUERIDAS:

Las Autoridades y Oficiales Deportivos deberán ser elegidos entre las personas calificadas para estas funciones, incluidas en el Registro de Autoridades y Oficiales Deportivos.

No deberán tener ninguna relación con una actividad comercial o industrial, que pueda beneficiarse directa o indirectamente con los resultados de la competición.

12-021: MANIFESTACIONES DEPORTIVAS CON PRUEBAS MULTIPLES:

En una manifestación deportiva automovilística, en la que intervengan dos o más categorías, podrán ser designados distintos Comisarios Deportivos y Técnicos, para cada una de ellas.

12-022: ACUMULACION DE CARGOS:

Una misma persona podrá acumular, por decisión del C. O., dos o más cargos de los enumerados precedentemente, a condición de que esté calificada para cada uno de ellos y que no resulten incompatibles en sus modos de ejecución.

Entre las Autoridades designadas por el E. F., solo podrán acumularse los cargos de Comisario Deportivo, Comisario Técnico y Cronometrista.

Dentro de las Autoridades designadas por el Organizador, el Director de la Prueba solo podrá acumular el cargo de Secretario de la Prueba.

Excepcionalmente, y solo en el caso en que una manifestación deportiva sea organizada por la ACTC, los Comisarios Deportivos designados por el E. F., podrán acumular sus funciones con las de los Organizadores.

12-023: FUNCIONES PROHIBIDAS:

Ningún Oficial Deportivo podrá en una competición, realizar una función distinta de aquella para la que haya sido designado.

Le está prohibido intervenir en cualquier competencia de una "campeonato" en el que ejerza una función oficial.

12-024: RETRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES:

Los Comisarios Deportivos deberán ser nombrados a título honorario.

Los demás Oficiales Deportivos podrán ser remunerados por sus servicios, conforme a una escala que fijará anualmente el Ente Fiscalizador.

12-025: OBLIGACION DEL ORGANIZADOR:

El Organizador deberá poner a disposición del Comisario Deportivo y de sus asistentes, los medios de movilidad necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo pasible de sanciones, si no lo hiciera.

12-026: RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS:

Los Comisarios Deportivos no serán responsables de la organización de la prueba y no podrán desempeñar en ella ninguna otra función relacionada con la misma, excepto la señalada en el Art. 12-010.

Tampoco incurrirán, por razón de sus funciones, en responsabilidad alguna que no sea ante el Ente Fiscalizador que lo ha designado y del cual depende.

12-027: DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS:

Son deberes de los Comisarios Deportivos:

a) Asumir sus funciones mediante su presencia física, en el lugar de la competencia o de su cabecera, a partir del momento en que se inicie la Verificación Administrativa y Técnica previa .-

b) Elaborar un informe clausurando la prueba, en el que constará: inscriptos, participantes efectivos de las distintas pruebas, observaciones efectuadas, reclamos presentados, penalizaciones aplicadas, accidentes si se hubieren registrado, calificación de las Autoridades Deportivas y del Organizador, agregando su opinión respecto de las decisiones que quedaron pendientes sobre penalizaciones. Para la remisión de este informe al E.F., contará con un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de la finalización de la competencia, contando con un adicional de 48 (cuarenta y ocho) horas, si se considera necesario ampliar el mismo. Los informes serán anticipados, con la elaboración de un preinforme, de remisión inmediata al Ente Fiscalizador, cuando circunstancias excepcionales o de penalización, exijan la necesidad de resoluciones perentorias.

c) Atender reclamos que se le presenten en forma y con el respeto debido a su investidura, y darle el trámite correspondiente.

d) Investigar los hechos extraordinarios que se hayan producido en el desarrollo de la manifestación deportiva, a fin de asegurar los medios de prueba y de proporcionar el panorama más amplio posible para la justa decisión referente a tales hechos.

12-028: PODERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS:

Los Comisarios Deportivos tendrán una autoridad absoluta para hacer respetar el presente RDA, Reglamento de Campeonato y el RPP, así como los programas de las competencias a desarrollarse. Juzgarán todas las reclamaciones que pudieran surgir en ocasión de una reunión deportiva, sin perjuicio de los derechos de apelación previstos por el RDA.

En particular podrán:

- a)--Decidir las sanciones a aplicar en caso de infracción a los reglamentos.
- b)--Aportar, a título excepcional, ciertas modificaciones a los RR.PP..
- c)--Autorizar cambios de pilotos y / o copilotos.
- d)--Aceptar o no, las rectificaciones propuestas por los veedores.

- e)---Aplicar penas o multas .
- f)---Decidir exclusiones .
- g)---Podrán aportar, si es necesario, modificaciones a la clasificación.
- h)---Impedir participar a todo piloto o automóvil que consideren, como posible causa de peligro.
- i)---Excluir de una competencia determinada o por toda la duración de la reunión, a todo piloto que considere como no calificado para tomar parte de ella o que juzgue culpable de conducta incorrecta o de maniobra fraudulenta; además podrá exigir, si éste rehúsa obedecer una orden de un Oficial responsable, que abandone el ámbito de la prueba y sus zonas anexas.
- j)---Aplazar una competencia en caso de fuerza mayor o por razones de imperiosa necesidad.
- k)---Aportar al programa, en lo concerniente a la posición de las líneas de salida y de llegada, o cualquier otra cuestión, las modificaciones para conseguir una seguridad mayor de los concursantes y del público.
- l)---Designar, si es necesario, uno o varios suplentes en caso de ausencia de uno o varios Comisarios Deportivos, sobre todo si hubiese lugar a asegurar la presencia de los dos (2) Comisarios Deportivos indispensables.
- m)---Tomar la decisión de detener una carrera.

12-029: FUNCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE LA PRUEBA:

El Director de la Prueba será designado por el Organizador y puede hacerse secundar por auxiliares. Es responsable de conducir el evento conforme al programa oficial.

Sus principales deberes son:

- a)---Asegurar la disposición del recorrido y verificar que el mismo se encuentre habilitado para el desarrollo de las pruebas, en colaboración o de acuerdo con las autoridades públicas y deportivas encargadas de velar por la seguridad del público y los participantes.
- b)---Controlar que todos los Oficiales Deportivos se encuentren en sus respectivos puestos, provistos de las instrucciones y elementos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas funciones, informando al Comisario Deportivo de la ausencia de cualquiera de ellos.
- c)---Mantener permanente contacto con los Oficiales Deportivos y con el personal de Seguridad a los efectos del normal desarrollo de la competencia.
- d)---Vigilar a los participantes y sus automóviles, e impedir que todo competidor o automóvil excluido, suspendido o desclasificado, tome parte en las manifestaciones deportivas correspondientes.
- e)---Verificar que cada automóvil y, si hay lugar, cada competidor, lleve los números distintivos que correspondan a los del programa, y controlar que los participantes se presenten con la indumentaria adecuada.
- f)---Comprobar que el automóvil esté ocupado por la tripulación declarada y agrupar los automóviles de acuerdo a la categoría, grupo y / o clase.

- g)--Hacer avanzar a los automóviles hasta la línea de largada, colocarlos en el orden establecido y, si correspondiera, dar la señal de partida.
- h)--Presentar a los Comisarios Deportivos toda propuesta relativa a cambios en el programa y a las faltas, infracciones o reclamaciones de un competidor.
- i)--Recibir las reclamaciones y transmitir las sin retraso a los Comisarios Deportivos, que decidirán la solución a dar.
- j)--Hacer saber las sanciones impuestas por el Comisario Deportivo y las indicaciones extraordinarias sobre la competencia, mediante las señalizaciones correspondientes.
- k)--Reunir las actas de los Cronometristas, de los Comisarios Técnicos, de los Comisarios de Boxes o de Ruta, de los Veedores, así como todos los datos necesarios para establecer la clasificación.
- l)--Preparar, en lo concerniente a la o a las competencias en las que ha actuado, todos los elementos para el informe final que deben confeccionar los Comisarios Deportivos y someterlos a la consideración de estos.

12-030: FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS TECNICOS:

Los Comisarios Técnicos tendrán como función la verificación y revisión de los vehículos de competición y sus partes, a efectos de establecer si los mismos se ajustan a las Reglamentaciones Técnicas vigentes para cada categoría, grupo y / o clase. Para la realización de tales tareas podrán hacerse secundar por los adjuntos y auxiliares necesarios.

Son deberes de los Comisarios Técnicos:

- a)--Efectuar la verificación previa de los vehículos regularmente inscriptos, controlando sus condiciones de seguridad.
- b)--Llevar a cabo las revisiones técnicas necesarias para establecer si los distintos participantes respetan las especificaciones establecidas para la categoría, grupo y / o clase de que se trate, lo que podrá ser realizado antes, durante o después de la competencia, a indicación del Comisario Deportivo.
- c)--Controlar, siguiendo las instrucciones del Comisario Deportivo, las reparaciones de los vehículos o recambio de sus piezas, en aquellas partes que hacen a la seguridad o corrección de los vehículos.
- d)--Solicitar al Comisario Deportivo la remisión al E. F. de los componentes de los vehículos de competición que no puedan ser objeto de un examen exhaustivo en el lugar de la competencia, con el fin de practicar los estudios aludidos para determinar su encuadramiento en los reglamentos técnicos vigentes.
- e)--Emplear en las verificaciones los instrumentos de control aprobados y aceptados por el Ente Fiscalizador.
- f)--Confeccionar y firmar bajo su responsabilidad los informes de las revisiones efectuadas, y elevarlas al Comisario Deportivo, inmediatamente después de finalizadas, sin permitir el acceso a los mismos de otras personas.

g)--Permitir durante la revisión técnica la sola presencia del piloto, concurrente o Director de equipo, y dos de sus mecánicos por cada vehículo que se verifica, como únicas personas presentes ajenas a las autoridades deportivas. En caso de denuncia, el participante que efectuó la misma, está facultado para presenciar también el examen del vehículo cuestionado.

12-031: FUNCIONES DE LOS CRONOMETRISTAS:

Los cronometristas tendrán a su cargo la medición del tiempo empleado por los competidores para cumplir el trayecto determinado en el R. C. y el RPP, estableciendo su orden de paso frente al control de cronometraje, el cual deberá estar ubicado frente a la línea de llegada.

A tales efectos deberán:

- a)--Ponerse a disposición del Comisario Deportivo, para recibir las instrucciones pertinentes.
- b)--Emplear en el cronometraje los aparatos aprobados y aceptados por el Ente Fiscalizador.
- c)--Establecer los tiempos empleados por cada participante para cumplir el recorrido.
- d)--Elaborar y firmar las actas, planillas e informes, en los que consten las transcripciones del cronometraje efectuado, haciendo entrega, al clausurarse la manifestación deportiva, de toda la documentación mencionada, al Comisario Deportivo.
- e)--No comunicar los tiempos y resultados a persona alguna, sino al Comisario Deportivo, salvo instrucciones en contrario de parte de dicha autoridad. Estos tiempos serán los únicos reconocidos oficialmente.
- f)--Suscribir las hojas de cronometraje, estando prohibida la firma de aquellas en que no hubiera intervenido, salvo que se trate del Jefe de Cronometristas.

12-032: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS DE BOXES:

Los Comisarios de Boxes son los encargados de controlar todas las operaciones de reabastecimiento o reparaciones de los automóviles durante el transcurso de una competencia, y de hacer respetar las prescripciones correspondientes de este RDA, R.C y RPP. Tendrán, asimismo, bajo su control el Parque Cerrado y el de verificaciones, cumpliendo las tareas que indiquen el Comisario Deportivo y el Director de la Prueba, a quienes deberán dar cuenta de todas las infracciones que se cometan en su ámbito, inmediatamente de producidas. Al final de la competencia, deberán proporcionar un informe general, ya sea escrito, o verbal, debiendo en este último caso ratificarlo por escrito.

12-033: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS DE RUTA O PISTA:

Los Comisarios de Pista o Ruta ocupan, a lo largo del recorrido, puestos que le son designados por el Director de la Prueba. Desde la apertura de una reunión deportiva, cada Jefe de puesto está bajo las ordenes del Director de la Competencia, al cual debe dar cuenta inmediatamente por los medios que disponga: teléfono, señales, mensajero, etc., de todos los incidentes y/o accidentes que puedan producirse en el sector en que su puesto tiene la vigilancia

12-034: FUNCIONES DE LOS BANDERILLEROS:

Los banderilleros están especialmente encargados de las maniobras de las banderas de señalización. Pueden ser al mismo tiempo Comisarios de Ruta. Al final de toda competición, los Jefes de cada puesto, deben remitir al Director de la Prueba un informe escrito sobre los incidentes y/o accidentes comprobados por él.

12-035: FUNCIONES DE LOS VEEDORES (JUECES DE HECHOS)

Los veedores serán designados por el E.F. y tendrán como función cubrir zonas del circuito o ruta a las que no tenga control personal, inmediato y efectivo el Comisario Deportivo, en el transcurso de una competencia, con el objeto de informar a éste sobre la existencia de maniobras antideportivas o antirreglamentarias, por ejemplo: toques y empujes entre vehículos, adelantamiento en las largadas, cortes y cambios bruscos de trayectoria, conducción peligrosa, dificultades en los vehículos, actitudes indisciplinadas, etc., previstas en los reglamentos vigentes.

Tales informaciones deben ser proporcionadas al Comisario Deportivo en la forma más inmediata posible, y deben consistir en la descripción objetiva de los hechos observados, y en la propuesta de la medida a adoptar al respecto, quedando a cargo del Comisario Deportivo la decisión definitiva. Los C.D. podrán invalidar a los Jueces de hechos.

Podrán utilizar para el cumplimiento de sus funciones aparatos cinematográficos, fotográficos o similares, siempre que los mismos se encuentren bajo el control oficial del E.F..

No se reconocerán como válidas las evidencias registradas por aparatos no oficializados.

En caso de que un veedor, luego de emitido un informe, estime necesario introducir una rectificación al mismo, deberá proponerla al Comisario Deportivo antes del cierre de la clasificación de la prueba que se trate, quien decidirá al respecto.

No podrá formularseles reclamos de ninguna naturaleza, ni los veedores podrán recibirlos, debiéndose observar por parte del reclamante, el trámite

indicado en el capítulo correspondiente.

Al concluir la manifestación deportiva, cada veedor deberá elevar un informe por escrito, conteniendo las novedades producidas en su sector al Comisario Deportivo.

12-036: FUNCIONES DEL JUEZ DE LLEGADA:

En las competencias en que fuera necesario decidir el orden en que los competidores pasan por la línea de llegada, será nombrado uno o varios Jueces de Llegada, que estarán encargados de producir el correspondiente informe.

12-037: FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD:

El Jefe de Seguridad tiene la calidad de Adjunto del Director de la competencia y es el responsable de organizar y dirigir la vigilancia de la pista o ruta y los servicios de intervención, con el auxilio indispensable de los elementos oficiales de seguridad: policía, bomberos, etc..

Es el responsable de elaborar el Manual de Seguridad e implementar el cumplimiento de cada detalle del mismo. Asimismo, deberá establecer un plan de socorro de extrema urgencia en caso de un desastre que sobrepase los incidentes normales previstos.

Responde directamente al Director de la Prueba y deberá presentarle un informe detallado sobre su área, al final de la carrera, dentro del plazo de 72 (Setenta y Dos) horas de finalizada la misma, si se desarrolla en circuito, y dentro de los (5) cinco días subsiguientes a la finalización de una prueba en ruta.

Este plazo no lo exime de la presentación de un preinforme inmediato a la finalización de la competencia, si hechos excepcionales hubieran requerido la intervención de los servicios de seguridad.

12-038: FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO:

Tiene la calidad de Adjunto del Director de la Prueba, responde directamente al mismo y de él depende la organización de todos los servicios asistenciales que directa o indirectamente estén dispuestos para auxiliar a los participantes y/o al público presente, en una manifestación deportiva automovilística, en circuito o ruta.

Deberá presentar un informe detallado al Director de la Prueba dentro de las 72 (Setenta y Dos) horas de finalizada la prueba, si es en circuito y dentro de los 5 (Cinco) días a contar desde la culminación de una competencia desarrollada en ruta.

Este plazo no lo exime de la presentación inmediata de un pre informe al Director de la Prueba, si se produjeran en ella hechos excepcionales que determinaran la actuación de los servicios médicos.

12-039: RESPONSABLE DE LAS COMUNICACIONES:

Responde al Director de la Prueba y debe coordinar con éste y con los responsables de Seguridad y Servicios Médicos, el sistema de comunicaciones que se utilizará durante la prueba.

Deberá prever, tanto en circuitos como en rutas, medios de comunicación alternativos, mediante señales que no deben ser confundidas con la señalización deportiva reglamentaria, utilizando código de banderas, enviados, etc..

Presentará un informe detallado sobre el area a su cargo al Director de la Prueba, dentro de las 72 (Setenta y Dos) horas de finalizada la misma, si es en circuito, o como máximo hasta 5 (Cinco) días después de terminada la carrera cumplida en ruta, sin perjuicio de la presentación obligatoria de un pre informe, si algún hecho excepcional requiera los servicios de su area, en forma anormal.

12-040: FUNCIONES DEL LARGADOR O JUEZ DE LARGADA:

Las competencias serán largadas por el Director de la Prueba o el Oficial Deportivo a quien aquel designe, excepto que el Ente Fiscalizador hubiera designado un largador determinado para una carrera, o para varias de una categoría, clase y/o grupo, o para todo un campeonato, directamente o a pedido.

12-041: DIRECTORES DE MANIFESTACIONES DEPORTIVAS CON PRUEBAS MULTIPLES:

En una manifestación deportiva en que se disputen pruebas de dos o más categorías, el Club Organizador podrá nombrar un Director de la Prueba único, para toda la manifestación, o distintos Directores para cada prueba que se realice dentro de la misma programación.

12-042: FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL:

Será designado por el Ente Fiscalizador. Sus funciones son independientes de la de los Comisarios Deportivos, Director de la Prueba y Oficiales Deportivos.

Será el vínculo entre el E.F. y los C.O., antes, durante y después de la competencia.

Deberá prever todo lo necesario para adelantar y/o facilitar la tarea del C.D, del D.P. y del resto de las autoridades actuantes.

Al finalizar la competencia, presentara al E.F. un informe detallado de lo actuado, donde constará, además de todas las novedades relativas a la carrera, una evaluación de la eficacia del Organizador, el cual constituirá en el elemento esencial de análisis, para la calificación de cada Organizador, que realizará el Ente Fiscalizador anualmente.

12-043: FUNCIONES DEL JEFE DE PRENSA:

Sera designado por el C.O. o el E.F.. Deberá proveer a los Organizadores, a la Prensa (Oral, Escrita y Televisiva), a los Participantes, y al Publico, toda la informacion necesaria para promover convenientemente la competición deportiva. Al finalizar la o las pruebas, brindará la información oficial emanada del Departamento Deportivo, con la aprobación previa del CD. y/o el E.F.

C A P I T U L O X I I I

C A L E N D A R I O

13-001: CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL:

Anualmente el Ente Fiscalizador fijará la política que determine el desenvolvimiento del automovilismo, y que será tomada como base para el otorgamiento integral del Calendario Deportivo de la temporada siguiente.

El Calendario Deportivo Nacional anual, estará constituido por la totalidad de las competencias que integran el Campeonato de cada Categoría, Clase y/o Grupo en el orden nacional.

La publicación de precalendarios de cada categoría, así como la apertura del "registro de reserva de fechas", se harán en los plazos que dé a conocer anualmente el E.F..

13-002: NORMAS QUE DEBEN REGIR EL CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL:

Para el otorgamiento de las fechas solicitadas para el Calendario Deportivo Nacional, deberán respetarse las siguientes normas:

- a)--El circuito propuesto deberá estar de acuerdo con las normas de seguridad vigentes, previamente aprobado y preferentemente utilizado en competencias anteriores.
- b)--La entidad solicitante deberá precisar con la mayor anticipación posible, las características de las pruebas a realizar, conforme a los reglamentos de campeonato de cada categoría y el escenario a utilizar.

c)--Se considera como excepción la posibilidad de efectuar cambios de escenarios, pero ello no implica modificar las fechas asignadas en el Calendario, ni las características de las pruebas.

d)--Las competencias deberán ser realizadas exclusivamente por la entidad adjudicataria. No se permitirán las transferencias de fechas entre Instituciones, ni las coparticipaciones que no hayan sido comunicadas con la debida anticipación, las que deben contar con la autorización del E.F..

e)--Las Instituciones adjudicatarias de fechas que, por cualquier circunstancia relacionada con motivos ajenos a su voluntad, se vean impedidas de realizar las competencias acordadas, deberán comunicarlo al E.F., con no menos de 30 (Treinta) días de anticipación, para permitir la readjudicación de la fecha.

Toda infracción a esta norma, aparte de la pérdida de los respectivos derechos, podrá dar lugar, a juicio del E.F., a las sanciones disciplinarias correspondientes.

f)--Las competencias de una misma Categoría no deben programarse con una proximidad menor de catorce (14) días, entendiéndose que los entrenamientos oficiales y pruebas de clasificación, forman parte de la competencia. Si por razones de suspensiones o postergaciones, posteriormente se varían las fechas previstas originalmente, el plazo mínimo no podrá ser inferior a siete (7) días.

g)--El Ente Fiscalizador podrá establecer la obligación de reunir a dos o más Categorías determinadas, en una manifestación deportiva.

h)--Podrá establecerse la reunión de todas las categorías nacionales en manifestaciones deportivas de apertura y/o cierre del Calendario Deportivo Nacional Anual, con la eventual inclusión de alguna categoría zonal.

13-003: SOLICITUD DE FECHAS NACIONALES:

Sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos establecidos en el ART. 03-004, del presente, deberá tenerse en cuenta:

a)--Cada pedido de fecha será elevado al E.F., acompañado por el importe que aquel disponga, para la solicitud de fechas por cada categoría.

b)--Cuando dos o varias Instituciones soliciten la misma fecha, el E.F. resolverá tratando en lo posible de dar preferencia al certamen más importante o al Organizador más antiguo, o al que tradicionalmente organice un evento determinado en esa época.

c)--Los pedidos de fecha deberán formularse hasta la fecha límite de tiempo que determine el E.F..

d)--El E.F. asignará las fechas procurando que las mismas sean similares para todos los años, a fin de ir estableciendo éstas realizaciones como clásicas en determinadas fechas y lugares. Los clubes que soliciten fecha después del límite establecido sufrirán un recargo del 50% de las cantidades indicadas en el Inc. a), recargo que no tendrá devolución en ningún caso.

e)--Cuando un Organizador sea reincidente en cancelar o renunciar a pruebas puntuables programadas en el Calendario, además del depósito a que se refiere

el Inc.a), podrá perder hasta un máximo de tres (3) años, el derecho de solicitar fechas para realizar competencias.

13-004: SOLICITUD DE PERMISOS PROVISORIOS DE ORGANIZACION:

A partir de la publicación del precalendario, se podrá solicitar al E.F. la adjudicación de permisos de organización provisorios para las competencias contenidas en aquel, guardando los requisitos y formas estipulados en los art. n*007 y 008 del presente capítulo. Tales solicitudes deberán encontrarse en poder del E.F. indefectiblemente antes del cierre del término establecido oportunamente. Toda solicitud no ingresada en término será girada al Registro de Espera, donde guardará un turno posterior a las ingresadas en término. Se podrán solicitar cuantas fechas se deseen, incluyendo más de una por categoría, sin perjuicio de su eventual adjudicación.

13-005: ADJUDICACION DE FECHAS DEL CALENDARIO:

Una vez reunidas las solicitudes de permiso provisorio de organización cursadas por los C.O., se adjudicarán todas las fechas incluidas en el precalendario, conforme a las siguientes pautas y procedimientos:

1) En aquellas Categorías en que las solicitudes de fechas excedan el número de las disponibles, se adjudicarán todas menos una, cuando se prevea la realización de hasta diez (10) competencias; y todas menos dos cuando su número en el precalendario sea mayor, a las solicitudes que registren antecedentes en la Categoría, ordenadas según la calificación del Art. 13-006. A las Entidades comprendidas en este grupo se le podrá otorgar más de un permiso por Categoría, siempre que a las demás se les haya adjudicado por lo menos una fecha, en cuyo caso se le otorgará para distintas mitades del Calendario. Las fechas reservadas según el primer párrafo de este inciso, se adjudicarán a entidades que, no registrando antecedentes nacionales en la categoría, los tengan suficientes en el orden zonal, por la organización de competencias de la misma Categoría u otra similar, o dispongan de escenarios adecuados.

2)--Deberá tenerse en cuenta en la distribución de las adjudicaciones:

a)--que la secuencia de ellas no obligue a los participantes de una misma Categoría a efectuar desplazamientos sucesivos a largas distancias.

b)--que dos o más competencias de una misma Categoría en fechas sucesivas, o de distinta Categoría en una misma fecha, no se programen en zonas próximas una de otra, salvo excepción expresamente autorizadas por el E.F.

c)--que se distribuyan a entidades ubicadas en las regiones mas adecuadas a su época, en razón de su clima y/o la celebración de festejos tradicionales y/o especiales, y/ o cierre del calendario anual.

3)--A los fines de la distribución de fechas, según el primer párrafo, "in fine" del inc. I del presente artículo, se considerarán como fechas otorgadas para la Institución que las realice, las competencias que reúnan todas las Categorías en manifestaciones deportivas de Apertura y Cierre del Calendario Deportivo Nacional Anual.

13-006: CALIFICACIONES DE CLUBES ORGANIZADORES:

La calificación de entidades organizadoras de competencias, se efectuará mediante la evaluación de sus antecedentes, conforme a la metodología que el E.F. elabore, en la que se deberá tener en cuenta:

- a)--Calificación merecida de sus organizaciones anteriores.
- b)--Antigüedad en la práctica regular y constante del automovilismo deportivo.
- c)--Dedicación extensiva a todas o varias Categorías.
- d)--Escenarios utilizados y su mejoramiento.
- e)--Antecedentes en Campeonatos zonales.
- f)--Aportes efectuados al automovilismo deportivo.
- g)--Antecedentes desfavorables.
- h)--Antecedentes relacionados con la forma de atender los pagos correspondientes a premios, contribuciones, gastos de afiliación y/o cualquier otra deuda relacionada con el E.F.

13-007: LISTA DE ESPERA:

La lista de espera se habilitará en la misma fecha en que se efectúe la publicación del Calendario y se integrará con las Instituciones a las que en esa oportunidad no les hayan sido adjudicadas fechas.

A continuación se ubicarán las solicitudes de fecha de presentación tardía, por orden de ingreso ante el Ente Fiscalizador. Asimismo, se incorporarán a la lista de espera y a su pedido, las Instituciones adjudicatarias de fechas, que no hayan podido concretar su realización por causas no imputables a ellas.

En el orden nacional, el E.F. podrá no incluir en la lista de espera a las Instituciones que, habiendo solicitado sus fechas en término, mantengan deudas pendientes de cancelación con aquel o cuando los escenarios propuestos no estén aprobados o no reúnan las mínimas condiciones de seguridad vigentes.

13-008: ADJUDICACION DE FECHAS DE LA LISTA DE ESPERA:

A las Instituciones inscriptas en la lista de espera, les serán adjudicadas las fechas dejadas libres, por la no realización de la competencia por parte de las Instituciones adjudicatarias, y las desiertas por falta de solicitud oportuna en los términos fijados por el E.F.

Su adjudicación se realizará conforme a las siguientes prioridades:

- 1)--A los Organizadores que hayan debido suspender sus competencias adjudicadas, dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas a su realización, por causa válida no imputable a ellos; o que hayan debido suspenderla durante su desarrollo.
- 2)--A las Instituciones de la lista de espera, con solicitud presentada en término, sin adjudicación.
- 3)--A las Instituciones que habiendo solicitado oportunamente más de una fecha, se le adjudicaron en número inferior al solicitado.
- 4)--A las solicitudes tardíamente presentadas.

13-009: PUBLICACION DE LA LISTA DE ESPERA:

Oportunamente el Ente Fiscalizador podrá publicar la lista de espera, con mención de las Instituciones comprendidas en ella, divididas por Categorías solicitadas y su orden de prioridad.

13-010: CAMBIO DE FECHA:

Una vez elaborado el Calendario Nacional Anual, con la adjudicación de fechas, el Ente Fiscalizador podrá introducir nuevas fechas, cambiar las adjudicadas, autorizar permutas de las mismas y/o cambiar los escenarios, cuando las circunstancias lo requieran, previa consulta a los Organizadores.

CAPITULO XIV

DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

14-001: PRUEBAS PUNTUABLES:

Las pruebas incorporadas en los Calendarios Nacionales Anuales de cada Categoría, que se ajusten en sus características y condiciones al R.C. de cada Categoría y cumplan con los requisitos establecidos en cada calendario por el Ente Fiscalizador, otorgarán puntos para los Campeonatos de cada especialidad.

14-002: CARACTERISTICAS DE LOS CAMPEONATOS:

En oportunidad de fijar la política deportiva anual, el E. F. determinará a través del Reglamento de Campeonato, las características y condiciones que asumirán los campeonatos de cada Categoría, Grupo y/o Clase, los que deberán contener obligatoriamente, como mínimo :

- a)--Las Categorías, Clases, Grupos, a que se refiere cada Campeonato.
- b)--La indicación del tipo de escenario en el que se podrá desarrollar, duración y/o distancias.
- c)--La determinación del eventual desarrollo simultáneo de dos o más Campeonatos para una misma Categoría, Grupo y/o Clase, en razón de distintas evaluaciones (Campeonato de montaña, de marcas, de performances, de pista o de rallye, de pilotos, de copilotos, de navegantes, etc.)
- d)--Asignación de puntos de acuerdo a las características del escenario, distancia, duración, record de vuelta, etc., para cada Categoría, según lo fije oportunamente el Ente Fiscalizador.
- e)--Cantidad de Pruebas para cada campeonato y cantidad mínima de participantes en cada una de ellas para el otorgamiento de puntos.
- f)--El establecimiento del modo y condiciones de computar los puntos ganados en la disputa del Campeonato y los requisitos de participación y clasificaciones y/o puntos mínimos y máximos logrados para ser proclamado Campeón.
- g)--Recompensas a adjudicar a los clasificados en los Campeonatos.
- h)--Premios mínimos a otorgar en las pruebas del Campeonato y régimen de variación de los montos para mantener las condiciones de paridad económica durante su transcurso, si fuere menester.
- i)--Prescripciones generales y particulares de cada Campeonato.

14-003: COMPETENCIAS CON PARTICIPACION DE VEHICULOS DE DISTINTA CATEGORIA, GRUPOS O CLASE:

En las competencias puntuables en que participen vehículos de dos o más Categorías, Grupos o Clases, en forma conjunta, se adjudicarán los puntos según la clasificación obtenida para cada vehículo considerado en relación a los demás de su Categoría, Grupo y/o Clase, cuando la competencia otorgue puntos para cada uno de los Campeonatos de la Categoría, Grupo y/o Clase interviniente.

14-004: PUNTUACION EN PRUEBAS SUSPENDIDAS:

Cuando una prueba integrante del Campeonato deba ser suspendida durante su desarrollo por cualquier causa, y no se pudiera reanudar, los puntos se asignarán, concordante con el Art. 06-025- Inc. 3 del RDA, de la siguiente forma:

- 1)--Si ha sido suspendida antes de cumplirse el 20% de su recorrido o duración, no otorgará puntos.
- 2)--Si lo ha sido entre el 20% y el 50%, otorgará la mitad de la puntuación prevista originalmente para la prueba completa.

3)--Si la suspensión se produce luego del 50% de su recorrido o duración total, se adjudicará la totalidad de los puntos en disputa.

14-005: PUNTUACION CON RELEVO DE PILOTOS:

En las competencias donde se establece la obligación o la opción de relevo de piloto, los puntos a adjudicarse en la clasificación general para los campeonatos se podrán repartir por partes iguales entre los pilotos participantes o se otorgaran los puntos en forma total al piloto titular del vehículo de competición que participe. Para tener derecho a los puntos correspondientes, el piloto deberá haber participado en por lo menos en 1/3 del tiempo o recorrido fijado para la prueba. La alternativa de relevo de pilotos, como el modo del otorgamiento de los puntos que se otorguen, debe figurar en el R.C y RPP y ser obligatoria para todos los participantes.

14-006: PUNTUACION EN CLASIFICACIONES EMPATADAS:

Se repartirá entre los empatados, en partes iguales, el total de los puntos asignados al puesto empatado y al o los subsiguientes que, en consecuencia, quedarán desiertos en la clasificación.

14-007: PROCLAMACION DEL CAMPEON:

Al finalizar el Calendario Deportivo Nacional Anual, el E.F. procederá a proclamar al Campeón Argentino de la Categoría, Clase y/o Grupo, fiscalizada por éste.

Obtendrá el título aquel piloto que hubiera logrado mayor cantidad de puntos y que haya ganado por lo menos una prueba e intervenido como mínimo en una tercera parte de las pruebas disputadas durante el año.

El E.F. podrá en casos especiales, cuando el número de carreras no alcance el mínimo previsto, proclamar Campeón a quien hubiera hecho méritos para ello.

Se computará el total de las carreras disputadas.

14-008: REQUISITOS PARA EL TITULO DE CAMPEON:

Solamente podrán recibir el título de Campeón, los participantes habilitados con licencias deportivas nacionales emitidas por el E. F. del campeonato.

14-009: CASO DE EMPATE EN PUESTOS DE CAMPEONATO:

En caso de empate en un Campeonato, en él que hubiere dos o más corredores con la misma cantidad de puntos, el desempate se hará en favor del

que hubiera logrado mayor número de primeros puestos; si aún así no se definieran las posiciones, corresponderá el primer puesto a quien haya obtenido mayor número de segundos puestos, luego de terceros y así sucesivamente, hasta llegar a las series clasificatorias, si fuera necesario, para determinar una supremacía.

Igual procedimiento se aplicará para establecer el orden de colocación en los puestos subsiguientes al primero.

14-010: ATRIBUCION DE PUNTOS PARA CADA PRUEBA DE CAMPEONATO:

La escala de puntos se fijará a través del Reglamento de Campeonato de cada Categoría, aprobado por E. F.

14-011: NUMERO MINIMO DE PRUEBAS PUNTUABLES EFECTIVAMENTE ORGANIZADAS:

En el caso de que la cantidad de pruebas puntuables efectivamente organizadas, fuera inferior a los dos tercios (redondeados a la cifra superior de las pruebas que componen el calendario), el mismo se considerará no realizado, excepto disposición en contrario del E. F..

14-012: DISTINTIVOS DE LOS CAMPEONES:

Los poseedores del título de campeón de las distintas Categorías, Clases y / o Grupos de los Campeonatos disputados en la República Argentina, podrán ostentar durante el año siguiente al de su obtención y de ambos costados de su coche: los **Campeones Nacionales**, un círculo con los colores argentinos de 12 cm. de diámetro máximo, y los **Campeones Nacionales múltiples**, es decir que reúnan el título de dos o más Categorías, Clases y / o Grupos en el mismo año, un rectángulo de 15 cm. por 12 cm., como máximo, con los colores argentinos.

14-013: ORDEN DE LARGADA DE LOS CAMPEONES:

El Campeón de cada Categoría, Clase y/o Grupo llevará pintado durante todo el año siguiente al de su obtención el N° 1 (uno) y su lugar en la línea de largada será establecido por el ranking de largada de la Categoría, Clase y/o

Grupo, o por los tiempos obtenidos en las pruebas de clasificación.

14-014: NUMERACION DE LOS AUTOMOVILES:

Al finalizar el Calendario Deportivo Anual, el Ente Fiscalizador otorgará a cada piloto que se encuentre en actividad un número permanente de acuerdo a su ubicación en el Campeonato al cierre de la temporada de cada Categoría, Clase y / o Grupo, el que será distintivo del citado piloto, a partir de la primer competencia y hasta la última, de la próxima temporada.

Al finalizar cada campeonato se consultará al piloto que resultase ubicado en el décimo tercer lugar, si desea llevar el número indicativo 13 para la próxima temporada. En caso de responder negativamente, no se otorgará el mismo y el piloto consultado será identificado con el número 14, corriéndose a continuación un lugar a cada piloto rankeado.

La numeración será confirmada al renovar las licencias.

CAPITULO XV

BANDERAS DE SEÑALES-COLORES-SIGNIFICADO Y USO

15-001: BANDERA DE LARGADA:

Normalmente se usa la Bandera Nacional. En el caso de usar otra bandera, el color de la misma no podrá causar confusión con ninguna otra existente.

La señal de partida será dada bajando la bandera previamente levantada sobre la cabeza del largador. (No deberá ser levantada hasta que todos los autos estén acomodados).

No deberá estar levantada por más de 5 (cinco) segundos.

15-002: BANDERA DE LLEGADA:

Bandera de cuadros blancos y negros. Se muestra agitándola. Indica finalización de la prueba.

15-003: BANDERA ROJA

Detención inmediata de una competencia. Esta bandera será mostrada por el C. D. o las personas que designe, cuando haya decidido parar la carrera o una práctica.

Esto informa a los pilotos que deberán detener la marcha inmediatamente y retornar a boxes o al lugar determinado de antemano por los reglamentos del evento, tomando extremo cuidado y estando preparados para frenar totalmente en su sitio, de ser necesario.

15-004: BANDERA NEGRA Y BLANCA:

Dividida diagonalmente en dos mitades. Se mostrará quieta, junto a un panel negro con el número en color blanco, del auto sancionado.

Está indicando una advertencia/ apercibimiento (al piloto del número del auto), por una conducta antideportiva. Se mostrará una sola vez, durante dos (2) vueltas, al piloto sancionado y a todos los participantes.

15-005: BANDERA NEGRA:

Se muestra quieta, acompañada con el número del auto sancionado. Indica al piloto que deberá detenerse inmediatamente en su box. Se debe mostrar en la Dirección de la prueba a todos los pilotos durante dos vueltas. Esta EXCLUIDO de la competencia.

15-006: BANDERA NEGRA CON CIRCULO NARANJA:

Mostrada quieta, acompañada por el número indicativo del auto. Esto indica al piloto que deberá detenerse en su box por problemas mecánicos que perjudican a los demás o a sí mismo.

También se podrá usar para indicarle al piloto, que deberá ingresar a boxes por alguna infracción en la largada o en la pista. (PASE Y SIGA).

Tan pronto se haya tomado la decisión de detener a un Piloto, será obligatorio avisar a su equipo, para que este reafirme la obligación de detenerse.

Se indica en la Dirección de la prueba con el número del auto y la palabra recargo en un panel, para todos los pilotos durante dos vueltas, teniendo que ingresar en las dos vueltas siguientes como máximo, con riesgo de Exclusión.

NO SE PUEDE penalizar estando el Pace Car en la pista.

15-007:BANDERAS UTILIZADAS POR LOS PUESTOS DE

BANDERILLEROS Y OFICIALES DE PISTA.

Las banderas utilizadas por los banderilleros y oficiales de pista, podrán mostrarse quietas o agitadas. El hecho de agitarlas refuerza o enfatiza el significado básico de la bandera.

BANDERA AMARILLA:

SEÑAL DE PELIGRO. La causa de la señal puede ser temporal o permanente.

La señal con bandera amarilla indica una situación de peligro en la pista, cualquiera sea su naturaleza.

La presentación de la bandera amarilla agitada en un puesto de banderilleros, significa peligro después de dicho puesto. Así de ésta forma se le avisa a los pilotos de algún peligro que desconoce y que ocurre en dicho sector. La bandera será mostrada agitada por dos vueltas.

De ser necesario se le indicará a los pilotos con la mano o la bandera, el lugar de la pista por donde deberán pasar.

Si la pista está muy obstruida, pero no lo suficiente como para detener la carrera, deberán usarse en el mismo puesto 2 (DOS) banderas amarillas agitadas, para enfatizar el peligro.

Esta forma de actuar deberá usarse también si la pista esta totalmente obstruida, hasta que el C.D. detenga la competencia o ingrese el PACE CAR.

Para permitirle a los pilotos frenar con anticipación al puesto donde está el obstáculo y donde se está agitando la bandera amarilla, en el puesto anterior a éste se deberá mostrar la bandera amarilla, sin movimiento.

Si su sector hubiese quedado totalmente libre, el puesto siguiente a aquel en que se haya producido la obstrucción, presentará la bandera verde.

Tan pronto como los pilotos hayan pasado la Bandera Amarilla (agitada o inmóvil), deberán ya en forma lenta, estar preparados a detener la marcha (de ser necesario), manteniendo sus respectivas posiciones, sin sobrepasos, hasta que aparezca la bandera verde.

Se utiliza también de manera fija, como pedido al Piloto, para que disminuya la velocidad al ingresar al sector de boxes o parque cerrado.

CON ESTA BANDERA MOSTRADA QUIETA O AGITADA NO SE PUEDE REGLAMENTARIAMENTE SOBREPASARSE.

BANDERA AMARILLA CON FRANJAS ROJAS VERTICALES

Deterioro de la adherencia de la pista. Indicará a los pilotos que el estado de la superficie de la pista se ha deteriorado momentáneamente, en el área más allá de la bandera.

El uso más frecuente de esta bandera es para indicar aceite en la pista. Asimismo sirve para indicar charcos de agua, suficientemente profundos como para provocar deslizamientos o que debido a lluvias localizadas, los pilotos puedan pasar de pista seca a un pavimento deslizante. En este último caso la bandera se mostrará acompañada con una mano levantada hacia el cielo.

Esta bandera se mostrará por cuatro (4) vueltas o hasta que la superficie de la pista sea normal.

La presentación de ésta bandera puede ser localizada o generalizada, y a su vez :

TEMPORARIA: Si el problema puede ser solucionado.

PERMANENTE: Si el equipo de banderilleros no puede operar por falta de tiempo entre el paso de los vehículos o por disposiciones particulares de la zona.

En caso que los banderilleros puedan ingresar a la pista y tapar el aceite con cemento, una vez realizada la operación y estando la pista en condiciones normales, se retirarán las banderas de aceite en pista y se colocarán banderas verdes durante dos (2) vueltas.

BANDERA VERDE:

Agitada se utiliza en la salida del sector de boxes. Con ella se autoriza al piloto a ingresar a pista, evitando de esa manera un posible encuentro con otro competidor en carrera.

También se utiliza para indicar a los pilotos que la competencia sigue su curso normal.: Ej.: Al colocar bandera amarilla, los competidores deben conservar sus posiciones, al mostrar la bandera verde, quedan liberados de ello; de igual manera que al retirar las banderas de aceite; etc..

Asimismo se utiliza para la continuación de la competencia después del retiro del Pace Car, mostrándose desde la Dirección de la prueba u otro lugar predeterminado del circuito por los Comisarios Deportivos en la reunión de pilotos previa y durante una vuelta completa por todos los puestos de banderilleros.

BANDERA BLANCA:

Se utiliza siempre fija y significa que hay un automóvil de servicio en pista, ya sea ambulancia, bomberos o cualquier otro vehículo afectado a la competencia: grúas, auxilios, auto particular con autoridades de la prueba, etc, etc.. El responsable de la salida de un vehículo de servicio deberá asegurarse que el puesto anterior al lugar en que entre el vehículo a la pista, esté advertido de la situación.

Las banderas blancas deberán ser sustituidas por banderas amarillas tan pronto como se detenga en la pista un vehículo de servicio.

NOTA: Es importante que el personal a cargo de estos servicios tenga la autorización previa del COMISARIO DEPORTIVO y/o DIRECTOR DE LA PRUEBA, para ingresar a la misma. El Oficial de Pista deberá mostrar su bandera en alto a fin de convocar la presencia del móvil o personal de seguridad que sea necesario.

BANDERA AZUL:

Señal de sobrepaso. La bandera azul informa a los pilotos que van a ser superados por uno o más pilotos que circulan más rápido. Cuando la bandera azul se presente agitada llamará la atención del conductor sobre la proximidad del vehículo que esté a punto de adelantarlo o sobre la elevada velocidad a que se le acerca.

La bandera azul podrá presentarse inmóvil cuando el vehículo más rápido se encuentre todavía bastante alejado y el banderillero estime que el adelantamiento se efectuará en el siguiente sector.

NO HABRA MOTIVOS DE PRESENTAR BANDERA AZUL:

- A) Durante las primeras vueltas de una prueba cuando los participantes estén juntos.
- B) Cuando un conductor este manifiestamente al corriente de que va a ser adelantado (ya sea porque se separe, porque haga un gesto con la mano o por cualquier otro medio).
- C) Cuando esté presentada la bandera amarilla (Prohibición de adelantarse).

SERA NECESARIO PRESENTAR BANDERA AZUL:

- A) En caso de obstrucción voluntaria.
- B) Cuando los vehículos más lentos estén a punto de ser adelantados por los de la vanguardia.(Punteros de la prueba).
- C) Cuando un vehículo rápido, después de una salida o una parada en su box, alcanza a los participantes más lentos.

En tiempo seco habrá que utilizar la bandera azul con moderación. Por

el contrario cuando la pista esté mojada y los conductores tengan dificultades para ver a través de las cortinas de agua a los vehículos que siguen, la bandera azul será la bandera preventiva por excelencia.

BANDERA DE PACE CAR:

Compuesta por tres franjas horizontales de color azul, blanco y naranja. Significa el ingreso del PACE CAR a pista, por obstrucción, accidente o cualquier otro motivo, que a consideración del CD. sea necesario su utilización en pista.

CAPITULO XVI

PENALIDADES

16-001: PENALIZACIONES EN COMPETENCIAS:

Todas las infracciones al R.D.A, al R.C. y al RPP y sus Anexos, registrados durante una competencia serán penalizadas por el C.D., de acuerdo a la siguiente escala:

- A) RECARGOS
- B) APERCIBIMIENTOS (Art. 17-005)
- C) MULTAS (Art. 17-006)
- D) EXCLUSION
- E) DESCLASIFICACION

16-002: RECARGO DE TIEMPO:

Es la sanción aplicada por el Comisario Deportivo de una competencia, consistente en el agregado de tiempo al logrado por un participante, ya sea en clasificación, serie, serie complementaria, etapas y/o prueba final, por infracciones cometidas en el transcurso de las mismas y que puedan haber significado para el sancionado ventajas sobre otros competidores y que no merezcan una sanción mayor.

El recargo que podrá ser de hasta 1 (UN) minuto se aplicará solo cuando el hecho que lo motiva sea comprobado en forma directa por el C.D. o de manera fehaciente para el mismo y siempre que pueda ser comunicado al box o puesto de abastecimiento del imputado durante el desarrollo de la competencia.

No reuniéndose esas condiciones, el recargo de tiempo no podrá ser aplicado, quedando a criterio del C.D. la aplicación de otras sanciones, de acuerdo a la mayor o menor gravedad de la falta cometida.

Se podrá reemplazar el recargo de tiempo por un "Pase y Siga" por la calle de boxes.

En ningún caso ésta sanción es apelable.

16-003: EXCLUSION POR EL COMISARIO DEPORTIVO:

La exclusión es la pena por la cual se priva a un licenciado de participar o continuar participando en una competencia o en una serie de competencias que integran una manifestación deportiva.

Es impuesta por el Comisario Deportivo de la misma, por la comisión de actos o actitudes manifiestamente antideportivas y contrarias al espíritu de este R.D.A. y demás disposiciones aplicables a la prueba; o cuando el licenciado no acate las indicaciones y órdenes de las autoridades competentes; o cuando su comportamiento entrañe peligro para sí o para terceros.

Esta sanción es inapelable.

16-004: EXCLUSION POR EL ORGANIZADOR:

El organizador puede declarar a un licenciado "Persona no Grata" y excluirlo de su manifestación deportiva. Esta sanción puede apelarse en tiempo ante el E.F.. Este podrá hacer suya la sanción aplicada por el organizador con carácter interno, siempre que le fueran elevados en tiempo y forma los respectivos antecedentes.

Si el E.F. juzgara que la misma es improcedente, podrá solicitar la revocación de la medida adoptada por el organizador.

16-005: DESCLASIFICACION:

Independientemente de las otras penalidades que pudieran corresponder a los responsables, será desclasificado todo corredor que a raíz de una maniobra desleal o incorrecta, perjudicial para sus rivales, o que conduciendo una máquina en condiciones antirreglamentarias, logre ocupar una posición en la clasificación parcial o general de una competencia, que legítimamente no le hubiera correspondido. La desclasificación le será impuesta por el C.D. de la competencia, o por la C.A.F. de la ACTC., al tomar conocimiento del hecho comprobado y consistirá, según la gravedad de la falta, en retrogradar al causante hasta el puesto que le hubiera correspondido de no cometer la infracción o bien eliminarlo totalmente de la clasificación de la prueba.

Esta sanción será apelable en todos los casos.

16-006: PERDIDA DE RECOMPENSA POR PENALIDADES:

Todo participante que sea excluido o desclasificado, pierde todo derecho a la obtención de las recompensas que hubiese podido adjudicarse durante el transcurso de una manifestación deportiva.

16-007: MODIFICACION DE LA CLASIFICACION POR PENALIDADES:

A los efectos de los premios y puntos para el Campeonato, el Comisario Deportivo deberá indicar las modificaciones que resulten como consecuencia de los Recargos, Exclusión y/o Desclasificación.

El piloto que sigue al sancionado ha de ocupar el puesto de éste.

16-008: REDUCCION DE PENAS:

El E.F. y/o el H TRIBUNAL DE APELACIONES tienen el derecho de indultar, conmutar o reducir las penas impuestas, en las condiciones que los mismos determinen.

CAPITULO XVII

RECLAMACIONES

17-001: DERECHO DE RECLAMACION:

El derecho de reclamación puede ser ejercido indistintamente por el piloto o el concurrente. No obstante las autoridades pueden proceder de oficio cuando el caso así lo requiera, aun en ausencia de reclamación.

17-002: PRESENTACION DE RECLAMACION:

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito y acompañada por el depósito en efectivo, por cada coche, que fije el E.F. Dicha suma solo será reembolsada en el caso de reconocerse el fundamento de la misma o por disposición expresa del E.F..

Todos los gastos de peritaje o de cualquier otra índole que fuesen necesarios para comprobar la veracidad de una reclamación, serán a cargo del reclamante si la misma fuera rechazada. En caso de ser admitida, tales gastos los soportará el infractor. Si el obligado al pago no lo efectuara dentro de los 10 (DIEZ) días de haber recibido la notificación, se lo suspenderá hasta tanto cumpla con el mismo.

17-003: DESTINATARIO DE LA RECLAMACION:

Las reclamaciones relacionadas con una competencia deberán ser dirigidas al CD. y podrán ser entregadas al Director de la Prueba, que la hará llegar de inmediato al CD.

17-004: PLAZOS PARA RECLAMAR:

A) Las reclamaciones contra la validéz de la inscripción de un piloto o contra la distancia anunciada para un recorrido, deberán ser presentadas dentro de las dos (2) horas posteriores a la clausura del registro de inscripciones.

B) Las reclamaciones contra el ranking, composición de las series u orden de largada, deberán ser presentadas una (1) hora antes de la largada de la prueba.

C) La reclamación contra una resolución del CD, que no esté comprendida en los Art. 16-001/003 y 005 del RDA., deberá ser presentada dentro de la media hora de conocida la resolución. Igual plazo rige para los dictámenes de la Comisión Técnica o Control de Pesaje.

D) Las reclamaciones contra una irregularidad cometida durante una competencia deberá ser presentada dentro de la media hora siguiente a la terminación de la carrera. Salvo en caso de imposibilidad material admitida por el CD. Por ejemplo, que el denunciante como consecuencia de la irregularidad que pretende denunciar, haya quedado alejado del lugar donde están las autoridades deportivas.

E) Las reclamaciones relativas a la clasificación deberán ser presentadas dentro del plazo máximo de media hora después de la publicación oficial de la clasificación.

Todas estas reclamaciones serán juzgadas de urgencia por el CD. de la prueba.

17-005: CITACIONES:

Tanto el reclamante como todas las personas involucradas en la reclamación, deberán ser citadas para ser oídas. Los interesados pueden hacerse acompañar de testigos, pero deben intervenir personalmente en todo el procedimiento, no pudiendo hacerlo mediante poder o mandato a otras personas, ni con el patrocinio de profesionales.

17-006: RECLAMACIONES IMPROCEDENTES:

Son improcedentes e inapelables las reclamaciones interpuestas contra las resoluciones adoptadas por los jueces de Llegada.

17-007: PUBLICACION DE LA CLASIFICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PREMIOS:

La publicación oficial de la clasificación deberá preceder, al menos una hora a la distribución de los premios. El premio ganado por un competidor que se encuentre involucrado en una reclamación debe retenerse hasta que se dicte la resolución definitiva.

Toda reclamación cuyo resultado sea susceptible de modificar la clasificación, obliga a los organizadores a publicar solamente una clasificación provisoria y a retener los premios hasta la resolución definitiva, luego del trámite de las apelaciones previstas en el capítulo respectivo, si correspondieran.

En caso de que la reclamación afectara solamente a una parte de la clasificación, la otra parte podrá publicarse con carácter definitivo y distribuirse los premios y/o trofeos correspondientes.

17-008: EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES:

Los interesados están obligados a someterse a todo lo que se resuelva pero cualquiera que fueren esas resoluciones, ninguna competencia podrá ser iniciada nuevamente.

CAPITULO XVIII

EL HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES

18-001: JURISDICCION:

La ACTC y el Tribunal de Apelaciones, establecido en el Art.005 del presente capítulo, constituye para sus licenciados y entidades afiliadas, el Tribunal de última instancia facultado para resolver en forma definitiva todo diferendo deportivo que pudiera surgir, como consecuencia de competencias automovilísticas fiscalizadas por éste Ente.

18-002: HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES:

La H.C.D. de la ACTC., de acuerdo con las facultades que le asigna el Art. 19 de su Estatuto Social, designará los integrantes del H.T.Apelaciones con el compromiso de comunicar su resolución en la primera asamblea que se celebre. El número de sus integrantes será siempre mayor de 2(dos) e impar, no pudiendo ellos ejercer cargos directivos en instituciones deportivas automovilísticas relacionadas directamente con las categorías fiscalizadas por la entidad, ni tener vinculación directa o indirecta con fábricas o representaciones de la industria automotriz.

18-003: DERECHO DE APELACION:

Toda persona u organización de las indicadas en el Art. 17-001 del RDA., que fueran objeto de una penalización, tiene derecho de apelar contra los fallos del CD y/o C.A.F. de la ACTC. y del E.F..., en los casos, forma y plazos que prevé el presente RDA.

Una vez interpuesto el recurso de apelación, la persona o entidad recurrente podrá continuar realizando la actividad deportiva correspondiente. Cesará en la misma, en forma automática, en el acto de dictarse la resolución definitiva del caso, si la misma convalida la decisión apelada.

18-004: PLAZOS PARA APELAR:

Los plazos para interponer el recurso de apelación son los siguientes:

a) Dentro de la primera hora siguiente a la notificación de la resolución del CD., el sancionado debe hacer saber a aquel por escrito, su intención de apelar contra la resolución que lo afecta, bajo pena de caducidad de su derecho, si no lo hiciera.

b) El plazo para fundar la apelación ante el E.F., referida al inciso anterior, es de (dos) 2 días, contados a partir de la presentación del recurso.

c) Contra los fallos del H.C.D; C.A.F y H.T.P., podrá apelarse ante el H.T.A. dentro de los (cuatro) 4 días subsiguientes a la fecha de notificación del fallo.

18-005: PROCEDIMIENTO DE APELACION:

Con el escrito de apelación, deberá acompañarse el recibo que justifique el pago del derecho de apelación, cuyo monto será fijado anualmente por el Ente Fiscalizador, . Además, el apelante deberá constituir domicilio electrónico y manifestar la aceptación expresa de la competencia del tribunal y de las normas asociacionales contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Corredores Turismo Carretera. El incumplimiento de estos recaudos implicará automáticamente el rechazo de la apelación intentada, quedando firme la resolución cuestionada.

Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el E.F., éste deberá elevar las actuaciones con todos los antecedentes y pruebas producidas al H.T.A., el cual notificará al apelante el plazo para la fundamentación del recurso, que no podrá exceder de 5 días.

Ante el H.T.A. no podrán presentarse nuevas pruebas, pero el mismo, de oficio, podrá requerir las medidas pertinentes para la mejor resolución de la causa. Haya o no presentación de escrito fundando el recurso, el procedimiento seguirá su curso hasta el fallo definitivo.

El H.T.A. deberá pronunciar su fallo en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a contar de la fecha en que se haya fundado el recurso de apelación. Solo por circunstancias especiales podrá excederse ese plazo, y en tal caso deberá explicarse los motivos.

18-006: FALLOS DEL H. TRIBUNAL DE APELACIONES:

Todas las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias del Tribunal de Apelaciones se realizarán en el domicilio electrónico constituido.

El H.T.A. podrá resolver, a pedido de parte, que la decisión apelada sea revocada o que la pena sea aumentada o disminuida, pero no podrá disponer que una competencia sea disputada nuevamente.

18-007: DESTINO DEL DERECHO DE APELACION:

Al resolverse la apelación, el H.T.A. dispondrá si todo o parte del depósito debe ser retenido o entregado a una entidad de beneficencia.

18-008: PUBLICACION DEL FALLO:

El E.F. tiene el derecho de hacer publicar la sentencia recaída en cualquier actuación con indicación del nombre de las personas interesadas.

Las personas afectadas no podrán, bajo pena de descalificación, valerse de esa publicación para iniciar demandas contra el E.F., o contra cualquiera de sus miembros ni contra persona o entidad que hubiera efectuado la publicación.

18-009: MODO DE COMPUTAR LOS PLAZOS:

Los plazos de sanciones serán computados por días, meses, años o carreras, según se determine y comenzarán a las (cero) 0 horas del día siguiente al de la notificación, o en la primera competencia que se dispute luego de la aplicación de la sanción.

Los plazos de procedimiento para hacer valer derechos e interponer recursos, serán computados tomando en cuenta solamente los días hábiles.

CAPITULO XIX

FEDERACIONES REGIONALES

19-001: La Federación, es el organismo que agrupa dentro de su respectiva jurisdicción, a las distintas Instituciones o Clubes que tienen por objeto principal, la práctica del automovilismo zonal en el ámbito que abarca cada Federación, la que tendrá la facultad de controlar y fiscalizar a tales entidades de 1er. grado, a través de sus propios medios y autoridades.

19-002: Para los fines del desarrollo de la actividad, cada Federación dictará sus propias normas, respetando el espíritu y normativa vigentes del presente RDA y sus Anexos, y dispondrá la creación de sus propios organismos punitivos, respetando como última instancia decisoria al H. Tribunal de Apelaciones de la ACTC, incluyéndose los casos de “Arbitrariedad Manifiesta”

19-003: Cada Federación tendrá la jurisdicción zonal señalada en sus Estatutos Sociales, la cual será además aprobada por la ACTC, no pudiendo invadir la jurisdicción de otras federaciones regionales colindantes, salvo que, de común acuerdo, entre ellas propongan modificar sus respectivas jurisdicciones deportivas.

19-004: El incumplimiento por parte de alguna Federación Regional a cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Reglamento Deportivo, implicará la exclusión de la misma por parte de la ACTC, del esquema organizativo y deportivo que se instrumenta mediante éste RDA.

Serán también causales de exclusión de cualquier Federación Regional del esquema antes mencionado

- a) Perder su personería jurídica, o no actualizar la vigencia de la misma en los términos y plazos legales, o cuando no proceda en tiempo y forma a la renovación estatutaria de sus autoridades, o cuando su actividad deportiva decaiga en forma tal que no cumpla con los fines para los cuales fue creada;
- b) Desacatar o no responder reiteradamente los pedidos que le formule la ACTC
- c) Ser motivo de denuncias reiteradas sobre irregularidades, malos o arbitrarios manejos, que hagan presumir que no existe por parte de alguna Federación una administración normal y ajustada a derecho de la misma, o cuando la misma incurra en transgresiones y/o abusos de sus atribuciones deportivas y/o estatutarias.

19-005: En todos los casos indicados en el RDA, y en especial en los artículos precedentes, todos los miembros de las Comisiones Directivas de las Federaciones cuestionadas, serán responsables personal y solidariamente con la misma.

19-006: Las Federaciones Regionales., establecerán anualmente, las condiciones en que se desarrollarán sus Campeonatos Regionales así como los reglamentos respectivos. Cada FR podrá instituir sus Campeonatos Regionales incluyendo categorías deportivas distintas a las del calendario nacional. Dos o más FR podrán organizar campeonatos conjuntos. Las condiciones y requisitos para la asignación de puntos para la obtención del título de Campeón Regional, deberán ser establecidos anualmente por cada FR.

19-007: Cada FR determinará las fechas que integrarán sus Campeonatos Regionales, una vez conocido el Calendario Nacional de competencias que fiscaliza la CAF de la ACTC.

La organización de competencias que integran los Campeonatos Zonales, deberán cumplir con el siguiente requisito:

Contratar los Seguros correspondientes a cada evento, de conformidad con la reglamentación vigente.

CAPITULO XX

Licencia Institucional de Equipos de la Categoría Turismo Carretera.

20-001: Créase en el ámbito de la ACTC la “licencia institucional de equipos” de la categoría Turismo Carretera.

20-002:) Entiéndase por Equipo toda estructura formada por una o más personas, usen o no nombre de fantasía, y/o por una persona de existencia jurídica, que resulten titulares de hasta un máximo de tres vehículos de Turismo Carretera, y que participen en competencias fiscalizadas por esta Asociación, quedando establecido que no se admitirá la existencia de vehículos de las marcas Chevrolet y Ford en forma simultánea en un mismo equipo.

20-003: Resultarán titulares de la licencia creada, los equipos que hayan participado en el Campeonato Argentino de Turismo Carretera del año 2012 y los que se hubieran incorporado con posterioridad conforme a las previsiones del presente Reglamento.

20-004: Con carácter excepcional y sin perjuicio de lo establecido en el artículo

2°), los Equipos que deseen participar con más de 3 vehículos, deberán solicitar la autorización respectiva a la Comisión Directiva de la ACTC, indicando marca del o los vehículos a incorporar, la que evaluará la petición en función del equilibrio de marcas y establecerá en caso afirmativo, las condiciones de otorgamiento de la autorización solicitada.

20-005: Créase en el ámbito de la ACTC, el “Registro de Licencia Institucional de Equipos de Turismo Carretera”, en el cual el Departamento Deportivo de la institución deberá dar de alta a los equipos participantes, más los que autorice el Ente Fiscalizador a solicitud de los interesados, y que reúnan los recaudos establecidos. En dicho Registro deberán además quedar asentadas las ventas o locaciones de las licencias que se produzcan. En el caso de la locación el plazo de vigencia de la misma será de un año, pudiendo renovarse por iguales períodos.

20-006: Es requisito necesario para que un equipo acceda a una licencia, presentar ante esta Asociación una declaración jurada ante Escribano Público, en la que conste titularidad del equipo, pilotos, marca del o los vehículos que lo integren, así como el domicilio del taller en que se atiendan o encuentren los autos de competición, sin perjuicio de la restante información que requiera la reglamentación respectiva. Cualquier cambio producido en algunos de los rubros mencionados, deberá ser informado por escrito dentro de las 48 hs. de ocurrido a la ACTC. El incumplimiento de dicha carga y/o el suministrar información no veraz al Registro de Equipos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 10° del presente reglamento, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder por aplicación del art. 8°, última parte del mismo. . Queda igualmente establecido que a partir de la finalización de cada Campeonato de Turismo Carretera, los equipos titulares de la Licencia Institucional deberán informar al Ente Fiscalizador, si ratifican o rectifican – según corresponda- la información brindada en cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente artículo, así como con respecto al cumplimiento del artículo 2° de este cuerpo reglamentario. En caso de no suministrar dicha información, la ACTC se reserva el derecho de admisión del equipo para el nuevo campeonato que se inicia, e inclusive el de dar de baja la Licencia oportunamente otorgada.

20-007: A partir de la fecha de sanción del presente reglamento no se admitirán nuevos equipos para competir en la categoría Turismo Carretera, pudiendo únicamente incorporarse nuevas estructuras deportivas, mediante la adquisición o locación de licencias inscriptas en el Registro de Equipos de Competición creado por el art. 4° del presente Reglamento.

20-008: El valor de venta de la licencia creada por la presente disposición, al igual que el de su alquiler, serán determinados periódicamente mediante resolución de la Comisión Directiva de la Asociación. El porcentaje que habrá

de percibir el Ente Fiscalizador por cada operación que se realice, será del 20 % del monto correspondiente.

20-009: La “Licencia Institucional” no tendrá plazo de vencimiento, y en cualquier caso de transferencia o locación de la misma, la operación se realizará mediando la intervención y aprobación de la ACTC, la que brindará preferencia en este tipo de operaciones -a igualdad de condiciones y en el siguiente orden- a los equipos actualmente participantes en las categorías TC Pista; TC Mouras, o TC Pista Mouras.

20-010: La ACTC tendrá en todo momento la facultad de ampliar o reducir el número de licencias otorgadas, en función de las necesidades deportivo institucionales de la categoría, así como de suspender o retirar una licencia otorgada en caso de que algún equipo incurra en actos de inconducta ética; deportiva, o de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin que ello pueda generar responsabilidad alguna a la institución. Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, la sanción que se aplique podrá hacerse extensiva al titular del equipo en cuestión conforme las disposiciones y procedimientos previstos por el RDA de la ACTC. Si se tratase de una persona jurídica la sanción podrá abarcar también a los integrantes de la sociedad de que se trate, y/o a quienes estuvieren notoriamente vinculados al equipo que resulte sancionado.-

CAPITULO XXI

LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DE LAS CATEGORIAS TURISMO CARRETERA PISTA; TURISMO CARRETERA MOURAS; y TURISMO CARRETERA PISTA MOURAS.

21-001: Créase en el ámbito de la Asociación Corredores Turismo Carretera la “Licencia Institucional de Equipos” para las categorías TURISMO CARRETERA PISTA (TCPISTA); TURISMO CARRETERA MOURAS (TC MOURAS) Y TURISMO CARRETERA PISTA MOURAS (TC PISTA MOURAS).

21-002: Los equipos de competición que deseen tomar parte en las competencias programadas de los campeonatos argentinos de cada una de las especialidades mencionadas en el art. 1° de la presente resolución deberán obtener con carácter previo, la Licencia Institucional de la categoría en la que deseen intervenir.

21-003: Entiéndese por Equipo toda estructura formada por una o más personas, usen o no nombre de fantasía, y/o por una persona de existencia jurídica. La obtención de la Licencia Institucional habilitará a cada Equipo a poner hasta un máximo de dos automóviles de competición en pista por cada una de las categorías en las que desee intervenir.

21-004: Con carácter excepcional, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los Equipos que deseen participar con más de 2 vehículos por categoría, deberán solicitar la autorización respectiva a la Comisión Directiva de la ACTC, indicando marca del o los vehículos involucrados, la que evaluará la petición en función del equilibrio de marcas e intereses deportivo institucionales de la categoría, y establecerá, en caso afirmativo, las condiciones de otorgamiento de la autorización solicitada. Los Equipos que participen en más de una categoría deberán obtener la Licencia Institucional de cada una de ellas.

21-005: Resultarán elegibles para la obtención de la licencia creada, los equipos que hayan participado en los campeonatos de las categorías mencionadas en el art. 1º) durante el año 2014, más los que autorice el Ente Fiscalizador a solicitud de los interesados, y que reúnan los recaudos establecidos por el presente Reglamento.

21-006: Créase en el ámbito de la ACTC el “Registro de Licencia Institucional de Equipos para las categorías TC PISTA; TC MOURAS y TC PISTA MOURAS, en el cual el Departamento Deportivo de la institución dará de alta a los equipos que así lo soliciten en las respectivas categorías.

21-007: Es requisito necesario para que un equipo acceda a una licencia, presentar ante esta Asociación una declaración jurada ante Escribano Público, en la que conste titularidad del equipo; pilotos; marca del o los vehículos que lo integren, así como el domicilio del taller en que se atiendan o encuentren los autos de competición, sin perjuicio de la restante información que requiera la reglamentación respectiva. Cualquier cambio producido en alguno de los rubros mencionados, deberá ser informado por escrito y dentro de las 48 hs. de ocurrido a la ACTC. El incumplimiento de dicha carga y/o el suministrar información no veraz al Registro de Equipos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 9º. Queda igualmente establecido que a partir de la finalización de cada Campeonato de las categorías involucradas, los equipos titulares de la Licencia Institucional respectiva deberán informar al Ente Fiscalizador, si ratifican o rectifican -según corresponda- la información brindada en cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente artículo, así como con respecto al cumplimiento de los artículos 3º y 4º de este cuerpo reglamentario. En caso de no suministrar dicha información, la ACTC se reserva el derecho de admisión del equipo para el nuevo campeonato que se inicia, e inclusive el de dar de baja la Licencia oportunamente otorgada.

21-008: El valor de la Licencia Institucional será fijado por Resolución de la Comisión Directiva de la ACTC, debiendo el mismo ser abonado a partir del inicio del campeonato de la categoría en la que se decida participar. Una vez obtenida una Licencia, en caso de desistirse de participar en dicha categoría, ella

podrá ser transferida por su titular en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

21-009: La ACTC tendrá en todo momento la facultad de ampliar o reducir el número y marca de los vehículos autorizados para cada equipo, así como con relación al número de licencias otorgadas, ello así en función de las necesidades deportivo institucionales de la categoría. La ACTC podrá asimismo suspender o retirar una licencia otorgada en caso de que algún equipo incurra en actos de inconducta ética, deportiva, o de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin que ello pueda generar responsabilidad alguna a la institución. Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, la sanción

que se aplique podrá hacerse extensiva al titular del equipo en cuestión conforme las disposiciones y procedimientos previstos por el RDA de la ACTC. Si se tratase de una persona jurídica la sanción podrá abarcar también a los integrantes de la sociedad de que se trate, y/o a quienes estuvieren notoriamente vinculados al equipo que resulte sancionado.

ANEXO I

Ley 24819

CONTROL ANTIDOPING

Ley de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte. Creación de la Comisión Nacional Antidoping y del Registro Nacional de Sanciones Deportivas. Controles. Derogación de los arts. 25 y 26 y 26 bis de la Ley N° 20.655.

ARTICULO 1°- La finalidad de la presente ley es reguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud.

ARTICULO 2°- Incurre en doping quien utilice en su entrenamiento, antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos que se incluyen en el anexo I de la presente, y que forma parte de la misma.

ARTICULO 3°- Quedan también comprendidos en las disposiciones de la presente ley quienes faciliten, suministraren y/o incitaren la práctica del doping y/u obstaculizaren su control.

ARTICULO 4°- Créase la Comisión Nacional Antidoping en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación. Dicha Comisión dictará su propio reglamento interno, se dará su propia organización y además tendrá facultades para convocar a otras arcas del Poder Ejecutivo nacional si fuera menester.

La Comisión Nacional Antidoping será integrada por representantes ad honorem

y se integrará por:

El Secretario de Deportes de la Nación o un representante por él designado.

Un representante del Comité Olímpico Argentino.

Un representante del Ministerio de Salud y Acción Social.

Un representante de la Federación Argentina de Medicina del Deporte.

El Director de Laboratorio Antidoping del C. E. N. A. R. D.

Un representante letrado de la Asociación Argentina de Derecho Deportivo.

ARTICULO 5°-Serán funciones de la Comisión Nacional Antidoping:

a) Dictar las normas de procedimiento para el control antidoping, asegurando que la muestra testigo sea verificada por el laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, si fuera menester;

b) Dictar los requisitos mínimos del citado control, en función de la actividad deportiva a verificar;

c) Habilitar los respectivos laboratorios para el control, tomando en consideración las prácticas deportivas a verificar y las condiciones y circunstancias regionales de la actividad deportiva fiscalizada. Se deberá priorizar a aquellos laboratorios dependientes de Universidades Nacionales;

d) Supervisar la efectiva realización de los controles antidoping que, de acuerdo a esta ley, deben efectuar las entidades deportivas inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas-artículo 17 de la ley 20.655-y reconocidas por la Secretaría de Deportes de la Nación y/o el Comité Olímpico Argentino.

e) Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas por el incumplimiento de la presente;

f) Controlar que las entidades a las que se refiere el inciso d) del presente artículo instruyan los sumarios y/o expedientes disciplinarios que fuere menester con motivo de doping;

g) Determinar las listas de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse los controles antidoping;

h) Realizar programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros de doping para la salud de los deportistas y para los valores éticos y morales del deporte;

i) Difundir la lista de sustancias y medios prohibidos para no incurrir en doping, y las conductas reglamentarias que debe observar un deportista que fue seleccionado para efectuar el control antidoping:

j) Actualizar el listado de productos y/o medios prohibidos incluidos en el Anexo I de la presente, teniendo en cuenta las modificaciones que se introduzcan al Código Médico del Comité Olímpico Internacional, e incorporar aquellas modificaciones que la misma juzgue necesario para ser aplicadas en certámenes nacionales, a condición de que sea para ampliar el listado de sustancias o medios prohibidos;

k) Aplicar las medidas que correspondan, en caso de omisión por parte de las entidades deportivas de las obligaciones previstas en la presente ley, respetando las reglas del debido proceso;

l) Dictar las normas que deberán seguir las entidades comprendidas en la presente ley a fin que las sustancias que dieran positivo en los respectivos análisis, sean de conocimiento exclusivo de las partes intervinientes; preservando el derecho a la intimidad del deportista.

ARTICULO 6°- Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional Antidoping en el marco de la competencia reconocida por el artículo 5° inciso j), deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y comunicarse a las respectivas entidades interesadas.

ARTICULO 7°- Las entidades deportivas reconocidas en el Comité Olímpico Argentino, y/o la Confederación Argentina de Deportes, y/o la Secretaría de Deportes y todas las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas con Personería Jurídica, además de inscribirse en el Registro de Instituciones Deportivas conforme lo prescripto por la ley 20.655 artículo 17, deberán:

a) Organizar y efectuar los controles antidoping en las competencias, pruebas y certámenes que se realicen bajo su jurisdicción, de acuerdo al listado elaborado por la Comisión Nacional Antidoping.

b) Incluir en sus estatutos y/ reglamentos, en concordancia con las normas dispuestas por el Comité Olímpico Internacional, Federaciones Internacionales y Comisión Nacional Antidoping, las disposiciones pertinentes sobre los medios de control, sustancias o métodos prohibidos, y aplicar las sanciones previstas en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley;

c) Difundir entre sus integrantes los contenidos preventivos básicos sobre el doping deportivo.

ARTICULO 8°- El deportista que incurra en doping será pasible de las siguientes sanciones deportivas:

a) Dos años de inhabilitación para la práctica deportiva federada a contar del resultado positivo firme para la primera infracción, además de la descalificación. Si la sustancia utilizada para el doping fuera efedrina, fenilpropanolamina, pseudoefedrina, cafeína, estricnina y sustancias emparentadas-cuando estas sustancias sean administradas por vía oral con fines médicos juntamente con descongestivos y/o antihistamínicos-, la sanción será de tres meses de inhabilitación para la práctica deportiva federada;

b) La suspensión de por vida le corresponderá al deportista por una segunda infracción. En caso de ser efedrina, fenilpropanolamina, pseudoefedrina, cafeína, estricnina y sustancias emparentadas-cuando las mismas sean administradas por vía oral con fines médicos juntamente con descongestivos y/o antihistamínicos-, la sanción será de dos años de inhabilitación para la práctica deportiva federada. La reincidencia en el uso de estas sustancias implicará la suspensión de por vida para la práctica deportiva federada;

c) El deportista que se negare a someterse al control antidoping deberá ser excluido de la competencia y será pasible, en caso de la primera infracción, de la sanción de dos años de inhabilitación para la práctica deportiva federada, a partir del vencimiento del plazo de la citación. En caso de repetirse una situación similar a la descrita en una segunda oportunidad, la pena será la suspensión de por vida;

d) Serán también tenidas en cuenta para configurar la reincidencia las infracciones cometidas por el deportista en otros países, siempre que hayan sido sancionados por federaciones deportivas internacionales y/o por las federaciones deportivas nacionales reconocidas por la respectiva federación internacional. A estos efectos el Comité Olímpico Argentino deberá proveer la información cuando le sea requerida.

ARTICULO 9°- Los preparadores físicos, dirigentes y toda aquella persona que de alguna manera esté vinculado a la preparación y/o a la participación de los deportistas, que por cualquier medio facilite, suministre y/o incite a practicar dopping u obstaculizare su control, será pasible de sanción de dos años de inhabilitación para la función deportiva federada que desempeñaba. En caso de reincidencia le corresponderá la suspensión de por vida.

ARTICULO 10.-La misma sanción deportiva prevista en el artículo 9° será aplicable al que participare en el doping de animales.

ARTICULO 11.- Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el preparador físico y/o psíquico, entrenador, director deportivo, dirigente, médico y paramédicos vinculados a la preparación y/o a la participación de los deportistas, y/o todo aquel que de alguna manera estuviera vinculado a la preparación y/o a la participación de los deportistas; que por cualquier medio facilitare, suministrare y/o incitare a practicar doping.

Si las sustancias suministradas fueran estupefacientes la pena será de cuatro a quince años.

ARTICULO 12.- Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare las sustancias del Anexo I a animales que intervengan en competencias deportivas.

La misma pena se aplicará a quienes dieren su consentimiento para ello o utilizaren los animales para una competencia con conocimiento de esa circunstancia.

Si las sustancias suministradas fueran estupefacientes la pena será de un mes a cuatro años.

ARTICULO 13.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por

parte de las entidades deportivas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas-Ley 20.655 artículo 17-y/o las reconocidas por el Comité Olímpico Argentino y/o la Confederación Argentina de Deportes, implicará la suspensión en la participación del Fondo Nacional del Deporte y en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas.

ARTICULO 14.- Los envases de los medicamentos y/o de los productos alimentarios que contengan las sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional y la Comisión Nacional Antidoping llevarán en letra y lugar suficientemente visible la leyenda: "Este producto produce doping deportivo, ley-consignándose el número que lleve la presente-, Comisión Nacional Antidoping".

ARTICULO 15.- Los prospectos de los medicamentos y/o envases de los productos alimentarios descritos en el artículo anterior deberán describir los efectos perniciosos de doping deportivo que produce su ingesta.

ARTICULO 16.- Créase el Registro Nacional de Sanciones Deportivas a los efectos de llevar registro de los infractores a la presente ley. La Comisión Nacional Antidoping dictará las normas pertinentes para reglamentar el funcionamiento del mismo.

ARTICULO 17.- Las penas aplicadas a un individuo culpable de doping en el marco de una función particular en un deporte, deberán aplicársele en su totalidad a todas las otras funciones y a todos los otros deportes y deben ser respetadas por las autoridades de los otros deportes durante el tiempo que dure la pena.

ARTICULO 18.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con el presupuesto de la Secretaría de Deportes de la Nación.

ARTICULO 19.- Deróganse los artículos 25, 26 y 26 bis de la ley 20.655.

ARTICULO 20.- La Comisión Nacional Antidoping deberá informar de todo lo actuado cada seis meses a las Comisiones de Deportes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

ARTICULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Texto ordenado y aprobado en reunión del 27 de febrero de 2025.
